

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
ESCUELA DE POSGRADO
Maestría en Derechos Humanos



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ

“Las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su impacto desde el enfoque de capacidades en los casos de detención arbitraria, tratos crueles, inhumanos y degradantes y tortura. Un análisis a partir de los Casos Loayza Tamayo, Cantoral Benavides, De la Cruz Flores y García Asto”

Tesis para optar el grado académico de Magister en Derechos Humanos

Autor:

Pedro Junior Calvay Torres

Asesora:

MARIA JOSE VERAMENDI VILLA

Presidenta : Dra. Elizabeth Silvia Salmon Garate

Segundo miembro : Mg. María José Veramendi Villa

Tercer Miembro : Mg. Jean Franco Olivera Astete

LIMA – PERU

2017



RESUMEN

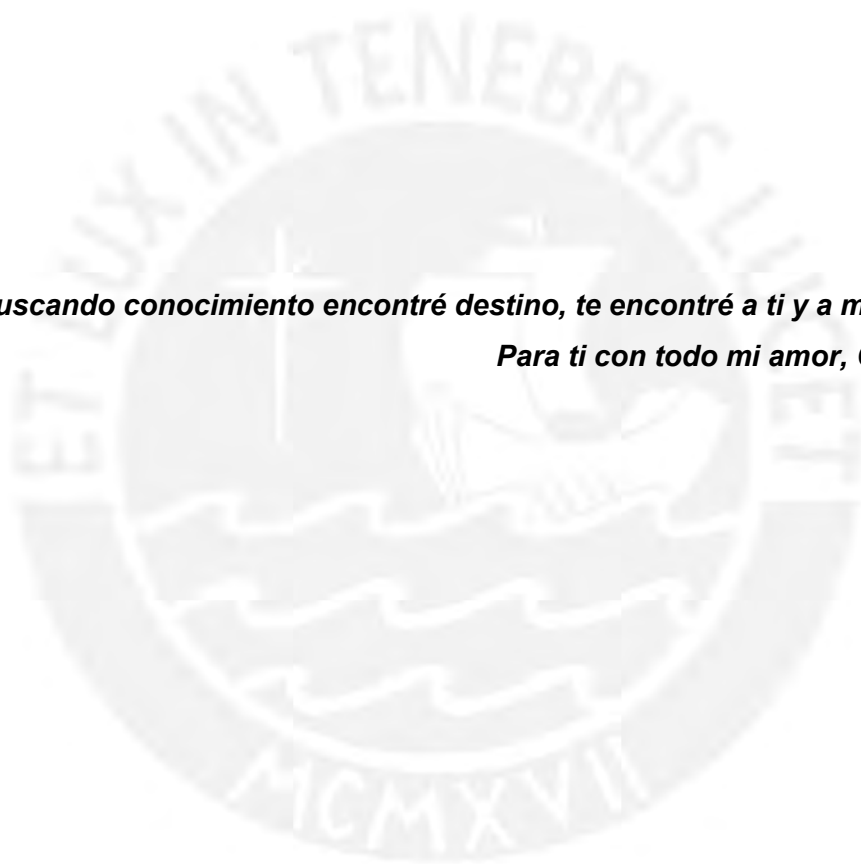
El Sistema Interamericano de Derechos Humanos se enfoca en las víctimas durante todo el procedimiento contencioso pero aun es poco el esfuerzo para medir el impacto de la implementación de las decisiones adoptadas por la Corte en materia de reparaciones, si bien el propio sistema creó un mecanismo de seguimiento, este se ha convertido en un nuevo procedimiento contencioso muchas veces centrado en el estricto cumplimiento de la decisión de fondo pero olvidando la razón de ser del sistema: el interés en promover derechos en la víctima.

Es en este interés, de esta investigación hacer uso del enfoque de capacidades para poder describir cual es el impacto de las reparaciones en las víctimas. La utilidad de este enfoque radica en que permitirá verificar el impacto que tienen las reparaciones en la vigencia de los derechos de las víctimas y así visualizar si efectivamente las reparaciones han logrado hacer pleno capacidades centrales en las víctimas que haga reales los derechos convencionales

Para lograr este propósito, se propone una metodología de análisis a la luz de la teoría de las capacidades, la cual es aplicada en 4 casos contenciosos seguidos contra el Perú, con la intención de medir como afectaron las reparaciones en el ejercicio de capacidades centrales en las víctimas. Además, se explican las ventajas de medir el impacto de las reparaciones a la luz de este enfoque a la luz de los resultados obtenidos de los 4 casos materia de estudio.

Al ser este estudio aproximativo y ser pionero en el análisis de impacto desde el enfoque de capacidades se espera que las conclusiones aquí desarrolladas sirvan como punto de partida para otros estudios, aunque como se verá a lo largo de la investigación, la posibilidad de este enfoque abre mayores puertas a otros tipos de análisis multidisciplinarios sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

***“Buscando conocimiento encontré destino, te encontré a ti y a mí mismo.
Para ti con todo mi amor, Claudia”.***



AGRADECIMIENTOS:

Mi profundo agradecimiento a María Elena Loayza Tamayo, María Teresa de la Cruz Flores, Wilson García Asto y Luis Alberto Cantoral Benavides que compartieron conmigo sus historias y experiencia en la lucha por sus derechos. A ellas mi compromiso por hacer más reales los derechos humanos para peruanos y peruanas.

A la profesora Carolina Loayza Tamayo, quien fue la primera persona que me habló de derechos humanos y cuya vida e historia de persistencia contra la arbitrariedad sigue siendo inspiración para cientos de estudiantes, abogados y abogadas comprometidos con la defensa y promoción de los derechos humanos.

A Claudia Castro Barnechea por haberme empujado y acompañado todos los días a continuar con esta investigación además de haber colaborado con la lectura y corrección de la presente tesis.

A mi familia, Papa, Mama, Daniel y Kathy por su cariño y apoyo constante.

También, a mi asesora de Tesis, María José Veramendi Villa por su aporte y paciencia en el proceso de elaboración de la presente Tesis.

Finalmente, un agradecimiento especial a la Cooperación Técnica Belga quien gracias a su programa de Becas pudieron hacer posible concluir mis estudios de maestría y esta Tesis. Muchas Gracias.

INDICE

RESUMEN	2
AGRADECIMIENTOS.....	4
INDICE	5
INTRODUCCIÓN.....	6
Capítulo I.- Impacto y cumplimiento de las decisiones sobre reparaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus casos contenciosos.....	9
1.1. Estándares y su importancia para el cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones.....	9
1.2. Estándares en reparaciones según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su eficacia en el Derecho Internacional.....	18
1.3. Impacto de las reparaciones otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Perú	29
Capítulo II.- Enfoque de capacidades y reparaciones.....	43
2.1. El enfoque de capacidades y su relación con los derechos humanos.....	43
2.2. El enfoque de capacidades y el derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos.....	48
2.3. Las capacidades centrales e impacto de las reparaciones	54
Capítulo III El enfoque de capacidades para medir el impacto de las reparaciones en los casos Loayza Tamayo, De la Cruz Flores, García Asto y Cantoral Benavides ...	61
3.1. Estado de la cuestión sobre el proceso de implementación de las reparaciones en favor de las víctimas de los casos materia de análisis	61
3.2. Análisis de las reparaciones y su impacto bajo el enfoque de capacidades del impacto desde la percepción de las víctimas.....	97
3.3. Ventajas del enfoque de capacidades para medir el impacto de las reparaciones.....	134
Capítulo IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	140
4.1. Conclusiones	140
4.2. Recomendaciones.....	145
5. Bibliografía	146
6. Anexos.....	155
ANEXO 1: Cuestionario aplicado para la medición del impacto a la luz del enfoque de capacidades.....	155
Anexo 2: Formato de consentimientos.....	157

INTRODUCCIÓN

Yo trato de darle otra visión a mi mamá; mira, esto es como un accidente en la vida, ya acabó, ya estoy trabajando, mi carrera... Ahora con el nieto, espero que se centre... Cambiar la óptica de ver las cosas, porque si te quedas en el papel de víctima, como una persona mutilada que no puedo desarrollarme, defenderme... creo que estaría todavía en el circuito del miedo, de las amenazas, de las presiones psicológicas. Wilson García Asto.

El Sistema Interamericano de derechos humanos ha tenido un aporte invaluable para el desarrollo de los derechos humanos en el Perú. Su intervención por medio de sus competencias contenciosas ha permitido dar voz y justicia a cientos de víctimas ante la existencia de hechos ilícitos y/o graves violaciones a los derechos humanos. El avance de la jurisprudencia en ese sentido ha sido vasto y su aporte desde la convencionalidad continúa siendo importante para el Perú y todos los países americanos.

El sistema se creó para las víctimas, para que tuvieran una oportunidad frente a la arbitrariedad, para erosionar las paredes de la injusticia muchas veces promovida y/o permitida por los Estados. Este pensamiento sigue siendo vigente en las instituciones y procedimientos del Sistema Interamericano desde la construcción de los estándares de los derechos de la Convención y en el otorgamiento de reparaciones por dichas violaciones.

En ese sentido, los artículos 63.1. y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos han sido la base desde la que se ha dado un impulso creativo y particular a las reparaciones por daños materiales e inmateriales, siempre tratando que la reparación tenga un efecto integral en la víctima y no solo un carácter indemnizatorio.

El sistema se enfoca en las víctimas durante todo el procedimiento contencioso pero aun es poco el esfuerzo para medir el impacto de la implementación de las decisiones adoptadas por la Corte en materia de reparaciones, si bien el propio sistema creó un mecanismo de seguimiento, este se ha convertido en un nuevo procedimiento contencioso muchas veces centrado en el estricto cumplimiento de la decisión de fondo pero olvidando la razón de ser del sistema: el interés en promover derechos en la víctima.

El propio sistema ha sido superado por la falta de mecanismos integrales de seguimiento del impacto de las medidas reparatorias, las cuales superan el mandato encomendado por la Convención, por lo que la mera vigilancia del cumplimiento estricto de la sentencia ha devenido en el único esfuerzo institucional por verificar tales impactos.

Es por ello, que enfoques multidisciplinarios se hacen necesarios ante las carencias de los mecanismos convencionales, enfoques que podrían ayudar al sistema a volver a pensar en las víctimas y sus derechos, pero desde el cumplimiento de las decisiones en materia de reparaciones. Enfoques que sean coherentes con el efecto útil que debe buscar las decisiones de la Corte y que permita que las víctimas puedan volver a ser ciudadanos plenos luego de adoptada una decisión.

Es en este interés, que se desarrolló la presente investigación, cuyo propósito ha sido utilizar un enfoque multidisciplinario, en este caso, el enfoque de capacidades para poder describir cual es el impacto de las reparaciones en las víctimas. La utilidad de este enfoque radica en que permite poder verificar el impacto que tienen las reparaciones en la vigencia de los derechos de las víctimas y así visualizar si efectivamente las reparaciones han logrado hacer pleno capacidades centrales en las víctimas que haga reales los derechos convencionales

Para lograr este propósito, en una primera parte se aborda la importancia y contenidos de los Estándares interamericanos en materia de reparaciones y como estos han tenido un impacto en el Perú desde la posición de las víctimas de los casos peruanos en el Sistema Interamericano.

En un segundo momento, Se explica los conceptos básicos y razones que justifican la posibilidad del uso del enfoque de capacidades para medir el impacto de las reparaciones en las víctimas de violaciones a los derechos humanos para finalmente proponer una metodología para la medición del impacto de manera cualitativa.

En un tercer momento, se aplica la metodología del enfoque de capacidades a los 4 casos que son objeto de estudio, con la intención de medir como afectaron las reparaciones en el ejercicio de capacidades centrales en las víctimas. Además, se explican las ventajas de medir el impacto de las reparaciones a la luz de este enfoque a la luz de los resultados obtenidos de los 4 casos materia de estudio.

Finalmente, se abordan conclusiones y recomendaciones sobre la posibilidad de usar en enfoque de capacidades en otras investigaciones sobre el impacto de las reparaciones en el sistema interamericano.

Al ser este estudio aproximativo y ser pionero en el análisis de impacto desde el enfoque de capacidades se espera que las conclusiones aquí desarrolladas sirvan como punto de partida para otros estudios, aunque como se verá a lo largo de la investigación, la posibilidad de este enfoque abre mayores puertas a otros tipos de análisis multidiscplinarios sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.



Capítulo I.- Impacto y cumplimiento de las decisiones sobre reparaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus casos contenciosos

En este capítulo, se desarrolla el impacto que han tenido las reparaciones en el Sistema Interamericano en el Perú respecto de los casos contenciosos. En ese sentido, el capítulo se divide en 3 partes, en un primer momento se desarrolla la naturaleza vinculante de los estándares interamericanos a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; en un segundo momento, se desarrollan los estándares principales desarrollados en el sistema interamericano respecto a la obligación de reparar y las medidas de reparación; en un tercer momento, se desarrolla el impacto de las reparaciones en los 4 casos que son materia de análisis de la presente tesis.

1.1. Estándares y su importancia para el cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones

Una aproximación al término “estándar”.-

La palabra “estándar” ha sido y es muy utilizada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para identificar marcos legales¹ e instrumentos de actuación² creados para la protección de los derechos humanos. Sobre ello, la UNESCO aproxima una definición general afirmando que:

“Los estándares son construcciones (constructos teóricos) de referencia que nos son útiles para llevar adelante acciones en algún ámbito determinado. Estos constructos son elaborados y acordados entre personas con el conocimiento y

¹ Cfr. OIM. “Los estándares internacionales en materia de derechos humanos y políticas de migraciones”. Séptima Conferencia Sudamericana sobre Migraciones. Venezuela, 2007. Al respecto, la OIM usa el término de manera operativa para organizar el conjunto de instrumentos en materia migratoria pero sin definir claramente que se hace referencia con la palabra “Estándar”, tal como se ve en el link: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/nuevo_sitio/2010/conferencia/3.%20Background%20Information%20on%20Mixed%20Migration/Migration%20Management%20and%20the%20Enhancement%20of%20Protection%20for%20Refugees%20%20and%20Other%20Vulnerable%20Groups/CSM-LO~1.PDF

² Cfr. A/RES/48/141. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas. 1994. Al respecto, la Oficina de Naciones Unidas para los Derechos Humanos usa el termino operativamente para clasificar los instrumentos normativos tal como se ve en el link: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/LibertadReunion/Pages/InternationalStandards.aspx>

la autoridad para hacerlo. Son informaciones sistematizadas y disponibles que nos dan una sensación de seguridad en nuestro accionar cotidiano, en el sentido de que tenemos confianza de que lo que esperamos que vaya a ocurrir, efectivamente ocurrirá³.

Esta aproximación es explicativa pero no ayuda a entender en plenitud el “estándar” desde la óptica de los derechos humanos. De manera que, el uso constante de la terminología desde el Derecho Internacional y los tratados propone de manera intuitiva una inminente relación de inclusión con el término. Algunas conceptualizaciones que demuestran esta relación, se encuentran en casi todas las definiciones y conceptos reflejan este vínculo, entre las definiciones más importantes destacan la propuesta por *CARLOS FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI* quien lo define como aquel “Sector del ordenamiento jurídico internacional compuesto por normas de naturaleza convencional, consuetudinaria e institucional que tienen por objeto la protección de los derechos y libertades del ser humano inherentes a su dignidad.”⁴

Siendo esta la realidad, en la búsqueda de justificación y base doctrinaria del concepto “estándar” resulta útil acudir a la diferenciación entre normas y principios hecha desde la teoría de la argumentación jurídica desde la postura que asume que reglas y principios aparecen como normas, es decir, como especies de un mismo género⁵. Se asume, para efectos de la presente investigación, la posición de DWORKIN en cuanto al hecho que tanto principios y reglas son estándares pero distintos uno del otro, ya que los principios, en la posición de DWORKIN de la llamada “distinción fuerte”, “son estándares que juegan un rol más importante en la resolución de casos difíciles y no en base a las reglas de la discrecionalidad del juez como proponen otras teorías”⁶. Esta posición nos aleja del positivismo, pero permite asumir que tanto reglas como principios tienen dinámicas complementarias en la aplicabilidad del Derecho conforme la postura que quiera asumirse.

³ Cfr. UNESCO. OREALC/1997/PI/H74. Documentos, laboratorio latinoamericano de medición de la calidad de la educación. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001836/183652s.pdf>

⁴Cfr. FERNANDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, Carlos. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. 2 da. edición. Editorial Dilex .S.L. Pag. 61

⁵Cfr. PRIETO SANCHIZ, L. “Sobre principios y normas. Problemas del razonamiento jurídico”. 1992, Pag. 27-55.

⁶ BARRANCO, María del Carmen. Teoría del Derecho y Derechos Fundamentales, 1era edición, palestra editores, 2009, Pag. 70.

Si bien, no tocará profundizar ambos conceptos podríamos decir que su formulación es propicia para justificar la existencia del término estándar desde la óptica de la argumentación jurídica. Esto en razón a que ambos desarrollan derechos subjetivos y objetivos. Por tanto, la palabra estándar, al menos en su formulación más básica, alude a estas reglas y principios formulados en un sentido racional para la constitución de marcos normativos de los derechos que, en el caso particular de los derechos humanos, tienen como base la voluntad de los Estados de comprometerse y desarrollar el contenido y las dimensiones de estos.

Dicho esto, y en términos operativos, aludimos con la palabra Estándar a aquel conjunto de criterios, directivas, contenido de derechos emanados de la actividad interpretativa hecha de las disposiciones contenidas –derechos y obligaciones- en un tratado internacional realizados por órganos jurisdiccionales supranacionales u otros de supervisión, como Corte Internacional de Justicia, Corte Europea de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas, además de decisiones de tribunales constitucionales en materia de derechos humanos⁷.

La importancia de estos estándares es que se constituyen en “un agente de democratización de los Estados”⁸; “a través de la sanción de comportamientos antidemocráticos, o incluso proponiendo posibles modelos de convenios o tratados internacionales que recojan y codifican el derecho de todos los individuos a tener un gobierno democrático”⁹. La importancia de los estándares internacionales, desde la óptica de su función como elemento de la democratización de los Estados y el respeto de los derechos humanos tiene entonces 2 finalidades claras: 1) Proponer la protección de internacional en base a estándares creados por la comunidad internacional desde el rol de vigilancia de los organismos de protección universal y regional y 2) Proponer que los propios Estados incorporen los estándares de protección dentro de su legislación

⁷ Respecto a dichos instrumentos no debe olvidarse su uso como marco interpretativo de las obligaciones de los Estados. Al respecto véase: Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C No. 257.Parr. 245. “Los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 29 de la Convención Americana, así como en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”.

⁸ ROLDAN BARBERO, J. Democracia y Derecho Internacional, Civitas, 1997, pág. 25

⁹ EZETAH, R: “The right to democracy: a qualitative inquiry”, en: Brooklyn Journal of International Law, n° 22, Pag. 495 y ss.

interna para adecuar su derecho interno a la protección internacional de los derechos humanos.

La incorporación y vigencia de los estándares en el derecho interno del Estado

Sobre la incorporación de estándares de protección en la legislación y aplicación del derecho en sede interna, el profesor Pastor Ridruejo menciona que: “una de las facetas sustanciales de las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno se traduce en la eficacia real del primero depende en buena medida de la fidelidad con que los derechos nacionales se conformen a las normas internacionales y les den efecto”¹⁰. Esto quiere decir que la adecuación normativa del Estado al Derecho Internacional, y en particular al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, demostrará el real cumplimiento de la normativa internacional.

Esta postura asume a ambas jurisdicciones como complementarias y coadyuvantes¹¹, es decir, el Estado debe tener la oportunidad inicial de remediar internamente sus conflictos sin necesidad de verse enfrentado en un litigio en el marco transnacional que pueda acarrear responsabilidad internacional¹². El carácter de complementariedad busca reforzar la protección de los derechos humanos y no reemplazarla, por lo que la jurisdicción internacional tendrá como finalidad última que los Estados respeten los derechos protegidos desde sus propios ordenamientos jurídicos y no esperar la intervención de la jurisdicción internacional para tomar acción.

Son consecuencias del deber de adecuación a las normas internacionales: “1) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a

¹⁰ PASTOR RIDRUEJO, José A. Curso de Derecho Internacional Público y organizaciones internacionales. 10ed. Techos. Madrid. 2006, Pag. 165.

¹¹ Cfr. Caso Vargas Areco s. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 155. Voto razonado del juez Sergio García Ramírez y Saavedra Alessandri. “6. La Corte Interamericana, que tiene a su cargo el “control de convencionalidad” fundado en la confrontación entre el hecho realizado y las normas de la Convención Americana, no puede, ni pretende --jamás lo ha hecho--, convertirse en una nueva y última instancia para conocer la controversia suscitada en el orden interno. La expresión de que el Tribunal interamericano constituye una tercera o cuarta instancia, y en todo caso una última instancia, obedece a una percepción popular, cuyos motivos son comprensibles, pero no corresponde a la competencia del Tribunal, a la relación jurídica controvertida en éste, a los sujetos del proceso respectivo y a las características del juicio internacional sobre derechos humanos”.

¹²Cfr. BAZAN, Víctor. “Estimulando sinergias: de diálogos jurisdiccionales y control de convencionalidad”. Pag. 13. En: FERRER MCGREGOR, Eduardo. El control difuso de convencionalidad-Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Jueces nacionales. Fundación Universitaria de Derecho, SC. 2012

las garantías previstas en la Convención o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio, y 2) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías”¹³.

Este deber de adecuación a la normativa, también llamado “control de convencionalidad”, implica que los Estados deben “velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales, de manera que no quede mermado o anulado por la aplicación de normas y prácticas internas contrarias al objeto y fin del instrumento internacional o del estándar internacional de protección de los derechos humanos¹⁴.” Este deber de velar por el efecto útil de la convencionalidad vincula especialmente a los jueces en la jurisdicción de cada Estado. Tal como la Corte Idh afirmara en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*:

“(…) La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”. Lo señalado por la Corte Idh implica que las decisiones administrativas, judiciales y/o de otra índole que afecten derechos fundamentales deben ser resueltas en base a los estándares de protección de derechos humanos¹⁵. Es decir, que las decisiones de la Corte actúan como mandatos de optimización de las decisiones judiciales, a fin de

¹³ Corte IDH. Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador. Sentencia de excepción preliminar, fondo y reparaciones. 6 de mayo del 2008. Serie C. N° 179, párr. 122.

¹⁴ Cfr. Corte Idh. Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá. Sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones y costas, 12 de agosto del 2008. Serie C. N° 186. Párr. 180.

¹⁵ Cfr. Calvay Torres, Pedro. La aplicación de Estándares del Sistema Interamericano de Protección de derechos humanos por los jueces en el Perú. Parte II. Comisión Andina de Juristas. Disponible <http://www.auditoriajudicialandina.org/?p=1287>

prevenir que las decisiones tomadas por el juzgador puedan convertirse en espacios para la sustracción de las obligaciones de respeto y garantía de los Derechos Humanos¹⁶.

La Convencionalidad aludida no reemplaza al llamado control de constitucionalidad que tienen los Estados, sino que lo complementa, al respecto, el Tribunal Constitucional en un reciente pronunciamiento ha señalado:

“(…) Pero la magistratura constitucional no solo debe centrarse en ejercer únicamente un control de constitucionalidad; sino que se encuentran en la obligación de ejercer un control de convencionalidad, es decir, la potestad jurisdiccional que tienen los jueces locales y la jurisdicción supranacional, que en nuestro caso está constituida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para resolver controversias derivadas de normas, conductas y actos contrarios a la Convención Americana de Derechos Humanos, a los tratados regionales en materia de humanos ratificados por el Perú”¹⁷ .

Concluyentemente podríamos decir, tal como señala Natalia Torres Zúñiga que el Control de Convencionalidad funciona como:

“una técnica de control normativo que consiste en el ejercicio de contraste entre la CADH y los dispositivos legales de origen nacional – derechos se incluyen las interpretaciones que le da a la norma nacional al juez que verifica violaciones a las obligaciones de la CADH–. En concreto, la CADH funciona como parámetro controlador –de uso directo o indirecto–, fija los límites y la conformidad de la norma nacional (objeto controlado) con los estándares internacionales. Se trata de una obligación impuesta a los jueces nacionales en general a la que se le denomina obligación ex officio, y también una función que ejerce la Corte IDH en particular”¹⁸.

¹⁶ Cfr. Corte Idh. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238. Párr. 93

¹⁷ Cfr. Tribunal Constitucional del Perú. EXP. N.º 04617-2012-PA/TC. Fundamento 5.

¹⁸ TORRES ZÚÑIGA, Natalia. El control de convencionalidad: deber complementario del juez constitucional peruano y el juez interamericano (similitudes, diferencias y convergencias). 2012, Lima. Pág. 19.

La regla general es que los Estados asuman los estándares de protección como vinculantes independientemente de la forma de incorporación que tengan respecto al marco normativo interamericano de protección de los derechos humanos¹⁹, no obstante, la realidad demuestra que pese a su evidente obligatoriedad el proceso de implementación de las decisiones internacionales se encuentra complejizado por el hecho que los mecanismos constitucionales de incorporación de los tratados de derechos humanos que no son iguales en todos los países²⁰, y de manera específica, en materia de decisiones del sistema interamericano, por el hecho que el cumplimiento de las sentencias y su contenido varía de país a país.

Sobre el avance de la convencionalidad, el ex magistrado Sergio García Ramírez señala que “el avance es muy estimable, aunque todavía nos hallemos lejos de la meta indispensable: la admisión continental, total, que concrete el propósito consustancial a los derechos humanos, su apetito de universalidad, a saber, “derechos y jurisdicciones para todos”. Por ahora la jurisdicción interamericana se ha desplegado en un espacio judicial esencialmente latinoamericano²¹”. Es decir, existe en la mayoría de casos una conciencia de obligatoriedad de los Estados que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH. Este aspecto resulta esencial cuando se verifica, como veremos más adelante, el cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la percepción de las víctimas.

La construcción de derechos desde la interpretación de la Convención ha sido prolífica a nivel de las sentencias de la Corte Interamericana, favorecida siempre por un tribunal que ha buscado sentar precedentes para que los países latinoamericanos complementen sus funciones y como forma de garantía de los derechos humanos acorde a los mismos. En este esfuerzo, la Corte ha tenido un papel creativo para darle contenido y/o ampliar los derechos protegidos para garantizar incluso situaciones no

¹⁹ Asumiendo como marco normativo a los otros tratados que son vinculantes a los Estados y sobre los que la Comisión y la Corte Idh tiene competencia para su supervisión y recepción de denuncias individuales por dichos instrumentos.

²⁰ Al respecto, resulta un estudio importante que demuestra la falta de cumplimiento de las reparaciones la propuesta de examen del Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP). En dicho estudio se verifica que casi todos los Estados han cumplido parcialmente con garantizar el contenido de las dimensiones de la reparación conforme al artículo 63.1. Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/seguimiento-al-sistema-interamericano-2/>

²¹ GARCIA RAMIREZ, Sergio. “El control judicial interno de convencionalidad”. Pág. 218. En: FERRER MCGREGOR, Eduardo. El control difuso de convencionalidad-Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Jueces nacionales. Fundación Universitaria de Derecho, SC. 2012

previstas al momento de firmarse la Convención Interamericana, sin embargo, la función interpretativa de la Corte siempre ha tenido como límite el *pacta sum servanda*, el contenido de la Convención Americana y el marco jurídico interamericano. Esto es así, por el hecho de que la determinación de la responsabilidad internacional estatal siempre debe tener criterios de atribución claros que permitan también seguridad jurídica al sistema interamericano en su conjunto.

Los estándares de protección en materia de reparaciones

Los estándares de protección en materia de reparaciones, no han sido ajenos a los esfuerzos interpretativos de la Corte, tienen una construcción jurisprudencial particular que ha ido más allá del contenido del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y han tenido un desarrollo progresivo en un contexto del otorgamiento de mayores competencias a la víctima en el procedimiento contencioso²². Esta evolución, en materia de reparaciones, es fruto de la posibilidad que se le dio a las víctimas de presentar un escrito autónomo de solicitud de reparaciones en la etapa ante la Corte Interamericana, lo cual permitió que la Corte pueda evaluar nuevas pretensiones conforme las particularidades de los casos. Ejemplificador de este impulso desde las víctimas a la construcción de estándares en reparaciones, es el caso de la Marielena Loayza Tamayo, en dicha oportunidad la víctima por medio de su representante argumentó el daño al proyecto de vida como criterio a ser evaluado en el otorgamiento de sus reparaciones. Tal posición fue asumida por la Corte y significó la creación de un nuevo estándar para evaluar el daño, aunque no directamente la posibilidad de recibir una reparación pecuniaria al daño al proyecto de vida²³.

Ahora bien, al igual que los estándares de protección de los derechos de la Convención, la Corte Interamericana ha generado todo un desarrollo jurisprudencial en materia de reparaciones más amplio que el Sistema Europeo de Derechos Humanos²⁴. La

²² Inicialmente el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos tenía mayores restricciones procesales para que la víctima pudiera representarse por sí misma ante la Comisión y Corte Interamericana, no obstante, desde el año 2000 se abrió la posibilidad de mayores libertades, de manera que a la fecha el actual procedimiento contencioso le ha dado un mayor protagonismo a la víctima en el procedimiento ante la Comisión y Corte.

²³ Si bien la Corte aceptó la posibilidad de evaluar el daño al proyecto de vida, considero que no era necesario el otorgamiento de una indemnización por el daño al proyecto de vida.

²⁴ Al respecto, una característica que define el procedimiento de reparaciones interamericano del europeo es que la forma y modalidad de reparaciones no es dispuesto expresamente por el Tribunal Europeo quien incluso da margen de discrecionalidad al Estado mientras que el Sistema Interamericano es más sucinto y explícito respecto a las dimensiones de la reparación y los contenidos a ser satisfechos.

importancia de estos Estándares es que dan sentido al llamado efecto útil de la Convención, pues la obligación de reparar supera incluso los casos concretos y es rectora sobre la forma en que los Estados deben cumplir reparar violaciones a los Derechos Humanos. Así, los estándares en reparaciones presentados en las decisiones de la Corte resultan importantes por dos consecuencias importantes: Un efecto inter partes para la víctima y el Estado; y un efecto sobre la adecuación de los Estados de su obligación de reparar.

Sobre el efecto de las reparaciones entre las partes, es claro que los términos de la sentencia brindada por la Corte Interamericana definen los límites y alcance de la reparación otorgada a las víctimas, en ese sentido, los Estándares de reparación son guías para que la víctima exija el cumplimiento de la reparación al Estado, y para que el Estado establezca la forma y modalidades de reparación en favor de la víctima. Es ejemplificador de esta situación, el hecho que el Estado en muchos casos brinda un plazo para el pago de indemnizaciones y montos específicos los cuales son calculados en dólares²⁵.

Sobre el efecto de adecuación de la obligación de reparar, los estándares en reparación cumplen un rol rector para que los Estados puedan cumplir con la obligación de reparar incluso más allá del caso concreto, esto es particularmente importante en los casos de mecanismos de reparación creados como consecuencia de procesos transicionales en los países de América latina donde la propia Corte ha tenido oportunidad de requerir cambios en los mecanismos de reparación²⁶.

Una vez definida la importancia de los estándares en materia de reparaciones es necesario describir brevemente los estándares de reparación más importantes que han sido desarrollados desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²⁵ Esta situación es presente en los casos Marielena Loayza Tamayo, María Teresa de la Cruz Flores, Luis Alberto Cantoral y Wilson García Asto, en los 4 casos en mención el Estado peruano hizo el pago de las indemnizaciones.

²⁶ Véase a este respecto la decisión en el caso **García Lucero vs. Chile**, en dicha decisión la Corte tuvo oportunidad de examinar la legislación y los mecanismos existentes para otorgar reparaciones a víctimas de tortura. Cfr. **Corte IDH. Caso García Lucero y otras Vs. Chile. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 267.**

1.2. Estándares en reparaciones según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su eficacia en el Derecho Internacional.

La Obligación de reparar en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La reparación desde el Derecho Internacional Público tiene como antecedente los primeros pronunciamientos de la Corte Permanente de Justicia Internacional de la Sociedad de las Naciones, en el asunto de la fábrica de Chorzow mencionó:

“(…)Es un principio de derecho internacional, e incluso una concepción general de derecho, que toda violación de un compromiso implica obligación de reparar en forma adecuada; “(…) la reparación debe, en la medida de lo posible, borrar todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que, según toda probabilidad, habría existido si dicho acto no se hubiera cometido²⁷”. En pronunciamientos posteriores de la Corte Internacional de Justicia en el asunto Barcelona Traction se fue ampliando el estándar al afirmarse la existencia de obligaciones erga omnes emanadas de las normas ius cogens que imponen la obligación de reparar su violación²⁸.

Esta construcción jurisprudencial aterrizó en la adopción del artículo 53 de la Convención de Viena del Derecho de los Tratados, la cual establece explícitamente:

“(…)Artículo 53. Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (ius cogens). Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.”

²⁷ Cfr. CPJI. Caso “Fábrica de Chorzow”. Reparación y daño. (CPJI, Serie A n. 17: 27-28).

²⁸ Véase sobre ello. NOVAK, Fabian. Caso Barcelona Traction Light and power company Limited. España vs. Belgica. Instituto de Estudios Internacionales. Pag. 27. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/viewFile/7181/7381>

Es a partir del reconocimiento de las normas *ius cogens* que jurisprudencialmente se desarrolló el contenido de la obligación de reparar²⁹. La construcción de estos estándares permitió que desde Naciones Unidas se puedan articular diferentes esfuerzos en pro del reconocimiento de las dimensiones de dicha obligación. Así, se adoptó en el año 2005 el documento denominado “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”³⁰.

Es a partir de estos desarrollos que desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se considera como consecuencia de la obligación de reparar estos elementos: las medidas de restitución, la indemnización compensatoria, las medidas de rehabilitación, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición. Además del carácter fundamental de la reparación para promover la justicia, para combatir la impunidad esta debe adoptarse de manera proporcional y efectiva³¹.

El Sistema Europeo de Derechos Humanos desarrolla la obligación de reparar desde el Convenio Europeo de Derechos Humanos siendo su base convencional el artículo 41 de este. A diferencia del Sistema Interamericano, el Sistema Europeo de Derechos Humanos se declara competente para determinar indemnizaciones pero deja a la

²⁹ la Corte Internacional de Justicia ha desarrollado la obligación de reparar en derecho internacional, así lo ha hecho en sentencias venideras sobre asuntos referidos a la pena de muerte, como el del Personal Consular de la Embajada de los Estados Unidos en Teherán, el de Actividades Militares y Paramilitares en y contra Nicaragua, la *Electronica Sicula*, y los recientes de Paraguay frente a Estados Unidos, Alemania contra Estados Unidos –Lagrand– y México frente a Estados Unidos –Avena–.

³⁰ Naciones Unidas. Resolución Nro. 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

³¹ Al respecto la propia Resolución 60/147 menciona: “Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si este hubiera ya dado reparación a la víctima” (Naciones Unidas, 2005).

discrecionalidad del Estado la aplicación de otras modalidades de reparación³². Esta disposición difiere de la dispuesta en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos donde la “reparación Integral” incluye a las medidas de indemnización como tan solo una parte de la consecuencia de la obligación de reparar.

La Obligación de reparar en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El sistema Interamericano, ha garantizado el deber de reparar violaciones a los derechos humanos desde el artículo 63.1. Que a su texto señala:

“Artículo 63.1.-Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

Según Juan Pablo Pérez León, citando a PASQUALUCCI, la regulación descrita en el artículo 63.1 pasó de una visión centrada en el papel indemnizatorio a una visión más amplia, otorgándole a la Corte Interamericana de Derechos Humanos los más extensos poderes para ordenar reparaciones por violaciones a los derechos humanos³³, algo que no se encontraba en los trabajos preparatorios de la Convención Americana de Derechos Humanos³⁴.

En su jurisprudencia la Corte Interamericana ha sentado los principios básicos de la valoración de los distintos daños producidos por un acto ilícito, los cuales han sido

³² Ver Jo M. PASQUALUCCI, *The practice and procedure of the interamerican court of human rights [la práctica y procedimiento de la corte interamericana de derechos humanos]* 233-34 (2003). Pag. 234.

³³ Ver Jo M. PASQUALUCCI, *The practice and procedure of the interamerican Court of Human Rights [La práctica y procedimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos]* pág. 233-34 (2003). (Citado en: PEREZ LEON, Juan Pablo. *Las Reparaciones en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*. Revista del American University Colleague of Law. 2007. Volumen 23. Pag. 9. Disponible en: <http://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1014&context=auilr>).

³⁴ Ver *Proyecto de la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos*, [1968] 388 Anuario Interamericano de Derechos Humanos 412, art. 52.1, OEA/Ser.L/II.19 doc.48, rev. 1 (“Cuando reconozca que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte tendrá competencia para determinar el monto de la indemnización debida a la parte lesionada”).

clasificados, según tengan intrínseco valor económico, en dos grandes categorías: **daños de carácter material y daños de carácter inmaterial.**

El daño material atiende a las consecuencias de carácter patrimonial que tienen un nexo causal directo con el hecho ilícito³⁵. Entre los daños materiales reconocidos por la Corte Interamericana se encuentra el daño emergente, el lucro cesante o pérdida de ingresos y el daño al patrimonio familiar considerado de manera independiente. La indemnizaciones han sido vistas como el medio de reparación natural de este tipo de daños³⁶.

Respecto al daño inmaterial, la Corte ha señala que este incluye “los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de las víctimas”³⁷. Dentro de los daños inmateriales se ha reconocido, aunque no siempre, los daños de tipo moral, psicológico y físico, de carácter colectivo y al proyecto de vida. Si bien el daño inmaterial per se carece de carácter económico, la indemnización económica continúa siendo el medio de reparación más frecuente, aunque no la única medida de reparación dependiendo de la discrecionalidad de la Corte. Así, por ejemplo, la Corte ha dispuesto otras modalidades de reparación como becas de estudios, disculpas públicas, construcción de monumentos, entre otros.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “las reparaciones son medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial”³⁸. Según este mismo tribunal, “la reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras)”³⁹.

³⁵ Cfr. Corte Idh. Caso Bamaca Velásquez vs Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de febrero de 200. Serie C Nro. 91, párr. 43.

³⁶ Cfr. Corte Idh. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Interpretación de sentencia de reparación y costas. Sentencia de 17 de agosto de 1990, Serie c. Nro.9.

³⁷ Cfr. Corte Idh. Caso instituto de reeducación del menor vs. Paraguay. Excepciones preliminares, fondo y reparaciones, Sentencia del 2 de setiembre del 2004. Serie C. Nro.112. párr. 295.

³⁸ Sentencia de 6 de abril de 2006, *Caso Baldeón García Vs. Perú*, Serie C No. 147, párr. 177.

³⁹ Sentencia de 27 de noviembre de 1998, *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú*, Series C No 42, párr. 85.

Respecto al desarrollo de las dimensiones de los estándares en reparaciones, el ex juez de la Corte Interamericana, Sergio García Ramírez señala que los estándares de protección desde el Sistema Interamericano de derechos humanos en materia de reparaciones han tenido un impulso particular y un desarrollo jurisprudencial sostenido de acuerdo a la gravedad de los casos y a la complejidad del universo de las víctimas⁴⁰. Este desarrollo característico ha tenido como principal razón al rol más activo de las víctimas en el proceso de la justicia interamericana, la cuales se han vuelto más protagonistas en los procesos internacionales ante la CIDH y Corte IDH desde las reformas reglamentarias de los años 2003, 2009 y 2013. En todas estas reformas el hecho de escuchar a las víctimas y los daños consecuencia de los hechos ilícitos internacionales ha influido favorablemente en la amplitud de interpretación del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Podríamos afirmar que los estándares interamericanos tienen como idea central, de manera similar a los principios de reparación de Naciones Unidas, que las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a una reparación adecuada del daño sufrido, que contenga medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición⁴¹. Hay entonces un consenso a nivel global de que la reparación es una obligación que va más allá de los tratados universales o regionales, es una obligación de carácter consuetudinario según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En coherencia con dicha afirmación, la Corte Idh ha señalado que la obligación de reparar es una “norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de este por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación⁴².”

⁴⁰ Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Editorial Porrua. 2007. Pag. 271.

⁴¹ Cfr. CIDH. Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones, 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párrafo 1

⁴² Cfr. Corte IDH. Sentencia de 3 de marzo de 2005, Caso Huilca Tecse Vs. Perú, Serie C No. 121, párr. 87. Ver, inter alia: Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Caso Gómez Palomino Vs. Perú, Serie C No. 136, párr. 112; Sentencia de 6 de abril de 2006. Caso Baldeón García Vs. Perú, Serie C No. 147, párr. 175; Sentencia de 209 de noviembre de 2006, Caso La Cantuta Vs. Perú, Serie C No. 162, párr. 200; Sentencia de 10 de julio de 2007, Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú, Serie C No. 167, párr. 156; Sentencia de 22 de septiembre de 2009,

Las medidas de reparación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el desarrollo de los elementos de la reparación, Los Principios de Reparación en coherencia con el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos estipulan que el derecho a la reparación incluye, según “las circunstancias de cada caso, [...] las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”⁴³.

No existe una jerarquía entre los tipos de reparación otorgadas por el sistema interamericano sino más bien, un consenso sobre el hecho de que todas ellas deben coincidir en brindar una reparación integral a las víctimas. Al respecto, la Corte Interamericana señaló que “la reparación integral de una violación a un derecho protegido por la Convención no puede ser reducida al pago de compensación a los familiares de la víctima. [...]Una reparación integral y adecuada, en el marco de la Convención, exige medidas de rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición”.⁴⁴ El término integral implica que cada tipo de reparación es importante y todas en su conjunto para hacer efectiva la reparación en favor de las víctimas, aunque como veremos a continuación cada forma de reparación tiene características que las hacen diferentes pero igualmente vinculantes a la hora de reclamar su exigibilidad.

Respecto las medidas de restitución (*restitutio in integrum*), dicha noción no se limita al concepto de restitución, sino que se refiere al objetivo que persigue la reparación:

“(...) La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extramatrimoniales incluyendo el daño moral⁴⁵.

Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, Serie C No. 202, párr. 170; Sentencia de 26 de noviembre de 2013, Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú, Serie C No. 274,

⁴³ Cfr. Naciones Unidas. “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. 2005. Art. 18.

⁴⁴ Sentencia de 11 de mayo de 2007, Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia, Serie C No. 163, párr. 219 y 221.

⁴⁵ Cfr. Corte Idh. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Serie C Nro. 7, párr. 26.

Las medidas de restitución

Por su parte los Principios de Reparación de Naciones Unidas mencionan que las medidas de restitución consisten en:

“[l]a restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes”⁴⁶

La Corte Interamericana ha precisado que las medidas de restitución incluyen:

“(…) Estas medidas implican el restablecimiento hasta donde sea posible de la situación que existía antes de que ocurriera la violación. La restitución como forma de reparación contempla medidas tales como: a) el restablecimiento de la libertad de personas detenidas ilegalmente; b) la devolución de bienes confiscados ilegalmente; c) el regreso al lugar de residencia del cual la víctima fue desplazada; d) el reintegro al empleo; e) la anulación de antecedentes judiciales, administrativos, penales o policiales y cancelación de los registros correspondientes, y f) la devolución, demarcación y titulación del territorio tradicional de las comunidades indígenas para proteger su propiedad comunal”⁴⁷.

Las medidas de indemnización

Respecto a la indemnización compensatoria, esta se encuentra expresamente consagrada en el artículo 63.1. en la cual se señala que la Corte establecer cuando proceda del “pago de una indemnización a la parte lesionada”. Por otro lado, conforme al artículo 68.2 del Reglamento de la Corte: “la parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el

⁴⁶ Cfr. Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Art. 17

⁴⁷ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2011. Pag. 18. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_2011.pdf

procedimiento interno vigente para la ejecución de la sentencia del Estado”. El pago de una indemnización, en opinión de la Corte Idh debe servir “en términos los suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible la pérdida sufrida⁴⁸”, además de ello la Corte ha enfatizado que las indemnizaciones no son ejemplarizantes o disuasivas⁴⁹. En ello la Corte ha reafirmado el carácter compensatorio de las indemnizaciones⁵⁰, cuya naturaleza y monto dependen del daño ocasionado⁵¹, por lo que no pueden significar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas o sus sucesores⁵².

Respecto a la indemnización los principios sobre reparación señalan de manera similar a la Corte Interamericana:

“[I]a indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: [...] a) El daño físico o mental; [...] b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; [...] c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; [...] d) Los perjuicios morales; [...] e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”⁵³.

Las medidas de rehabilitación

⁴⁸ Cfr. Corte Idh. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Interpretación de sentencia de reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de agosto de 1990.

⁴⁹ Cfr. Corte Idh. Caso Garrido Baigorria vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C Nro. 39, párr. 43; Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003, voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, párr. 37.

⁵⁰ Cfr. Corte Idh. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Reparaciones y costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C. Nro. 7, parr. 38 y Garrido Baigorria vs. Argentina. Reparaciones y costas. Sentencia del 27 de agosto de 1998. Serie c. Nro. 39, párr. 47.

⁵¹ Cfr. Corte Idh. Caso Blake vs. Guatemala. Reparaciones y costas. Sentencia del 22 de enero de 1999. Serie C. Nro. 48, párr. 34; Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 25 de noviembre del 2006. Serie C. Nro 160, párr. 416.

⁵² Cfr. Corte Idh. Caso Garrido Baigorria vs. Argentina. Reparaciones y costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C. Nro 39, parr. 43.

⁵³ Cfr. Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Artículo 20.

Sobre las medidas de rehabilitación, “son aquellas medidas destinadas a brindar atención médica y psicológica necesaria para atender las necesidades de salud física y psíquica de las víctimas, lo cual deben hacer de forma gratuita e inmediata, incluyendo la provisión de medicamentos, y en su caso, suministro de bienes y servicios”⁵⁴. Sobre estos servicios, la Corte “ha dispuesto que estos servicios deben ser gratuitos, y prestados por profesionales especializados, usualmente de instituciones públicas (salvo que el Estado carezca de ellos, en cuyo caso se deberá recurrir a instituciones privadas o de la sociedad civil especializadas)”⁵⁵. La atención debe ser brindada en lugares cercanos y accesibles para las víctimas, deben incluir tratamientos familiares e individuales, de acuerdo a una evaluación individual, y deben ser consentidos por ésta⁵⁶. En los casos de víctimas que no residen en el territorio del Estado condenado, es posible el otorgamiento de una suma de dinero en caso que ella solicitara tales tratamientos⁵⁷. Por otro lado, la Corte ha dispuesto que el otorgamiento de becas de estudio para la víctima directa y sus familiares cercanos, al constatar que la violación “ocasionó cambios significativos tanto en sus vidas como en sus relaciones, afectando así su desarrollo personal”⁵⁸

Medidas de satisfacción

En relación con las medidas de satisfacción, Corte Idh ha precisado lo siguiente:

“(…) Estas medidas se encuentran dirigidas a reparar el daño inmaterial (sufrimientos y las aflicciones causados por la violación, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y cualquier alteración, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas). Comprenden, asimismo, entre otros, actos u obras de alcance o repercusión pública, actos de reconocimiento de responsabilidad, disculpas públicas a favor de las víctimas y actos de conmemoración de las víctimas, pretendiendo de esta manera la

⁵⁴ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2011. Pag. 18. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_2011.pdf

⁵⁵ Cfr. KONRAD ADENAUER STIFTUNG. Coord. STEINER, Christian; URIBE, Patricia. Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada. Pag. 856.

⁵⁶ Cfr. Corte IDH. Caso Gómez Lund vs. Brasil, Sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones. Párr. 268.

⁵⁷ Cfr. Corte IDH. Caso Gómez Lund vs. Brasil, Ibidem. Párr. 269.

⁵⁸ Cfr. Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones. párr. 257.

recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos⁵⁹.

La Corte ha sido prolija en establecer jurisprudencialmente diferentes formas de satisfacción, respecto a ellas esta ha señalado que “la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos⁶⁰, tales como la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir y que tengan como efecto la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad o el consuelo de sus deudos.

Entre las medidas de satisfacción tenemos por ejemplo: las declaraciones oficiales o judiciales que restablezcan la dignidad, reputación y derechos de las víctimas⁶¹, disculpas públicas oficiales que incluyan actos de conmemoración y homenaje a las víctimas⁶², la construcción de monumentos conmemorativos⁶³, becas de estudio o conmemorativas, implementación de programas sociales entre otras que logren por finalidad restaurar la dignidad de las víctimas y que permitan el reconocimiento público de las violaciones a los derechos humanos ocurridas.

Medidas de no repetición

Respecto a las garantías de no repetición, la Corte Idh ha precisado lo siguiente:

“(…) Éstas son medidas tendientes a que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos como las sucedidas en el caso, materia de estudio de la Corte. Estas garantías tienen un alcance o repercusión pública, y en muchas ocasiones resuelven problemas estructurales viéndose beneficiadas no sólo las víctimas del caso, pero también otros miembros y grupos de la sociedad. Las garantías de no repetición se pueden dividir a su vez en tres grupos, según su naturaleza y finalidad, a saber: a) medidas de adecuación de la legislación interna a los

⁵⁹ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2011. Pag. 18-19. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_2011.pdf

⁶⁰ Por ejemplo: 1. Un monumento en honor de las víctimas de la masacre de los 19 comerciantes.

⁶¹ Cfr. Artículo 22 (d) y (f). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

⁶² Cfr. Naciones Unidas. Documento A/HRC/22/45 de 28 de enero de 2013, Doc. Cit., párr. 63

⁶³ Cfr. Naciones Unidas. Documento A/HRC/22/45 de 28 de enero de 2013, Doc. Cit., párr. 64.

parámetros convencionales; b) capacitación a funcionarios públicos en derechos humanos; y c) adopción de otras medidas para garantizar la no repetición de violaciones.⁶⁴

La jurisprudencia de la Corte sobre este tipo de medidas ha especificado algunas de sus características⁶⁵:

“(…)

- i. Ellas obligan a todos los órganos del Estado⁶⁶;
- ii. No implican una revisión en abstracto de la legislación nacional sino deben estar estrictamente vinculadas a la capacidad de prevenir la no repetición. Debe tratarse de solicitudes específicas y motivadas, aunque pueden tener una aplicación general⁶⁷;
- iii. Son resultado de la obligación general de garantía y de adopción de disposiciones de derecho interno, pero además, no obstan a la obligación general de los Estados de garantizar los derechos y adecuar su legislación interna⁶⁸.
- iv. Varían respecto del grado de especificidad y detalle, de acuerdo a las circunstancias, existiendo mayor detalle en casos en los que la Corte considera necesario garantizar la protección de grupos vulnerables;
- v. Cuando implican la implementación de programas, acciones o servicios al Estado, también exige la existencia de un vínculo directo y comprende la revisión de medidas adoptadas por el Estado, exigiendo evidencia empírica de los cambios que ellas han producido para garantizar la no repetición.”

Existiendo claridad al menos en el punto de partida sobre los estándares de reparación podríamos decir que el aspecto problemático en cuestión es entonces su impacto. Entendiendo al impacto desde la óptica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como la determinación del cumplimiento de sus fines y propósitos⁶⁹. Sin embargo, ¿Hasta qué punto se puede medir verdaderamente el impacto? ¿Es posible

⁶⁴ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2011. Pag. 19. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_2011.pdf

⁶⁵ Cfr. KONRAD ADENAUER STIFTUNG. Coord. STEINER, Christian; URIBE, Patricia. Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada. Pag. 851.

⁶⁶ Cfr. Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs. México, párr. 344

⁶⁷ Cfr. Corte IDH. Caso Vélez Lóor vs. Panamá. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C, N°. 218, párr. 285

⁶⁸ Corte IDH. Caso Vélez Lóor vs. Panamá, párr. 286

⁶⁹ Véase: Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de Fondo. En el sentido desarrollado por la Corte Idh sobre eficacia.

medirlo? ¿Cuál es el impacto de los estándares de reparación? Estas preguntas forman parte fundamental de la presente investigación, pero en una dimensión diferente como pasaremos a detallar.

Sobre hasta qué punto puede medirse el impacto, es importante indicar que esto dependerá esencialmente de la perspectiva desde donde se examine una medida de reparatoria. Desde la lógica estatal, el impacto se determinará por el cumplimiento explícito de lo señalado por la Corte Idh en los términos descritos en la parte de reparaciones y en las supervisiones de cumplimiento de sentencias. Desde la perspectiva de la víctima, el impacto de la reparación no guardará relación intrínseca con el contenido de la decisión adoptada por la Corte Idh sino con la sensación de satisfacción y restitución de las víctimas de acuerdo a los hechos, mientras que desde la óptica de los organismos de supervisión de las obligaciones internacionales será mandatorio el contenido de lo desarrollado en las sentencias.

1.3. Impacto de las reparaciones otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Perú

Las decisiones de la Corte Interamericana han tenido un impacto en la legislación, políticas públicas y jurisprudencia, provocando cambios en favor de las víctimas y de la población de manera amplia cuando se considera los cambios en el lapso del tiempo y a nivel global. Todos estos impactos han sido positivos sobre todo en los procesos de judicialización de violaciones a los derechos humanos y han hecho posible el desarrollo de una agenda estatal para la implementación de las decisiones de la Corte Interamericana .

Nombre del caso	Sentencias de excepciones preliminares, fondo y reparaciones
1-Neira Alegría y otros	11 de diciembre de 1991. (Excepciones Preliminares) 19 de enero de 1995 (Fondo) 19 de septiembre de 1996 (Reparaciones y Costas)
2-Castillo Páez	30 de enero de 1996 (Excepciones Preliminares) 3 de noviembre de 1997 (Fondo) 27 de noviembre de 1998. (Reparaciones y Costas)
3-Loayza Tamayo	31 de enero de 1996. (Excepciones Preliminares) 17 de setiembre de 1997 (Fondo) 27 de noviembre de 1998. (Reparaciones y Costas)
4- Castillo Petruzzi y otros	30 de mayo de 1999 (Fondo, reparaciones y costas)
5- Durand y Ugarte	28 de mayo de 1999. (Excepciones Preliminares.) 16 de agosto de 2000 (Fondo) 3 de diciembre de 2001. (Reparaciones y Costas)
6- Cantoral Benavides	3 de septiembre de 1998 (Excepciones Preliminares)

	18 de agosto de 2000 (Fondo) 3 de diciembre de 2001 (Reparaciones y Costas)
7- Cesti Hurtado	26 de enero de 1999. (Excepciones Preliminares) 20 de setiembre de 1999 (Fondo) 31 de mayo de 2001. (Reparaciones y Costas)
8- Tribunal Constitucional	31 de enero de 2001 (Fondo, reparaciones y costas)
9- Ivcher Bronstein	6 de febrero de 2001 (Fondo, reparaciones y costas)
10- Barrios Altos	14 de marzo de 2001 (Fondo) 30 de noviembre de 2001. (Reparaciones y Costas)
11- Cinco pensionistas	28 de febrero de 2003 (Fondo, reparaciones y costas)
12- Hermanos Gómez Paquiyauri	8 de julio de 2004 (Fondo y reparaciones)
13- De la Cruz Flores	18 de noviembre de 2004 (Fondo y reparaciones)
14-Berenson Mejía (supervisión concluida)	25 de noviembre de 2004 (Fondo y reparaciones)

15- Huilca Tecscse	3 de marzo de 2005 (Fondo y reparaciones)
16- Gómez Palomino	22 de noviembre de 2005 (Fondo y reparaciones)
17- García Asto y Ramírez Rojas	25 de noviembre de 2005 (Fondo y reparaciones)
18- Baldeón García	6 de abril de 2006 (Fondo y reparaciones)
19- Acevedo Jaramillo y otros (SITRAMUN)	7 de septiembre de 2006 (Fondo y reparaciones)
20- Aguado Alfaro y otros (Trabajadores cesados del Congreso de la República)	24 de noviembre de 2006 (Fondo y reparaciones)
21- Penal Miguel Castro Castro	25 de noviembre de 2006 (Fondo y reparaciones)
22- La Cantuta	29 de noviembre de 2006 (Fondo y reparaciones)
23- Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	10 de julio de 2007 (Fondo y reparaciones)
24- Acevedo Buendía y otros (cesantes y jubilados de la Contraloría General de la República)	1 de julio de 2009 (Fondo y reparaciones)
25- Anzualdo Castro	22 de septiembre de 2009 (Fondo y reparaciones)
26- Abrilla Alosilla y otros (SEDAPAL) (supervisión concluida)	4 de marzo de 2011 (Fondo y reparaciones)

27- Osorio Rivera y familiares	26 de noviembre de 2013 (Fondo y reparaciones)
28- "J"	27 de noviembre de 2013 (Fondo y reparaciones)
29.- Caso Tarazona Arrieta y otros	15 de octubre de 2014. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)
30.- Caso Espinoza Gonzáles	20 de noviembre de 2014. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)
31.-Caso Cruz Sánchez y otros	17 de abril de 2015. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)
32.-Caso Canales Huapaya y otros	24 de junio de 2015. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)
33.-Caso Wong Ho Wing	30 de junio de 2015. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)
34.-Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara	1 de septiembre de 2015. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)
35.-Caso Galindo Cárdenas y otros	2 de octubre de 2015. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)
36.-Caso Quispalaya Vilcapoma	23 de noviembre de 2015. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)
37.-Caso Tenorio Roca y otros	22 de junio de 2016. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)
38.-Caso Pollo Rivera	21 de octubre de 2016. (Fondo, Reparaciones y Costas)

(Elaboración Propia)⁷⁰

⁷⁰ La información del Número de sentencias se encuentra actualizada hasta diciembre del 2016.

Sin embargo, este impacto ha tenido algunas características particulares al proceso transicional peruano, sobre ello El abogado Javier Mujica⁷¹, ha resumido oportunamente algunos indicadores del impacto del Sistema Interamericano en el Perú:

- Sentencias, recomendaciones e informes en el sistema interamericano han tenido impacto en el país. Esto ha sido formalizado en un decreto del ejecutivo (en el Plan de Derechos Humanos).
- Algunas de las decisiones de la Corte y CIDH han tocado el alma de la estrategia represiva, que incluía el combate al terrorismo con violaciones masivas a los derechos humanos. El gobierno fue gravemente interpelado en varios casos.
- Indicadores de impacto directo: la derogación de amnistías, la anulación de procesos, la libertad para los presos inocentes, las garantías de debido proceso para los imputados por terrorismo, y lo relativo a la justicia penal militar.
- Indicadores de impacto indirecto: decisiones de reformas constitucionales motivadas por el sistema, garantías al debido proceso, e incluso garantías de no repetición, como mejores condiciones carcelarias, o que el Ministerio de Defensa se proponga modular el uso de la fuerza.
- Indicadores de proceso: contexto de creación de la Comisión de Verdad y Reconciliación, avances en judicialización de casos de violaciones de derechos humanos. Se ha pasado de una situación en la que las sentencias de la Corte se veían como algo negativo, a que el Tribunal Constitucional peruano las vaya asumiendo en sus decisiones como criterios jurisprudenciales.
- Algunas decisiones han tocado el centro del modelo económico en materia laboral, como la política de flexibilización y despidos masivos. Algunas decisiones de la Corte han cuestionado la privatización de la seguridad social, con la manipulación económica del sistema de pensiones.
- Cuestionamiento de los impactos económicos de las decisiones de los órganos del sistema. El Estado ha expresado cargos ante la OEA, planteando ante la CIDH que se evalúe el impacto económico de sus decisiones, y eso ha llegado a cuestionar a la Corte.
- Todas esas cosas pueden quedarse en formalidades, si no hay un movimiento de derechos humanos fuerte. El impacto del sistema ha sido positivo porque se

⁷¹ Cfr. BERISTAIN, Carlos. Diálogos sobre Reparaciones. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica. 2012. Pag. 89.

ha avanzado en todo eso, pero por otra parte se ataca al sistema y eso es negativo.

El análisis de estos indicadores en el Perú parece correcto desde una visión global del impacto del sistema en las instituciones y protección de los derechos humanos en el Perú, considerando que ha tenido un *efecto creador, efecto coordinador, efecto deliberativo, efecto de política pública y efecto social*⁷². Por tanto, el Sistema interamericano ha sido un factor fundamental para el proceso de democratización y de garantía de los derechos humanos de las personas.

Sin embargo, no todos los efectos son iguales para cada país, nuevamente condicionadas por el nivel de democratización, el caso venezolano es sintomático de esta realidad, la Corte Idh adoptó un número considerable de decisiones cuestionando el nivel y calidad de la democracia en dicho país. No obstante, el efecto a diferencia del proceso peruano fue totalmente inverso pues se alegó ante la comunidad internacional y la sociedad venezolana un ensañamiento del Sistema Interamericano en base a posiciones ideológicas, las cuales provocarían después la denuncia de la Convención Americana por parte de dicho Estado.

Pese al aporte del impacto de las reparaciones a nivel global, existe ciertamente un problema cuando se habla del impacto directo en las víctimas como consecuencia de las reparaciones otorgadas en el Sistema Interamericano, a la fecha el único estudio que ha hecho un énfasis en ello, ha sido la investigación de BERISTAIN, quien tuvo ocasión de medir el impacto de las reparaciones en múltiples casos a nivel del sistema Interamericano, haciendo énfasis en algunos casos peruanos emblemáticos.

La investigación de Beristain ha permitido demostrar que es posible y viable medir la efectividad desde perspectivas e indicadores diferentes a los tradicionales esquemas de análisis de la Corte idh (indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y no repetición), y ha abierto la posibilidad de considerar algunos elementos de ciudadanía en la construcción de la idea de víctima desde una perspectiva holística e integral de la reparación. En su estudio se logró entrevistar a 207 personas de 14 países, los cuales representa 64 casos de 12 países. La Investigación tuvo como objetivos: 1) explorar las

⁷² Cfr. RODRIGUEZ, Garabito-RODRIGUEZ FRANCO, Ana. *Cortes y Cambio Social. Como la Corte Constitucional transformo el desplazamiento en Colombia*. Centro de Estudios de Derecho y Sociedad. De Justicia. 2010. Disponible en: http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/ff_name_recurso.185.pdf

percepciones y experiencias de los diferentes actores en la reparación; 2) analizar los factores que intervienen en el proceso del litigio y su influencia en la reparación; 3) identificar los problemas y puntos críticos con respecto a la adecuación de la reparación y al cumplimiento, y 4) valorar las alternativas o propuestas específicas en los campos analizados.

Factores del impacto de las reparaciones

El Estudio de Beristain señaló inicialmente que existen ciertas condiciones generales que son propias en el examen de lo que él denomina impacto sicosocial de la reparación. Estos factores han influido necesariamente en el proceso de reparaciones de víctimas de violaciones a los derechos humanos en el Perú. Sobre ello, algunos factores y/o condiciones que determinan este impacto son:

El primer factor es que cada víctima se diferencia una de otra, de manera que no existe un patrón único de afectación, sino que esta dependerá del tipo de hecho traumático, la cohesión familiar, el tiempo transcurrido o cómo hayan podido enfrentar las consecuencias de las violaciones⁷³. Muestra de ello, es el testimonio de la médica María Teresa de la Cruz Flores que destaca sobre todo por el efecto que tuvo la prisión en su familia y cómo este también influyó en el proceso lento de readaptarse a la sociedad:

“(…) A mis hijos los dejé chicos, han vivido con su abuelita en los primeros cuatro años y después con su papá. Uno de ellos ha vuelto conmigo. La familia tuvo muchos problemas y fuertes. Mis hijos estaban pequeños cuando entré en la cárcel. Mi hijo menor tiene resentimiento porque yo no pude estar con él. He tenido muchos problemas para reencontrarme. Mi hija de doce años está en el extranjero, y se ha dado un alejamiento, a pesar de que ella era un poquito más grande y el impacto no ha sido tan fuerte. Requeriría tratamiento psicológico para mi hijo menor; él quedó afectado y ahora tiene 18 años. Es un desgaste para la vida familiar y también ha tenido consecuencias para mi mamá, que era anciana. Cuando llego tarde, está todo el tiempo en pánico pensando que me van a detener de nuevo. Yo tengo dificultad para adaptarme en los ambientes nuevos, para adaptarme al ritmo acelerado de la sociedad, para el estudio de materias nuevas. Ahora que estoy reintegrada a la sociedad, contemplo con horror que el daño no

⁷³ Cfr. BERISTAIN, Carlos. Diálogos sobre Reparaciones. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica. 2010.

solo fue social sino también mental. Tengo serias dificultades con la memoria inmediata y la capacidad de concentración. María Teresa de la Cruz⁷⁴.

Un segundo factor, es la ruptura o trauma sicosocial, la cual implica que las violaciones a los derechos humanos significan una ruptura de continuidad con la vida, entre un antes y después de los hechos. Este impacto puede reactualizarse muchas veces por los recuerdos y memorias traumáticas de los hechos⁷⁵. En Luis Alberto Cantoral, la memoria se reactualiza aun en situaciones cotidianas de la vida, como él señala:

“(...) Cuando veía a una persona en la calle en una situación difícil, empezaba a tener un sentimiento, así como de llorar, muy fuerte, muy fuerte. Miraba a un mendigo en la calle, niños en la calle pidiendo limosna, y no aguantaba y tenía que salir corriendo porque si no, lloraba. Igual cuando conversaba de este tema. Yo cuando llegué a Brasil, busqué para hacer terapia para esto, lo hice con una psicóloga que conocí a través de una comisión, también aquí”. Luis Cantoral Benavides.

Un tercer factor, es el tiempo transcurrido, “el tiempo no siempre cura todo”, pues muchas veces el lapso del tiempo sin obtener justicia profundiza los sentimientos de perdida y los hace permanentes en el tiempo⁷⁶.

Un cuarto factor, es que existe una búsqueda de sentido, el cual implica que las víctimas se cuestionan el por qué les sucedieron los eventos traumáticos, llegando a incluso a autoculparse de los hechos. Esto se convierte en situaciones de re-traumatización⁷⁷. Esta fue la situación de Luis Alberto Cantoral:

“(...) Hay momentos que son curiosos porque quedan marcados para siempre. Por ejemplo, el hecho de la policía repetir constantemente que yo era culpable, y no solamente decirlo sino también golpear, torturar. Al inicio yo tenía voz para rebatir todo lo que decía la policía, pero llegó un momento en que yo les seguía y les decía que era culpable, porque era el momento más crítico, porque era más fácil sentirme culpable o decirlo, que sentirme agredido verbalmente y físicamente. Y esa situación yo la interioricé de tal manera, que cuando salí en libertad no

⁷⁴ Cfr. BERISTAIN, Carlos. Diálogos sobre Reparaciones. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica. 2010. Pag. 16

⁷⁵ Cfr. BERISTAIN, Ibidem. Pag. 17

⁷⁶ Cfr. BERISTAIN, Ibidem. Pag. 18.

⁷⁷ Cfr. BERISTAIN, Ibidem. Pag. 20

conseguía mirar a los rostros de los policías; tenía que cambiar de camino o simplemente pasar rápido, porque sentía, de repente, miedo de ser reconocido y como yo ya era culpable, entonces volver preso”. Luis Cantoral Benavides⁷⁸.

Un quinto factor, se refiere al cambio de creencias y de ver al mundo, este implica que luego de los hechos traumáticos cuestionan la forma de ver el mundo, ver a los otros como enemigos, o percibir una concepción religiosa:

“(…) Nos ha impactado terriblemente, nos ha quitado la alegría de vivir, nos ha hecho demasiado escépticos con cuestiones como la justicia, como la solidaridad, como amistad, como la lealtad. Y nosotros teníamos mucha afición, creencias de que estas cosas, creíamos que estábamos en otro mundo. Probablemente fue un despertar muy doloroso, pensar que porque, si yo tenía que cumplir mi deber y hacía y cumplía mi deber, iba a resultar que me expulsaran del ejército y tuviera que vivir todo esto... Ahora hay cosas que valoro mucho más, como la verdad. General Rodolfo Robles⁷⁹”.

Un sexto factor, tiene que ver con la forma de enfrentar las violaciones que tienen las víctimas, este consiste en que las violaciones no solo funciona como un estigma sino como una oportunidad para resurgir pese a las violaciones a los derechos humanos ocurridas:

“(…) Yo sí puedo decir que la gran mayoría de los familiares hemos quedado marcados por lo que hemos vivido y ha habido transformaciones no siempre positivas, sino negativas, en nuestra personalidad. Hay temor, hay ansiedad, hay depresión, hay miedo y hay desconfianza, y esto hay que trabajarlo para volver a recuperarse”. Gisela Ortiz, La Cantuta⁸⁰.

En algún momento, este deseo se expresa en la negación del pasado para continuar el proyecto de vida de cada persona. Este es el caso de una de las víctimas de la presente investigación quien expresó:

“(…) Yo trato de darle otra visión a mi mamá; mira, esto es como un accidente en la vida, ya acabó, ya estoy trabajando, mi carrera... Ahora con el nieto, espero que

⁷⁸ Cfr. BERISTAIN. Ibidem. Pag. 14

⁷⁹ Cfr. BERISTAIN, Ibidem. Pag. 36

⁸⁰ Cfr. BERISTAIN, Ibidem. Pag. 36

se centre... Cambiar la óptica de ver las cosas, porque si te quedas en el papel de víctima, como una persona mutilada que no puedo desarrollarme, defenderme... creo que estaría todavía en el circuito del miedo, de las amenazas, de las presiones psicológicas.” Wilson García Astos.

Un séptimo factor tiene que ver con el manejo del impacto social, es decir, si las víctimas cuentan con apoyo en personas que les ayudado a compartir sus experiencias luego de los hechos traumáticos que les permita una mayor integración social. Sobre este aspecto y en relación a las medidas de reparación económica Luis Alberto Cantoral señala:

“(...) Nosotros no tuvimos problemas, no sé si haya sido por el dolor que todos pasamos en ese momento, que pesó tanto que no nos limitó al dinero. Por ejemplo, el dinero que yo recibí fue el mayor, comparado con mi madre y mi hermano, pero no hizo que yo dijese el dinero es mío y nadie lo toca. El dinero está ahí para cuando alguien lo necesite. Ese problema fue tan fuerte que nos unió mucho, y no hubo ese problema. Eso obviamente, nos ayudó a terminar la casa que es donde vivimos, de ese dinero yo tenía que pagar mi tratamiento psicológico. Dio una estabilidad a la familia, al núcleo”. Luis Cantoral Benavides⁸¹.

Un noveno factor tiene que ver con la posibilidad de adaptarse al largo plazo, es decir, a la posibilidad de que los hechos traumáticos si bien no puedan olvidarse no sean un impedimento para seguir adelante con sus propias vidas e incluso en algunos casos un factor para proyectar su propio proyecto de vida, aunque en otros también sea también un factor para resignarse a lo sufrido:

“(...) Desde el punto de vista psicológico, llevo una carga de los años de prisión y aún no encuentro una tranquilidad psicológica. Yo fui detenido a los 46 años, salgo a los 60 y tantos. Hasta entonces no había formado un hogar, ahora no tengo posibilidades de hacerlo. Vivo con mis hermanas y sobrinos, pero siento mucha soledad. Es un problema pendiente. Urcesino Ramírez”⁸².

Ahora bien, si bien este factor tiene que ver y condiciona el proceso reparatorio de las víctimas en el sistema interamericano, cada víctima ha sabido reconocer que las

⁸¹ Cfr. BERISTAIN. Ibidem Pag. 278

⁸² Cfr. BERISTAIN. Ibidem. Pag. 16

reparaciones y el proceso ante la Corte Interamericana en su conjunto les permitieron garantizar derechos que habían sido negados por el Estado y abierto posibilidades para reparar las consecuencias de lo sucedido en el pasado.

Para Luis Alberto Cantoral Benavides, la Corte fue un espacio para poder decir todo lo que no había podido decir en los procesos internos pues su procesamiento y juzgamiento se dio en el marco de un Poder Judicial carente de independencia judicial:

“(…) Emocionado, obviamente. Me sentí bien también porque era una etapa que, de repente, en Perú, nunca iba a tener esa oportunidad. Ahí vi yo la importancia que juega la Corte en estos casos, cuando en tu país no hay verdadera autonomía del poder judicial. Ahí me sentí bien de poder decir todas las cosas que no pude antes, porque no existió esa libertad. Yo sentía que era mi verdad la que yo tenía que contar. En esa parte fue muy importante”.⁸³ Luis Cantoral Benavides.

La sentencia y las reparaciones fueron también una oportunidad para el derecho a la verdad de las violaciones a los derechos humanos ocurridas, esto es importante si se toma en cuenta que en el contexto peruano se adoptó una ley de amnistía para buscar la impunidad de los crímenes. Al respecto, un familiar del caso Castillo Páez señala:

“(…) Fue muy importante porque quedó en claro, ante un grupo importante de hombres de derecho, la aclaración de puntos que el gobierno se empecinaba en decir. Impugnaban que la jueza no había tomado los datos de los testigos en hoja separada, sino que lo había hecho en la misma hoja. Imagínese que eso era de poca importancia, ante un caso de esta importancia”. Familiares Castillo Páez.

Incluso, en algunas situaciones el proceso interamericano ha servido para agilizar la libertad de las personas acusadas incluso durante el proceso ante la Corte. Esto sucedió en el caso de Wilson García Asto, a quien le fue entregado el documento de excarcelación en plena audiencia de su caso.

“(…) En agosto del 2004 salí de la cárcel. Y el caso en la Corte Interamericana fue en Paraguay; en mayo de 2005, yo ya estaba en libertad. Entonces se mostró que había habido violación al debido proceso, que ni siquiera se me entregó la resolución de la Corte Suprema condenándome. Y pregunta la Corte si me van a

⁸³ Cfr. BERISTAIN. Ibidem. Pag. 67.

hacer un nuevo juicio o si ratifican en la sentencia. Entonces, el Estado dice que me van a aplicar los beneficios, y me entregan eso en plena audiencia internacional, sin antes haberme dicho nada. ¡Necesitaban un juicio internacional para entregarme el documento!”⁸⁴. Wilson García Asto

Urcesino Ramirez, señala el impacto que tuvo la reparación económica en su familia y considera que esta compensación fue adecuada por todos los sufrimientos que tuvieron que padecer por su encierro.:

“(…) En eso sí fue una sorpresa muy grande, porque no esperaba tanto que la reparación iba a ser tan amplia. Creía que iba estar en función de mi persona. Cuando vi que estaba ampliada a mi familia, eso para mí fue una gran satisfacción porque todos ellos sufrieron por mi causa. Nunca me abandonaron; adonde me llevaban, ellos estaban ahí, dejando sus quehaceres personales, sus hogares. Han sufrido tratos indignantes ingresando a la cárcel y aun así, ellos se mantuvieron”⁸⁵. Urcesino Ramírez.

Luis Alberto Cantoral Benavides reconoce la importancia que tuvo la decisión de la Corte y sus reparaciones para reconstruir su proyecto de vida y empezar de nuevo:

“(…) Destaco la importancia que gracias a esa instancia y donde llegó el caso y hubo la sentencia y la corte que fue posible que yo esté libre, yo no he tenido contacto con gente que ha estado detenida conmigo, lo que sé es que las personas que han estado conmigo, pero poniéndome en ese lugar no había alternativas. Mi vida no sería como está ahora. Y ha sido favorecido positivamente”⁸⁶.

Por su parte, Wilson García Asto, señaló que las reparaciones le dieron la oportunidad de realizar los objetivos que le habían sido negados por haber estado en la cárcel, además de recuperar su honor, el mensaje de su inocencia incluso tuvo un impacto en la forma de ver el futuro:

“(…) Si, una vez recuperada su libertad y mi nombre pude ya desenvolverme como un ciudadano común y corriente con todos mis derechos y deberes. Me inserte de

⁸⁴ Cfr. BERISTAIN. IBIDEM. Pag. 70

⁸⁵ Cfr. BERISTAIN. IBIDEM. Pag. 21.

⁸⁶ Entrevista a Luis Alberto Cantoral Benavides realizada para los fines de la presente investigación.

nuevo en la sociedad, pude planificar mis metas y objetivos con mayor detalle, al verme en las posibilidades reales de alcanzar mis objetivos pude ya redoblar esfuerzos porque tenía el tiempo en contra porque había perdido un montón de tiempo en defender mi inocencia, lo cual me había agotado mental y espiritualmente, pero creo que el esfuerzo de la corte i de la cidh por devolverme mi honor y de aquellas personas que creyeron en mi inocencia hicieron que mis heridas sanaran con mayor rapidez. Y pienso yo que voy a tener una vida larga”⁸⁷.

No obstante, también se ha dado el caso de víctimas que reconocen que el proceso reparatorio ha sido incompleto e insuficiente para garantizar los derechos que la Convención protegía, sobre todo en el proceso de implementación de reparaciones. Tal es el caso de María de la Cruz Flores quien señala críticamente que, si bien la reparación fue útil, esta se convirtió años después en una herramienta para sobrecriminalizarla. Al respecto señala:

“(…) Yo sé que hay razones políticas en el fondo las que deciden porque el estado me persigue de esa forma, porque es incomprensible haya esa persecución, por hechos que pasaron hace más de 20 años o casi 30 años y sin embargo siguen con ese delirio de suponer cosas que no han existido ni van a existir, eso es lo que no me da la tranquilidad. Y la tiene en una situación de no poder regresar a su país, es más estaría jubilada, ahora no tengo posibilidades de jubilarme, debo trabajar toda la vida, ahora no tengo estabilidad laboral me pueden sacar en cualquier momento, solo me han dado la facilidad de trabajar hasta que convalide mi título de médico en Chile. No hay entonces un respaldo ni seguridad.”

De los testimonios recogidos es entonces innegable que las decisiones de la Corte IDH han tenido un impacto importante en la vida de las víctimas y sus familias en los casos peruanos. Impacto que ha sido condicionado a factores personales y sociales en el momento de la implementación de la reparación y el sentido del cumplimiento del Estado de las medidas de reparación. Sin embargo, el interés de adentrarse más en el proceso reparatorio es insuficiente, es por ello que un enfoque multidisciplinario se hace necesario a la hora de visibilizar y/o describir el impacto de las sentencias de la Corte. Es por ello que la presente investigación propone el uso del enfoque de capacidades a fin de lograr comprobar los impactos en la vida de las víctimas más allá del cumplimiento total o parcial de las decisiones adoptadas por la Corte.

⁸⁷ Entrevista realizada a Wilson García Asto para los fines de la presente investigación.

Capítulo II.- Enfoque de capacidades y reparaciones

En este capítulo se desarrollará la relación entre el enfoque de capacidades y su utilidad para medir el impacto de las reparaciones en los casos en el sistema interamericano. En un primer momento, se abordará el desarrollo del enfoque de capacidades y su relación con los derechos humanos; En un segundo momento, se desarrolla la forma en que las reparaciones guardan relación con el enfoque de capacidades y en un tercer momento, se desarrolla la metodología para la medición del impacto de las reparaciones a la luz del enfoque de capacidades.

2.1. El enfoque de capacidades y su relación con los derechos humanos

El primer informe de desarrollo humano en 1990, definía al desarrollo humano como el proceso a través del que se ampliaban las elecciones de las personas y su nivel de bienestar alcanzado⁸⁸. El propósito del desarrollo es mejorar las capacidades de las personas en el presente y en el futuro, en todas las áreas de su vida económica, social, política y cultural. Es aquí que el desarrollo humano se apoya completamente en las ideas de Sen referidas a capacidades y agencia, con una característica particular: las elecciones de las personas están hechas en relación a sus valores, los cuales a menudo difieren entre la gente, por lo que el desarrollo humano está involucrado en un diálogo constante acerca de qué es lo más valioso que se podría hacer después. Esto es una cuestión crítica para este enfoque: ¿Quién define qué es valioso? ¿Cómo se resuelven los profundos desacuerdos que pueden crearse? ¿Cómo lidiar con valores mal informados o dañinos?⁸⁹.

El enfoque de desarrollo humano ha revolucionado la forma de delimitar los derechos humanos y ha ampliado la visión de los Estados respecto a la forma de delimitar su ámbito de actuación en las esferas de libertad de los individuos. Es bajo este desarrollo multidisciplinario que la doctrina ha reconstruido el llamado “enfoque de capacidades”⁹⁰, siendo una de sus máximas representantes la profesora Martha Nussbaum, este

⁸⁸ Cfr. PNUD. Informe de Desarrollo Humano 1990. Tercer mundo editores. Pag. 34.

Disponible en: http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_1990_es_completo_nostats.pdf

⁸⁹ Cfr. Ahmed Eid. Vivir Bien y Enfoque de Capacidades Hacia una conciliación empírica. Pag. 90. 2014 Disponible en: http://www.hss.de/fileadmin/americalatina/Bolivia/downloads/Vivir_Bien_y_Enfoque_de_Capacidades.PDF

⁹⁰ La propuesta del enfoque de capacidades no es absoluta pues tiene detractores importantes en otras esferas de la reflexión filosófica. Desde el relativismo cultural y los enfoques utilitaristas de la libertad.

propone entre otras cosas que las medidas y/o decisiones adoptadas por el Estado deben proponer el desarrollo máximo de las libertades individuales pero promoviendo capacidades centrales en las personas, es decir, que los Estados tienen un deber de promover ciertas capacidades cuya garantía tendrá un impacto en las esferas de libertad individual.

Siendo así, existe una implicación innegable en los términos desarrollo humano y capacidades. No puede entenderse la evolución del desarrollo humano sin entender la relevancia que ha tenido el enfoque de capacidades. El enfoque de desarrollo humano así es una propuesta que asume el enfoque de capacidades como punto de partida, pero va más allá y se despliega en una serie de propuestas doctrinales que se entrecruzan con otras. Es decir, el enfoque de desarrollo humano no se limita al estudio del enfoque de capacidades, por más central que resulte este para su comprensión⁹¹.

Este enfoque de capacidades complementa aquellos enfoques tradicionales de los derechos humanos por su explicitud y su claridad filosóficas, pero sobre todo vinculado al enfoque de derechos humanos, esto es fundamental en el entendimiento que las capacidades guardan una relación indisoluble con los derechos humanos. Esta coincidencia en palabras de Martha Nussbaum se resume en que “el enfoque de capacidades y el derechos humanos coinciden en torno a la idea de que todas las personas tienen derecho a ciertos bienes centrales en virtud de su humanidad misma, y que uno de los deberes fundamentales de la sociedad es el respetar y apoyar tales derechos”⁹². Aunque la demostración más clara del vínculo viene en el hecho que muchas capacidades centrales están asociadas con el contenido de los muchos derechos protegidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incluyendo como veremos más adelante, el derecho a la reparación.

El enfoque de capacidades está íntimamente ligado a la propuesta de desarrollo humano del profesor Amartya Sen, no obstante, se diferencian en aspectos esenciales siendo el principal el hecho de que el enfoque de capacidades propone un listado de 10 capacidades centrales⁹³:

⁹¹ Cfr. Dubois Mugoya, Alfonso. El debate sobre el enfoque de capacidades. Pag. 5

⁹² Cfr. Nussbaum Martha. Capacidades para crecer. Pag. 84.

⁹³ Cfr. Nussbaum Martha. Capacidades para crecer. Pag. 53

1. Vida. Ser capaces de vivir una vida humana de duración normal hasta su fin, sin morir prematuramente o antes de que la vida se reduzca a algo que no merezca la pena vivir.

2. Salud corporal. Ser capaces de gozar de buena salud, incluyendo la salud reproductiva, estar adecuadamente alimentado y tener una vivienda adecuada.

3. Integridad corporal. Ser capaces de moverse libremente de un lugar a otro; que los límites físicos propios sean considerados soberanos, es decir, poder estar a salvo de asaltos, incluyendo la violencia sexual, los abusos sexuales infantiles y la violencia de género; tener oportunidades para disfrutar de la satisfacción sexual y de la capacidad de elección en materia de reproducción.

4. Sentidos, imaginación y pensamiento. Ser capaces de utilizar los sentidos, de imaginar, pensar y razonar, y de poder hacer estas cosas de una forma realmente humana, es decir, informada y cultivada gracias a una educación adecuada, que incluye (pero no está limitada a) el alfabetismo y una formación básica matemática y científica. Ser capaces de hacer uso de la imaginación y el pensamiento para poder experimentar y producir obras auto-expresivas, además de participar en acontecimientos elegidos personalmente, que sean religiosos, literarios o músicos, entre otros. Ser capaces de utilizar la mente de maneras protegidas por las garantías a la libertad de expresión, con respeto a la expresión política, artística y de culto religioso. Ser capaces de buscar el sentido propio de la vida de forma individual. Ser capaces de disfrutar de experiencias placenteras y de evitar daños innecesarios.

5. Emociones. Ser capaces de tener vínculos afectivos con cosas y personas ajenas a nosotros mismos; amar a los que nos aman y nos cuidan y sentir pesar ante su ausencia; en general, amar, sentir pesar, añorar, agradecer y experimentar ira justificada. Poder desarrollarse emocionalmente sin las trabas de los miedos y ansiedades abrumadores, ni por casos traumáticos de abusos o negligencias. (Defender esto supone promover formas de asociación humana que pueden ser demostrablemente esenciales para su desarrollo).

6. Razón práctica. Ser capaces de formar un concepto del bien e iniciar una reflexión crítica respecto de la planificación de la vida. (Esto supone la protección de la libertad de conciencia).

7. Afiliación. A) Ser capaces de vivir con otros y volcados hacia otros, reconocer y mostrar interés por otros seres humanos y comprometerse en diversas formas de interacción social; ser capaces de imaginar la situación del otro y tener compasión hacia esta situación; tener la capacidad tanto para la justicia como para la amistad. (Esto implica proteger instituciones que constituyen y alimentan tales formas de afiliación, así como la libertad de asamblea y de discurso político). B) Teniendo las bases sociales del amor propio y de la no humillación, ser capaces de ser tratados como seres dignos cuyo valor es idéntico al de los demás. Esto implica, como mínimo, la protección contra la discriminación por motivo de raza, sexo, orientación sexual, religión, casta, etnia u origen nacional. En el trabajo, poder trabajar como seres humanos, ejercitando la razón práctica y forjando relaciones significativas de mutuo reconocimiento con otros trabajadores.

8. Otras especies. Ser capaces de vivir interesados y en relación con los animales, las plantas y el mundo de la naturaleza.

9. Capacidad para jugar. Ser capaces de reír, jugar y disfrutar de actividades de ocio.

10. Control sobre el entorno de cada uno. A) Político. Ser capaces de participar eficazmente en las decisiones políticas que gobiernan nuestras vidas; tener el derecho de participación política junto con la protección de la libertad de expresión y de asociación. B) Material. Ser capaces de poseer propiedades (tanto tierras como bienes muebles) no sólo de manera formal, sino en términos de una oportunidad real; tener derechos sobre la propiedad en base de igualdad con otros; tener el derecho de buscar un empleo en condiciones de igualdad con otros, ser libres de registros y embargos injustificados.

De las capacidades descritas, Nussbaum indica que la **razón práctica y afiliación**, “organizan y se difunden hacia los demás, haciendo que su búsqueda sea verdaderamente humana”⁹⁴. Más adelante parece añadir un tercer elemento de importancia primordial, la **integridad física**.⁹⁵

⁹⁴ Cfr. M. Nussbaum, capacidades para crecer. 2012. Pag. 98

⁹⁵ Cfr. Nussbaum, Martha. “Human functioning and social justice: in defense of Aristotelian essentialism”, Political Theory, Vol. 2, N° 20, 1992, pp. 202-246; M. Nussbaum, “Non-relative virtues: an Aristotelian approach”, en: M. Nussbaum y A. Sen (Eds.), The Quality of Life, Clarendon, Oxford, 1993, pp. 242-269

Nussbaum también subraya que “parte de la idea de la lista proviene de su realizabilidad múltiple: sus miembros pueden ser especificados más concretamente de acuerdo a creencias y circunstancias locales”.⁹⁶ Además, “es categóricamente una lista de componentes separados. No podemos satisfacer la necesidad de uno de ellos ofreciendo una mayor cantidad de otro. Todos son fundamentalmente importantes y todos tienen calidades distintas”.⁹⁷

Nussbaum denomina su enfoque como neoaristotélico. Siguiendo su método en la *Ética nicomaquea*, identifica “esferas de experiencia humana que constan en casi cualquier vida humana, en las que más o menos cualquier ser humano tendrá que tomar algunas decisiones y hacer unas elecciones y no otras”, habiendo virtudes correspondientes para cada una de ellas⁹⁸. Esto genera una lista relativamente variable de 10 a 11 esferas de experiencia. Su enfoque identifica “una idea central del ser humano como un ser libre y digno que forma su propia vida en cooperación y recíprocamente con otros (...) Una vida que es realmente humana es la que está formada en su conjunto por estos poderes humanos de razón práctica y de sociabilidad”.⁹⁹ Esta perspectiva genera un concepto más rico del bienestar, en comparación con el enfoque más neokantiano de Sen.

Por tanto, la lista propuesta de capacidades representa un tipo de consenso solapado¹⁰⁰. La lista antes citada es el resultado de discusiones que tuvieron lugar en la India y en otros lugares. “En este sentido, la lista sigue estando abierta y humilde”.¹⁰¹ En su método actualizado, el argumento basado en el principio de la primera etapa “se concibe como un primer paso en el proceso para alcanzar un equilibrio reflexivo de este tipo”¹⁰². Esto

⁹⁶ *Ibídem*

⁹⁷ *Ibídem*

⁹⁸ Cfr. M. Nussbaum y A. Sen (Eds.), *The Quality of Life*, Clarendon, Oxford, 1993. Pag. 245. Citado en: GOUGH, Ian. El enfoque de las capacidades de M. Nussbaum: un análisis comparado con nuestra teoría de las necesidades humanas. Publicado en: *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio*

Global, n° 100, CIP-Ecosocial/Icaria, invierno 2007/08. Disponible en: <http://www.otrodesarrollo.com/desarrollohumano/GoughEnfoqueCapacidadesNusbaum.pdf>

⁹⁹ Cfr. M. Nussbaum, “Human capabilities, female human beings”,. Pag. 72. Citado en: GOUGH, Ian. El enfoque de las capacidades de M. Nussbaum: un análisis comparado con nuestra teoría de las necesidades humanas. Publicado en: *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, n° 100, CIP-Ecosocial/Icaria, invierno 2007/08. Disponible en: <http://www.otrodesarrollo.com/desarrollohumano/GoughEnfoqueCapacidadesNusbaum.pdf>

¹⁰⁰ Cfr. MONEREO ATIENZA, Cristina. Martha C. Nussbaum – Otro Enfoque para la Defensa del Ser Humano y de los Derechos de las Mujeres. Pag. 98. Disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/seq/n70/0101-9562-seq-70-00093.pdf>

¹⁰¹ *Idem*. Pag. 77

¹⁰² Cfr. M. Nussbaum, “Human capabilities, female human beings”. Op. cit. Pag. 151. Citado en: GOUGH, Ian. El enfoque de las capacidades de M. Nussbaum: un análisis comparado con

luego se reitera para acercarse a un consenso solapado. Su propuesta neoaristotélica “está destinada a ser (a diferencia de la de Aristóteles) un enfoque parcial, y no de conjunto, sobre la buena vida, un concepto moral seleccionado únicamente por motivos políticos”.

Debemos asumir que toda violación a los derechos humanos niega necesariamente las capacidades para el ejercicio de las libertades, no obstante, estas libertades negadas continúan latentes incluso luego de la adopción de una decisión de los organismos supranacionales. Están vinculadas a situaciones de exclusión y vulnerabilidad extrema que hacen que las decisiones adoptadas por la Corte sean incompletas o insuficientes para satisfacer las capacidades centrales mínimas para el ejercicio de derechos y de las condiciones básicas de ciudadanía. No obstante, desde el ámbito del enfoque de derechos y, considerando la reparación como un derecho, parecería al menos obvio que la reparación busca necesariamente hacer efectivas las capacidades. Sin embargo, la relación antecedente consecuente en la implementación de una reparación no trae, como veremos más adelante, la real vigencia de capacidades centrales en las víctimas.

2.2. El enfoque de capacidades y el derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos

La asociación entre las capacidades y las reparaciones tienen necesariamente relación con el hecho de verificar si esta ayuda o no en el desarrollo de capacidades centrales de las personas y los ámbitos de vida digna de las personas. Usar el enfoque de capacidades tiene en comparación con el uso de otros enfoques la posibilidad de medir el impacto de las reparaciones desde el ámbito legal como social, considerando que la eficacia en la vigencia de los derechos humanos involucra el aspecto formal de su protección y las condiciones de dignidad de las personas.

El enfoque de capacidades entonces puede convertirse en una metodología para hacer una medición posterior a la adopción de las sentencias de la Corte Interamericana para medir realmente el impacto de las reparaciones en la vida de las víctimas, entendiendo que este impacto está asociado a una idea fundamental: las reparaciones en el sistema

nuestra teoría de las necesidades humanas. Publicado en: Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global, n° 100, CIP-Ecosocial/Icaria, invierno 2007/08. Disponible en: <http://www.otrodesarrollo.com/desarrollohumano/GoughEnfoqueCapacidadesNusbaum.pdf>

interamericano deben buscar el desarrollo de capacidades centrales que desarrollen las esferas de libertad conforme a las expectativas de cada persona.

El enfoque de capacidades puede cumplir el mismo propósito que la Corte atribuyó al proyecto de vida como criterio de análisis en materia de reparaciones, es decir, permitirá “reorientar y enriquecer la jurisprudencia internacional en materia de reparaciones con el enfoque y el aporte de los principios del derecho internacional de los derechos humanos”¹⁰³. El uso de esta categoría como variable de impacto podría proponer verificar percepciones más allá de criterios legales y enriquecer el análisis de los contextos que proceden a la reparación y que permiten su verdadera eficacia.

El concepto de eficacia¹⁰⁴ de las decisiones-reparaciones adoptadas por la Corte no ha sido pensada más allá de la Convención Americana y su marco normativo. Esto es importante si se considera que la eficacia que va más allá del “control de convencionalidad”¹⁰⁵ de las decisiones alcanza a las condiciones de ciudadanía que son necesarias para lograr un real cambio favorable en la vida de las víctimas.

El análisis de las reparaciones y su eficacia se han asociado al menos en su nomenclatura con el enfoque de derechos humanos, El enfoque basado en derechos humanos es un instrumento metodológico que usa el discurso de la teoría constitucional e internacional de los derechos humanos, pero que a su vez incorpora una dimensión política en el análisis: el de la decisión pública adoptada a través de las políticas públicas del Estado, quien se hace principal responsable de la vigencia de los derechos y pone al ciudadano al centro de toda decisión¹⁰⁶.

¹⁰³ Cfr. Voto Razonado de los Jueces A.A. Cançado Trindade y A. Abreu Burelli en el caso Loayza Tamayo vs. Perú

¹⁰⁴ Se asume el término eficacia como concepto más amplio de lo descrito en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Entendiéndose a la idea de que lo dispuesto por el Estado vaya más allá de garantizar un recurso efectivo sino uno que logre verdaderamente un cambio transcendental en el proyecto de vida de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

¹⁰⁵ Cfr. Corte IDH. Caso Almonacid Arellano vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154. Parr. 124. “(...) Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad.”

¹⁰⁶ Cfr. ALZA BARCO, Carlos. ¿Qué es el enfoque de derechos humanos y como se aplica a las políticas públicas?. Pág. 54. Disponible en: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/DHPP_Manual_v3.pdf

Los organismos de las Naciones Unidas han realizado un esfuerzo para delimitar dicho enfoque, acordando un conjunto de atributos fundamentales¹⁰⁷: 1) Cuando se formulen las políticas y los programas de desarrollo, el objetivo principal deberá ser la realización de los derechos humanos, 2) Un enfoque basado en los derechos humanos identifica a los ciudadanos y ciudadanas como titulares de éstos, el contenido de los derechos, y los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones (Estado), procurando fortalecer las capacidades de los primeros para demandar su vigencia y de los segundos, para realizarlos o crear condiciones para su vigencia; y, 3) Los principios y las normas contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos deben orientar toda la labor de cooperación y programación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación.

Consecuente con ello, los Estados en la garantía de derechos humanos deben asegurar mínimos de disponibilidad, accesibilidad, calidad de derechos hacia las personas. Esto es razonable si partimos de la idea que las reparaciones son un derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, sobre los cuales el Estado tiene obligaciones de respeto y garantía, las cuales bajo la óptica del enfoque de derechos pueden ser definidas en 3: obligaciones de respeto, protección y cumplimiento. No obstante, el aporte del enfoque de derechos humanos, el enfoque de capacidades va más allá de la visión de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, este parte de un punto de partida más amplio: la propia idea de libertad de ser y hacer.

Así, el enfoque de capacidades tiene como eje a la libertad del ser y hacer de cada persona. Está centrado en la elección o en la libertad, defiende así que “el bien crucial que las sociedades deberían promover para sus pueblos es un conjunto de oportunidades y libertades sustanciales que las personas puedan llevar o no llevar en la práctica: ellas eligen”¹⁰⁸. Esto es coherente con lo afirmado por la propia Corte IDH: “Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o

¹⁰⁷ Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos” Nueva York y Ginebra: ONU, 2006.

¹⁰⁸ Cfr. Cfr. Nussbaum, Martha. Capacidades para crecer.2012. Pag. 38

menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte”¹⁰⁹.

La libertad de elección así entendida, desde el enfoque de capacidades, es coherente en la construcción de derechos y libertades establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos, la jurisprudencia interamericana y con el enfoque de derechos humanos. Esto parte de la premisa incontrastable de que los hechos violatorios de derechos humanos cambian drásticamente el curso de la vida e imponen circunstancias “nuevas y adversas y modifican los planes y proyectos que una persona formula a la luz de las condiciones ordinarias en que se desenvuelve su existencia y de sus propias aptitudes para llevarlos a cabo con probabilidades de éxito”¹¹⁰. Es, por tanto, necesario retomar la libertad de elección a la hora de analizar la real eficacia de las reparaciones, libertad que es el eje del enfoque de capacidades.

Uno de los problemas de usar las categorías del enfoque de capacidades es el hecho que este no se encuentra como criterio directamente de análisis de los derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, además de las reglas de procedimiento de la CIDH y Corte IDH. Siendo así: ¿Cómo utilizar el enfoque de capacidades si este no ha sido considerado como estándar de daño o para la atribución de reparaciones?; y de ser el caso, ¿Qué aporte sustancial tendría el enfoque de capacidades en el análisis de reparaciones?

En principio, si bien la Corte no ha hecho uso del enfoque de capacidades directamente como estándar para el análisis de reparaciones esto no excluye la posibilidad de usar tal categoría pues lo que se busca con el enfoque de capacidades en el análisis de las reparaciones será cumplir con los principios sobre los que descansa el Sistema Interamericano: el efecto útil de los derechos humanos reconocidos en la Convención y la interpretación de la Convención siempre en función del interés favorable de las víctimas (artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos). Se busca así comprobar la eficacia a la luz del enfoque de capacidades mas no reemplazar el análisis legal realizado por la Corte en la determinación y en el seguimiento del cumplimiento de reparaciones otorgadas.

¹⁰⁹ Cfr. Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de reparaciones y costas. Párr. 148.

¹¹⁰ Ídem. Párr. 149.

Su utilidad, tal como se dijo precedentemente, es que brinda la oportunidad de justificar un análisis más multidisciplinario del cumplimiento de las obligaciones internacionales por parte de los Estados. En esto podría satisfacer una necesidad latente del Sistema Interamericano, la falta de mecanismos de supervisión eficaces para el cumplimiento de las reparaciones otorgadas¹¹¹ por parte de la Corte y ser una oportunidad para la creación de indicadores de eficacia de las decisiones en derechos humanos por parte de los Estados dentro de sus políticas públicas.

El enfoque de derechos humanos tiene una relación con el enfoque de capacidades, pero este último tiene respaldo intuitivo en muchas tradiciones culturales y religiosas que han dado importancia a la libertad y la capacidad como elementos centrales para la construcción del proyecto de vida personal. Esta asociación intuitiva con diferentes tradiciones filosóficas da sentido al enfoque de capacidades pero también respalda la posibilidad de su generalización a diferentes tradiciones jurídicas, filosóficas, políticas e incluso sociales lo cual hace posible extender su aplicabilidad no solo a los ámbitos filosóficos sino a un amplio marco de espacios en la toma de decisiones para la adopción de políticas públicas y/o en toda medida que adopte el Estado que tenga un efecto en los derechos humanos de las personas.

El enfoque de capacidades convive con enfoques utilitaristas lejanos a la idea de integralidad de la reparación para asociarse más a la idea de cumplimiento de obligaciones internacionales. Es decir, el énfasis de ver a las reparaciones como consecuencia de la responsabilidad internacional ha terminado por dejar de lado a la persona humana y el desarrollo de su dignidad en la determinación del contenido de las reparaciones. Esta afirmación, tiene una demostración muy realista en el contexto latinoamericano, donde el cumplimiento de las reparaciones otorgadas por los sistemas de protección de los derechos humanos se verifica como cargas estatales que solo cumplirán sus fines al momento de que los órganos de supervisión cierren la supervisión de cumplimiento de los mismos.

Esta premisa es relevante si se observa el sistema interamericano de derechos humanos, donde se considera que el llamado procedimiento de cierre de un caso por cumplimiento de las reparaciones otorgadas por el sistema, concluye ipso facto con los

¹¹¹ Si bien la Corte ha dispuesto de un mecanismo de supervisión de cumplimiento de sentencias, este no tiene reglas de mayor seguimiento ni ha sido diseñado para medir directamente la afectación en las víctimas, sino el cumplimiento íntegro de los términos de las sentencias elaboradas por la Corte Interamericana.

deberes estatales de protección de las víctimas. Este enfoque de verificar la efectividad y no bajo la óptica de las capacidades desarrolladas en los individuos, podría explicar el hecho de que hasta este momento son muy pocos los casos que han sido cerrados en el sistema interamericano. Así, a la fecha, tenemos muchos Estados condenados por violaciones a los derechos humanos y víctimas latentes y que no han tenido respuesta a las pretensiones reparatorias otorgadas por el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

La ausencia de respuesta estatal plantea la necesidad de pensar las reparaciones y su impacto desde una óptica diferente. Sobre todo, en casos como el peruano donde la implementación de reparaciones es limitada y/o parcial. Según información del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú¹¹², las medidas reparatorias adoptadas por el Estado Peruano son muy limitadas en comparación con la de otros países de la región, siendo las más incumplidas las medidas no pecuniarias desde el deber de investigar y adoptar disposiciones de derecho interno.

Otro argumento que demuestra la poca eficacia de las reparaciones, al menos en el caso peruano, es que las propias organizaciones y víctimas de graves violaciones a los derechos humanos han expresado que estas medidas no han logrado realmente sus finalidades. Así lo señala la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos en sus reportes anuales¹¹³, la Defensoría del Pueblo en su último informe sobre el cumplimiento de la recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación¹¹⁴ y de manera más precisa el informe del Instituto de Defensa Legal sobre la eficacia de las medidas reparatorias,¹¹⁵ estos son indicios ilustrativos de esta problemática, que se resume en que el Estado no viene adoptando políticas integrales en materia de

¹¹² Instituto Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Observatorio sobre reparaciones. Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Bolet%C3%ADn-Per%C3%BA-2015.pdf>

¹¹³ Véase: Informes Anuales de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos en el siguiente Link: <http://derechoshumanos.pe/documentos/informe-anual/>.

¹¹⁴ Véase: Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial Nro. 162. 2013. Pág. 137-145. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/INFORMEDEFENSORIAL-162.pdf>.

¹¹⁵ Cfr. Instituto de Defensa Legal. La reparación a las víctimas Del conflicto armado en Perú: La voz de las víctimas.2013. Disponible en: <http://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Reparaciones%20.pdf>

reparaciones e incluso las implementadas no han logrado ser eficaces para mejorar las condiciones de ciudadanía de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Ahora bien, la eficacia de las medidas reparatorias puede variar caso por caso. Sin embargo, la propuesta de establecer si se cumplen con promover capacidades centrales en los individuos resultaría en un importante instrumento o metodología de medición que puede realmente verificar si los sistemas de protección de derechos humanos están cumpliendo realmente la finalidad de construir sujetos de derecho desde las medidas reparatorias. Por ello, nos aproximamos seguidamente a esbozar la forma en que puede medirse y proponer cómo podría aplicarse una metodología que responda a la lógica de las capacidades sin alterar el contenido de las obligaciones de garantía descritas en la Convención Americana.

2.3. Las capacidades centrales e impacto de las reparaciones

La operativización del enfoque de capacidades para medir el impacto de las reparaciones en estos niveles se hará desde dos niveles: en un primer momento, mediante la creación de indicadores de capacidades centrales, es decir, definir las capacidades que son esperadas en una víctima de violaciones a los derechos humanos. Esto es importante si se toma en cuenta que en la posición de la teoría de las capacidades existen muchas variables que determinan la vigencia o existencia de la capacidad y no están pensadas solo en víctimas sino en personas en general. En tal sentido, se han seleccionado algunas dimensiones de los elementos de las capacidades centrales y que pueden ser útiles para medir el impacto en víctimas.

Así tenemos los siguientes indicadores en función de las capacidades centrales:

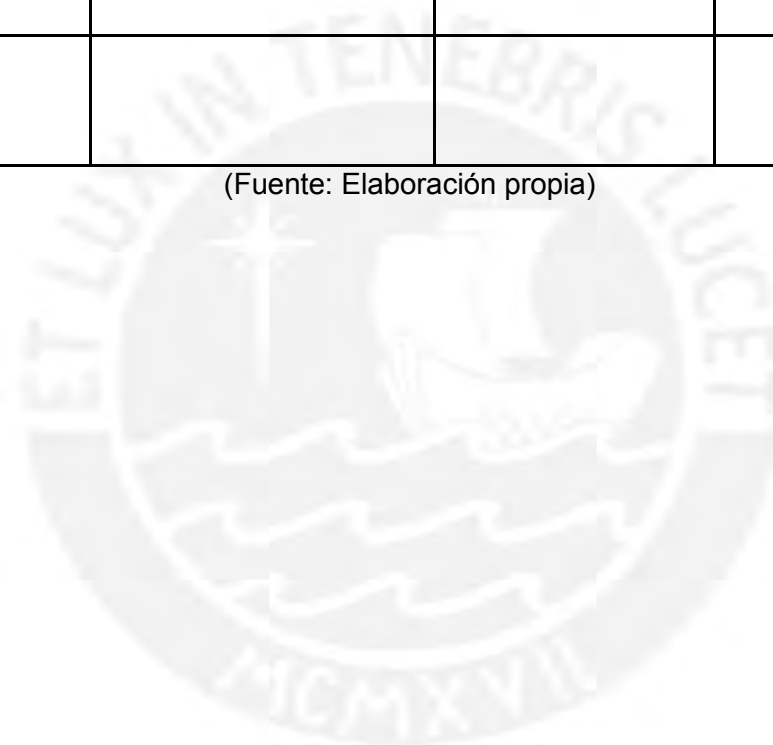
CAPACIDAD CENTRAL	INDICADOR SOBRE SATISFACCION DE CAPACIDAD CENTRAL
Vida	La persona tiene una vida de duración normal y que no ha sido afectada o interrumpida por el Estado o agentes externos
Salud corporal	Las personas tienen buena salud física y psicológica
Integridad corporal	La persona puede moverse de un lugar a otro con libertad salvo por las restricciones propias de la ley La persona puede planificar con libertad el número de hijos que desea tener
Sentidos, imaginación y pensamiento.	La persona tuvo un adecuado acceso a la educación básica, universitaria y/o técnica que le permitió desarrollar pensamientos complejos sobre su propia vida y destino personal.
Emociones.	La persona puede con facilidad desarrollar vínculos afectivos con los demás (amar, sentir, pesar, añorar, agradecer y experimentar ira justificada)
Razón práctica	La persona tiene un concepto del bien y una planificación para el resto de cosas que quiere hacer en su vida
Afiliación	La persona tiene la capacidad de pensar en los otros y tomar iniciativas para proteger y promover los derechos de otras personas.
Otras especies	La persona tiene la capacidad de vivir en armonía y equilibrio con el medio ambiente. Tiene un marcado sentido de dicho elemento en su vida personal y social.
Capacidad para jugar	La persona tiene la capacidad de desarrollar actividades de ocio y recreación con normalidad.
Control de su propio entorno	La persona participa en la actividad política y ejerce su opinión política con plena libertad La persona posee propiedades muebles y/o inmuebles adquiridos con sus propios recursos La persona tiene a la fecha un empleo específico, negocio o actividad profesional desarrollándose

Descritos estos indicadores es necesario asociarlos a los tipos de reparaciones brindadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de acuerdo al artículo 63.1. de la Convención y la Jurisprudencia interamericana, para hacer este ejercicio se ha hecho este grafico explicativo de doble entrada:

Análisis de la reparación desde la óptica de las dimensiones de la obligación de reparar.					
	Restitución	Rehabilitación	Garantías de no repetición	Indemnización	Satisfacción
1. Vida.	X				
2. Salud corporal.		X			
3. Integridad corporal.			X		
4. Sentidos, imaginación y pensamiento.					
5. Emociones.				X	
6. Razón práctica.					
7. Afiliación.					

8. Otras especies.					X
9. Capacidad para jugar.					
10. Control sobre el entorno de cada uno.					

(Fuente: Elaboración propia)



Sobre la construcción de una herramienta para medir el impacto

A fin de describir y determinar el impacto de cada medida reparatoria se ha elaborado un cuestionario desde los indicadores de capacidades centrales, es en función a dichas respuestas que se determinará caso por caso el nivel de satisfacción de las capacidades (Ver anexo sobre Cuestionario de capacidades) y se describirá el tipo de impacto que tuvo la reparación en las víctimas.

Ahora bien, la propuesta en cuestión enfrenta algunos retos, como se observa en el cuadro, existen determinadas medidas reparatorias que tiene en un impacto en mayor en un número de capacidades centrales en favor de las víctimas. Por ejemplo, una medida de indemnización oportunamente entregada tiene la capacidad de satisfacer una multiplicidad de capacidades. No obstante, este examen debe realizarse caso por caso, entendiendo también que existen relaciones entre las capacidades centrales de las personas. Esto debe profundizar en los casos en trámite más aún cuando existen coincidencias en los hecho pero complejidades en la forma y características de las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos que han sido alegadas.

Otro posible inconveniente, es que las medidas reparatorias en favor de las víctimas no logren, en la percepción de las víctimas, ningún impacto sea porque estas no se cumplieron o estas no lograron la finalidad de proteger o garantizar alguna capacidad en su favor. Estos supuestos no afectan nuestra medición pues pese a que no se coloquen en el cuadro descrito serán incluidos en la descripción de impacto en cada capacidad de la víctima.

También puede darse la posibilidad de que la Corte no haya ordenado determinadas medidas reparatorias en favor de las víctimas, en este supuesto, estas no serán consideradas al analizar el impacto pues lo que nos importa medir son las reparaciones brindadas por la Corte en base a sus sentencias. Si bien puede haber expectativas que no fueron satisfechas por la propia Corte, estas no serán parte de la medición que se hará.

Adicionalmente, otro posible reto es que, al buscar medir variables sociales, este puede enfrentar dificultades propias de las características de la investigación, como tratar de buscar reglas en su generalización, de manera que en la elaboración del impacto de las

medidas reparatorias no se pretende ser absoluto sino medir percepciones desde lo señalado por las propias víctimas.

También, la posibilidad de aplicar esta metodología, tiene dos argumentos a favor, que justifican su aplicación en los casos señalados; en primer lugar, las víctimas de este tipo de violaciones se encuentran con vida lo cual permitirá poder recoger información de primera mano sobre la forma y modo en que las decisiones adoptadas por la Corte IDH lograron o no impactar positivamente en los proyectos de vida de las víctimas. Este aspecto ventajoso tiene el problema de la revictimización, en el sentido de que el hecho de poder dialogar con las víctimas podría significar rememorar circunstancias dolorosas que puedan afectar a las personas, es por esa razón que dichas entrevistas han sido realizadas con el mayor cuidado posible generando un espacio de confianzas en el que la víctima se sienta cómodo(a) para hablar de estos temas.

Así, la posibilidad de tomar los testimonios de las víctimas como fuente para la verificación del impacto tiene que ver con el empoderamiento que significa la posibilidad de dar voz a las víctimas, es decir, si bien la publicidad de las sentencias han sido una herramienta para la reparación moral se hace necesario promover el reconocimiento social de las víctimas y el legado dejado por las reparaciones en ellas y sus familias. Por tanto, es necesario y posible adentrarnos en verificar los impactos que han tenido las reparaciones en base un enfoque multidisciplinario.

En segundo lugar, es conveniente profundizar los efectos respecto a los casos peruanos de detenciones arbitrarias, tratos inhumanos y torturas en el contexto del conflicto armado en el Perú. Se justifica la necesidad de verificar este impacto, en merito a que la problemática de las condiciones de detención de las personas tiene un contexto particular que aún se repite en el país. Condiciones de aislamiento, hacinamiento carcelario, tratos inhumanos y degradantes, torturas durante la detención, son vigentes en gran parte de la situación carcelaria nacional. Es decir, la importancia de verificar los efectos de las reparaciones en las víctimas de estos casos no solo tiene la finalidad de percibir los beneficios de las medidas adoptadas por la Corte, sino que eventualmente podría servir de matriz en planes de acciones en la construcción de políticas públicas respecto a personas que son detenidas arbitrariamente por el Estado.

Sobre la aplicación de la metodología de medición del impacto a los casos materia de investigación.

Se consideró los casos de Marielena Loayza Tamayo, De la Cruz Flores, Luis Alberto Cantoral Benavides y Wilson García Astos por una identidad múltiple que nos permitirá medir de mejor manera los impactos: las víctimas son directas de manera que es posible medir directamente el impacto en ellas, son personas que tenían medianamente un proyecto de vida complejo con especial incidencia en sus familias, el Estado ha cumplido la mayoría de medidas de reparación otorgadas por el Estado y en los casos mencionados se verifica, en la indagación hecha para esta investigación, que gran parte de estas víctimas no se encuentran en condiciones de exclusión social sino evidencian una percepción superficial de mejora en las condiciones económicas y sociales en sus vidas. Sobre la “percepción superficial de mejora en las víctimas”, es importante anotar que se alude aquí que son casos donde se perciben cambios positivos. Aunque será parte del objeto de la investigación comprobar dichas percepciones en base al enfoque de capacidades.

¿Por qué no elegir casos donde se hayan presentado incumplimientos totales o casi total o situaciones de exclusión latentes pese a las sentencias? O ¿Dónde se han percibido poco éxito en la realización de un proyecto de vida? Una razón que llevo a elegir casos que no tengan estas características es que la intención del estudio es destacar aquellos donde se haya verificado un éxito relativo que permita verificar si las condiciones presentes puedan explicar el fracaso de otros casos de falta de eficacia de las reparaciones para favorecer el proyecto de vida de las víctimas. Intentaremos así explicar los factores que condicionaron el éxito en unos casos que consecuentemente podrían trascender a otros casos de iguales características

Capítulo III El enfoque de capacidades para medir el impacto de las reparaciones en los casos Loayza Tamayo, De la Cruz Flores, García Asto y Cantoral Benavides

En el presente capítulo se aplica la metodología propuesta en el capítulo II a fin de medir el impacto de las reparaciones a la luz del enfoque de capacidades en los casos de María Elena Loayza Tamayo, María De la Cruz Flores, Wilson García Asto y Luis Alberto Cantoral Benavides.

3.1. Estado de la cuestión sobre el proceso de implementación de las reparaciones en favor de las víctimas de los casos materia de análisis

Antes de hacer un examen de las medidas reparatorias es necesario describir los hechos de los casos y comprender en mayor medida la aplicabilidad del enfoque de capacidades para medir el impacto de las reparaciones otorgadas. A continuación, un breve resumen de los hechos descritos en las sentencias de la Corte Interamericana sobre los casos materia de análisis.

Caso Loayza Tamayo vs. Perú

La Corte Interamericana describe a continuación los sucesos ocurridos en el caso de María Elena Loayza Tamayo de la siguiente manera:

“(…)

El 6 de febrero de 1993 la señora María Elena Loayza Tamayo, peruana, profesora de la Universidad San Martín de Porres, fue arrestada junto con un familiar suyo, el señor Ladislao Alberto Huamán Loayza, por miembros de la División Nacional contra el Terrorismo (en adelante “DINCOTE”) de la Policía Nacional del Perú, en un inmueble ubicado en Calle Mitobamba, Manzana D, Lote 18, Urbanización los Naranjos, Distrito de los Olivos, Lima, Perú. De acuerdo con la Ley de Arrepentimiento, aprobada por el Decreto-Ley N° 25.499, Angélica Torres García, conocida como “Mirtha”, capturada el 5 de febrero de 1993, denunció a la señora María Elena Loayza Tamayo.

Asimismo, el Estado peruano, sin observar el procedimiento de verificación de la indicada ley y su reglamento, arrestó al día siguiente a la señora Loayza Tamayo sin orden expedida por la autoridad judicial competente como presunta colaboradora del grupo subversivo Sendero Luminoso. b. La señora María Elena Loayza Tamayo estuvo detenida por la DINCOTE desde el 6 hasta el 26 de febrero de 1993 sin haber sido puesta a disposición del Juzgado Especial de la Marina, en contravención del artículo 12.c del Decreto-Ley N° 25.475 (delito de terrorismo). En la DINCOTE permaneció 10 días incomunicada y fue objeto de torturas, tratos crueles y degradantes y de apremios ilegales, por ejemplo, “torturas... amenazas de ahogo a orillas del mar durante horas de la noche y la violación sexual de [que] fue víctima por efectivos de la DINCOTE”; todo con la finalidad de que se autoinculpara y declarara pertenecer al Partido Comunista de Perú -Sendero Luminoso- (en adelante “PCP-SL”). Sin embargo, la señora María Elena Loayza Tamayo declaró ser inocente, negó pertenecer al PCP-SL y, por el contrario, “criticó sus métodos: la violencia y la violación de derechos humanos por parte de ese grupo subversivo”.

Durante los 10 días en que permaneció incomunicada no se permitió a la señora María Elena Loayza Tamayo comunicarse con su familia ni con su abogado, quienes tampoco fueron informados del lugar de detención. Su familia se enteró de la detención el 8 de febrero de 1993, por una llamada anónima. No se interpuso ninguna acción de garantía en su favor, porque el Decreto-Ley N° 25.659 (delito de traición a la patria) prohibía presentar el “recurso de hábeas corpus por hechos relacionados con el delito de Terrorismo”.

El 26 de febrero de 1993 la señora María Elena Loayza Tamayo fue presentada a la prensa, vestida con un traje a rayas, imputándosele el delito de traición a la patria. Fue llevada al antiguo Hospital Veterinaria del Ejército convertido luego en una “carceleta”- donde permaneció hasta el 3 de marzo del mismo año, cuando fue trasladada al Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Mujeres de Chorrillos.

En el fuero privativo militar se procesó a la señora María Elena Loayza Tamayo por el delito de traición a la patria; se le abrió el Atestado Policial N° 049-DIVICOTE 3-DINCOTE por ese delito el 25 de febrero de 1993 y, posteriormente, fue puesta a disposición del Juzgado Especial de Marina para su juzgamiento. El Juzgado Especial de Marina, integrado por jueces militares sin rostro, por sentencia de 5

de marzo de 1993, la absolvió. Posteriormente, el Consejo de Guerra Especial de Marina, en alzada, mediante sentencia de 2 de abril de 1993, la condenó. El Tribunal Especial del Consejo Supremo de Justicia Militar por sentencia de 11 de agosto de 1993, declaró sin lugar un recurso de nulidad que fue interpuesto, la absolvió por ese delito y ordenó remitir lo actuado al fuero común para el estudio del delito de terrorismo. El Fiscal General Adjunto Especial interpuso ante la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Especial un recurso de revisión extraordinario contra dicha sentencia, el cual fue resuelto el 24 de septiembre de 1993 mediante sentencia que confirmó su absolución.

La señora María Elena Loayza Tamayo continuó detenida en el período transcurrido entre la sentencia del Tribunal Especial del Consejo Supremo de Justicia Militar dictada el 11 de agosto de 1993 y el decreto de detención del fuero ordinario dictado el 8 de octubre de 1993, aun cuando durante ese período “su situación procesal fue la de detenida absuelta no procesada ni Condenada”.

En la jurisdicción ordinaria se procesó a la señora María Elena Loayza Tamayo por el delito de terrorismo en varias instancias: el 43° Juzgado Penal de Lima dictó auto de instrucción el 8 de octubre de 1993. Dicha señora dedujo la excepción de cosa juzgada de acuerdo con el principio non bis in idem. El 10 de octubre de 1994 el “Tribunal Especial sin rostro del Fuero Común” desestimó la excepción interpuesta y, con fundamento en los mismos hechos y cargos, la condenó a 20 años de pena privativa de la libertad¹¹⁶.

Caso de la Cruz Flores vs. Perú

La Corte Interamericana describe a continuación los sucesos ocurridos en el caso de María Elena Loayza Tamayo de la siguiente manera:

“(…)

Estudió medicina y se graduó en 1979. Contrajo matrimonio con el señor Danilo Blanco Cabeza, de quien se separó de hecho en 1988 y tiene dos hijos, Danilo y Ana Teresa. Desde 1984 hasta su detención, en 1996, trabajó en el Policlínico Cincha. Su esposo, quien trabajaba en el periódico “El Diario” cuando éste era de

¹¹⁶ Cfr. Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de fondo. 17 de setiembre de 1997. Párr. 3

curso legal, fue detenido en 1988 bajo cargos de apología del terrorismo. Un mes después fue puesto en libertad porque no existían cargos para un juicio. Esa situación tuvo consecuencias en la vida de ambos, e incluso se separaron de hecho ese mismo año. Asimismo, tuvo que enfrentar sola la economía de su hogar.

En 1990 fue detenida en su centro de trabajo al intervenir para evitar una agresión entre dos personas que forcejeaban, a quienes tomó por pacientes; fue acusada de ser cómplice de una de éstas dos personas en una supuesta pegatina¹¹ de volantes. Estuvo detenida en el Penal Castro Castro durante tres meses, hasta que le fue otorgada la libertad incondicional “al demostrarse [su] inocencia en el juzgado”. Este episodio la afectó bastante; sin embargo, se reincorporó al trabajo y realizó varios cursos de capacitación y otras actividades profesionales. En 1992 se enteró de que su esposo había sido nuevamente detenido. Dos años después fue puesto en libertad, en razón de que se consideró que existía cosa juzgada respecto de los hechos a los cuales se le vinculaba. Posteriormente, el señor Blanco solicitó asilo político en el exterior.

En marzo de 1996 la testigo fue detenida a la salida de su trabajo, llevada a la Comisaría y de allí a la oficina de Requisitorias ubicada en la Avenida Canadá. Su familia se enteró de la detención por medio de un colega que presenció los hechos. Luego de una noche en la requisitoria, la llevaron al Juzgado donde no encontraron los expedientes y pasaron varias horas antes de que el juez la interrogara. Posteriormente fue conducida al Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Especial de Mujeres de Chorrillos (en adelante “el Penal de Chorrillos”), donde ha estado detenida desde entonces.

En el Penal de Chorrillos fue aislada e incomunicada, y no pudo ver ni a su abogada ni a su madre durante un mes. Las visitas de niños eran trimestrales, durante el primer año no recibió la visita de sus hijos por lo duro que hubiera sido para ellos ver a su madre en esas condiciones. Una vez al mes disponía de media hora para escribir a su familia, lo cual tenía que hacer en la penumbra de su celda. Pudo comprobar que algunas veces la correspondencia no llegaba a su destino. A pesar de diversas solicitudes, nunca pudo tener una visita directa, siendo éstas por medio del locutorio que era muy incómodo, incluyendo las visitas de su madre, quien es de edad avanzada. En el penal la alimentación era escasa y de muy mala calidad. En su primer año de detención sólo podía salir al patio 30 minutos diarios,

no podía usar papel, lápiz, reloj, no tenía acceso a revistas, periódicos, radio, televisión y sólo se le permitía leer la Biblia y ciertos libros clásicos. Tampoco le permitieron tener libros de medicina y revistas médicas de su especialidad. Desde que llegó al Penal presentó un cuadro de diarrea y fiebre por el cual sólo pudo ser atendida después de dos semanas de presentar los síntomas. Sólo se podía pedir que se atendieran sus “necesidades al personal policial para que lo comunicaran al personal del INPE [Instituto Nacional Penitenciario], lo que cumplían s[ó]lo en caso de extrema necesidad”.

Su madre de 80 años quedó a cargo de sus hijos. Su familia ha pasado y sigue pasando dificultades económicas: los gastos, incluidos los de la educación de sus hijos, los solventaron entre la pensión de jubilada de su madre y la ayuda esporádica de algunos familiares.

Durante el primer año exigió tener mayor conocimiento de su expediente, a través de su abogada, quien tuvo grandes limitaciones en el acceso del referido expediente judicial, por lo que les fue difícil conocer detalles de su detención. La presunta víctima tenía conocimiento de que las acusaciones se relacionaban con supuestas atenciones médicas a terroristas o a sus familiares, pero ni ella ni su abogada sabían quiénes eran esas personas.

En octubre de 1996 fue llamada a la Sala de Terrorismo “sin rostro” para su juicio, pero sin haber tenido oportunidad de preparar su defensa, debido a la falta de información sobre los cargos y las personas que presuntamente la acusaban. Los jueces que la juzgaron se encontraban detrás de un espejo y sólo escuchaba sus voces distorsionadas, e incluso la preguntas que le formulaban le resultaron incomprensibles.

Durante el juicio oral no hubo ningún testigo que la incriminara, los únicos que la acusaron fueron el fiscal y el procurador. Asimismo, no había ningún supuesto enfermo o arrepentida que la señalara como culpable. A pesar de ello fue sentenciada. En la opinión de la testigo, les dieron más valor a las afirmaciones del atestado policial que al juicio mismo, y además se tomó en cuenta que tanto ella como su esposo habían estado detenidos con anterioridad. Asimismo, en el juicio “primó que se quería condenar a todo médico que se atreviera a brindar [ayuda] a ‘un terrorista’ y eso se hacía a través de [ella]”.

Su abogada pidió su indulto, sin embargo, éste no le fue concedido porque tenían un proceso pendiente del año 1990, el cual debía pasar a juicio oral y cuyo expediente se había perdido. En ese momento su hermana Alcira tuvo que interrumpir sus estudios de postgrado en el Brasil para hacerse cargo de los trámites legales de la presunta víctima, puesto que su madre ya no estaba en condiciones de seguir haciéndose cargo de ellos. Después de que su hermana buscó infructuosamente el expediente de 1990, por iniciativa de su defensa el mismo fue reconstruido con las copias que tenía en su poder su anterior abogado.

En 1998 fue llevada a juicio por la causa abierta en 1990 y se le acusó de haber ordenado al muchacho, junto con el cual había sido detenida ese mismo año, efectuar la pegatina. En dicho proceso fue sentenciada a diez años, para lo cual se tomó en cuenta que tenía antecedentes. Aproximadamente un año después la Corte Suprema declaró sobreesido ese proceso. En ese momento presentaron su caso a nivel supranacional.

A la presunta víctima se le negó el indulto por segunda vez y sintió que su situación era un símbolo contra la práctica médica, “porque no habiendo pruebas igual se [le] condenaba” y “se prejuizgaba sobre [su] inocencia por el vínculo familiar porque [su] esposo también [había sido] detenido alguna vez por considerarse que estaba vinculado con el terrorismo”.

En el año 2000 hubo cambio de gobierno, pero se mantuvo la legislación antiterrorista. Habiendo cumplido un tercio de su condena solicitó el beneficio de la semi libertad, la cual le fue negada porque se le “aplic[aron] normas que entraron en vigencia con posteridad a [su] detención, en el año 2003”.

Las leyes que se le aplicarían en un posible nuevo proceso “siguen considerando que el atender y curar puede ser calificado como acto terrorista”. Manifestó que condena la violencia sin importar su origen, “y a pesar de que no h[a] curado al menos con[s]cientemente a ninguna persona que haya cometido delitos de terrorismo, consider[a] que curar en ningún lugar del mundo puede ser un delito y ser castigado”.

Desde el año 2000, en que se dio cierta flexibilidad en el régimen carcelario, ha solicitado en varias oportunidades redimir su pena por trabajo en el tópic del penal y así ejercer su profesión y “recuperar [su] autoestima, y [su] experticia”. Sin

embargo, el asesor legal del penal le respondió que no podían darle “como tratamiento penitenciario, el mismo trabajo por el cual [había sido] sentenciada”.

Después del Informe de fondo sobre su caso emitido por la Comisión Interamericana en junio de 2003, su sentencia condenatoria fue anulada de oficio, y el Estado se comprometió a resolver su caso lo más rápido posible. Sin embargo, un año después el caso seguía en la misma situación, sin resolución. Siente que el Estado ha querido “anular[la] profesionalmente pues desde el inicio de [su] detención [l]e negaron la literatura médica, [su] instrumental profesional y la práctica en el tópic de penal”.

Debido a su encarcelamiento de ocho años y cuatro meses, su salud se ha deteriorado, tiene osteopenia, su visión ha disminuido, está emocionalmente afectada y profesionalmente desactualizada. Ha intentado realizar trabajos de investigación médica en el penal y brindar charlas a la población penal, pero sus intentos han sido rechazados varias veces. En el aspecto profesional se encuentra frustrada.

Sus hijos están alejados de su madre y de ella “por la situación económica insostenible para su educación”, y sus hermanos sin trabajo no han podido seguir contribuyendo en este rubro. Su madre tiene 88 años, está sorda y ciega, y requiere de una operación de cataratas y atención especializada permanente la que no puede tener dada la situación económica.

La testigo ha tenido en todo momento el apoyo de sus colegas del centro de trabajo, de la Federación Médica, de la Asociación Médica del Seguro Social del Perú (en adelante “la AMSSOP”) y del Colegio Médico del Perú, quienes se han encargado de su defensa interna y a nivel internacional.

Solicitó a la Corte que termine la injusticia, ya que su vida ha cambiado y le ha sido frustrada, y no ha podido ver crecer a sus hijos, lo cual es irreparable. Su situación y su dolor ha afectado a toda su familia, su madre, sus hijos y sus hermanos, quienes “sufrieron como si hubiesen estado presos con[ella] y durante muchos años con la amenaza de verse involucrados con[ella] y perder su libertad”. Espera que la resolución de su caso sirva “[p]ara que los médicos puedan ejercer su profesión como un acto de humanidad que debe ejercerse sin temor a ninguna discriminación” (...)

Caso Cantoral Benavides vs. Perú

La Corte Interamericana describe a continuación los sucesos ocurridos en el caso de Luis Alberto Cantoral Benavides de la siguiente manera:

“(…) El declarante fue condenado en el Perú por el delito de traición a la patria. Fue detenido en forma arbitraria en su casa por miembros de la Policía Nacional del Perú -Dirección Nacional Contra el Terrorismo (en adelante “DINCOTE”)- vestidos de civil, durante la madrugada del 6 de febrero de 1993. No le presentaron orden alguna de autoridad competente para realizar el allanamiento o ejecutar la detención. Los policías buscaban a su hermano mayor, José Antonio Cantoral Benavides, pero al no encontrarlo, lo arrestaron a él; en el momento de la detención lo obligaron a firmar un acta de incautación, sin mostrarle el contenido del documento. Lo llevaron a la casa de su tía, para buscar a su hermano José Antonio, quien tampoco estaba ahí. Su hermano mellizo, Luis Fernando, se ofreció a acompañarlo a las dependencias de la policía para poder saber lo que pasaba. A ambos los llevaron vendados, esposados y con un trapo en la cabeza a la sede de la DINCOTE, junto con otros detenidos.

Estuvo incomunicado y no contó con abogado en las instalaciones de la DINCOTE, durante ocho o nueve días. En ese lugar se mantenía a los detenidos en un cuarto grande, vendados y amarrados. No fue sino hasta aproximadamente 15 días después de su detención, durante la manifestación policial, cuando tuvo acceso a un abogado que le fue nombrado de oficio; nunca se entrevistó con éste en privado.

Permaneció detenido en dicha sede cerca de un mes, hasta el 4 ó 5 de marzo, estuvo vendado y con las esposas puestas junto con los demás detenidos, y al ser interrogados los policías los torturaban corporal y psicológicamente. Una noche lo llevaron junto con su hermano y otra persona a la playa; a su hermano lo bajaron del carro y lo empezaron a torturar, y él oía y tenía mucho miedo. Luego lo bajaron, lo empujaron en la arena y lo comenzaron a golpear; estaba vendado y le golpeaban las orejas con las manos; le decían que lo iban a meter al agua igual que a su hermano, y él les dijo que no sabía qué había hecho su hermano y que él no tenía la culpa de nada. La “tortura psicológica era muy fuerte para mí”.

Durante su detención en la sede de la DINCOTE, fue presentado a la prensa con un traje a rayas, y se le imputaron públicamente cargos de terrorismo como miembro de Sendero Luminoso. El llamado “médico legista” sólo una vez lo examinó, y no en forma minuciosa. Además, lo obligaron a firmar un documento, en el que se consignaba que era autor del delito de traición a la patria. También estuvo detenido en la sección Veterinaria de la Marina. Fue procesado en el fuero militar y le iniciaron la instructiva por el delito de traición a la patria en la misma sección. No contó con la asistencia de un abogado de su confianza. Le fue nombrado uno de oficio, que no estuvo presente en su declaración. En la Veterinaria de la Marina todos eran militares y estaban siempre con capucha, lentes oscuros y armados, vestidos de militares; su abogado de oficio también vestía de militar.

Posteriormente fue trasladado a la Carceleta del Palacio de Justicia de Lima, donde permaneció en condiciones insalubres. Durante el traslado a dicho lugar fue golpeado nuevamente. Allí tampoco recibió tratamiento médico. En ese lugar declaró ante su abogado, Víctor Álvarez, el día 5 de mayo de 1993, declaración que confirmó en la audiencia ante la Corte. Después lo llevaron al juicio ante el fuero militar; en éste fue absuelto en primera instancia. Después fue trasladado al penal Cristo Rey en Cachiche, Ica, donde fue igualmente maltratado por los encargados del lugar, lo que le produjo serias lesiones físicas; permaneció boca arriba hacia el sol durante horas, sin que pudiera abrir los ojos; se le obligó a hacer fila para ser golpeado; los policías le dieron golpes con una vara; le fue aplicada electricidad en la cintura y fue arrojado al suelo, que estaba cubierto de agua y kerosene; su cuerpo quedó ensangrentado y uno de sus brazos inmovilizado, y tuvo que arrastrarse en esas condiciones hacia la celda; no fue tratado por un médico. Mientras estuvo allí, nunca le notificaron la sentencia absolutoria dictada en agosto de 1993 por el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Su hermano mellizo, a quien le habían impuesto pena privativa de libertad de 30 años en la primera instancia del fuero militar, fue liberado; en realidad, debieron liberarlo a él. Su abogado, doctor Víctor Álvarez, interpuso un recurso de hábeas corpus, que fue rechazado en dos oportunidades. Mientras esperaba una definición, los oficiales de la Marina lo interrogaron para determinar el paradero de su hermano, ofreciéndole primero la libertad y diciéndole luego que tenían nuevas pruebas contra él. Esas pruebas consistían en un croquis manuscrito y unos planos referentes a la colocación de bombas, que supuestamente él había

elaborado en conjunto con otra detenida, de nombre Margarita Clarivel Mateo, que Cantoral no conocía. En la DINCOTE le hicieron pruebas para determinar la autoría del manuscrito. Después supo que, con base en esas nuevas pruebas, se remitió su caso al fuero civil, a efectos de un nuevo proceso, para lo cual fue trasladado a Lima. Durante ese nuevo proceso siguió contando con la asesoría del doctor Víctor Álvarez, quien solicitó un peritaje de parte para la realización de un nuevo análisis, cuyo resultado le fue favorable.

En dicho proceso lo acusaron de haber participado en la colocación de bombas y del supuesto adiestramiento de personas en la Universidad, y fue condenando a 20 años de prisión. Entonces fue trasladado al Penal de Máxima Seguridad "Miguel Castro Castro" donde permaneció casi tres años y medio. El régimen carcelario se caracterizaba por la incomunicación y la permanencia de los detenidos en celdas pequeñas, donde encerraban a tres personas durante 23 horas y media al día, con derecho a media hora de salida a la luz solar. Se permitía una visita mensual de familiares por media hora, pero los presos estaban separados de los visitantes por mallas gruesas que dificultaban la comunicación, y se hallaban en graves condiciones de hacinamiento. A él se le permitía tener contacto con su abogado únicamente por cinco minutos, separados por la misma malla y siempre en presencia de un policía y de los demás presos con sus abogados.

Una vez informado por su abogado, y al ver que no tenía otra alternativa para salir libre, solicitó el indulto, a pesar de saber que el indultado mantenía vigentes los antecedentes penales. El trámite del indulto duró aproximadamente un año. Como resultado del indulto, fue excarcelado el 25 de junio de 1997. No recibió reparación alguna por los más de cuatro años que estuvo encarcelado, ni se borraron sus antecedentes. A ello se suma el grave trauma psicológico y las grandes dificultades para la reincorporación social que trajo consigo su encarcelamiento.

Ha sido objeto de amenazas durante su estadía en la Marina, cuando fue llevado a la audiencia ante la Comisión de Indultos y fuera de la prisión. También su familia ha sido amenazada. Debió acudir a Amnistía Internacional, organización que lo ayudó a salir del Perú e ir a Brasil, donde actualmente reside. Tiene miedo de

regresar a su país e igualmente teme por su familia. No ha tenido acceso a tratamiento psicológico.¹¹⁷”

Caso Wilson García Asto vs. Perú

La Corte Interamericana describe a continuación los sucesos ocurridos en el caso de Wilson García Astos de la siguiente manera:

“(…) Fue detenido el 30 de junio de 1995 en un paradero de autobús mientras se desplazaba hacia el domicilio de un familiar, cuando un hombre armado intervino a dos personas que estaban cerca de él. El testigo fue esposado, le revisaron los bolsillos, y le quitaron sus pertenencias, tales como su cuaderno de estudio, su reloj y sus documentos personales. Los policías le cubrieron la cabeza, lo metieron en un auto y lo llevaron a una oficina. Posteriormente le informaron que estaba en la DINCOTE en Lima. Los policías le mostraron un acta de registro personal y le dijeron que firmara. El testigo la leyó y vio que los policías habían declarado que él tenía tres volantes de carácter subversivo. Al decir que los volantes no eran de él lo abofetearon con fuerza.

Al siguiente día sus padres se apersonaron en la DINCOTE. En ese momento la policía iba a realizar una inspección domiciliaria en el domicilio de la presunta víctima. El padre del testigo objetó la inspección porque no había la presencia de ningún fiscal. Ante la amenaza de ser detenidos, la madre del testigo se asustó y le dijo a su esposo que les dejara hacer la inspección ya que en su opinión no había nada en su casa y su hijo era inocente.

Cuatro policías fueron al domicilio de la presunta víctima a hacer la inspección mientras ésta se quedó afuera en una camioneta con un policía. Después de cuatro horas lo hicieron ingresar al domicilio y le dijeron que habían terminado el registro de la casa y que se iban a llevar su computadora. Los policías le dijeron que firmara el acta de registro domiciliario sin darle tiempo de leerlo, argumentando que ya su familia había firmado. El testigo vio las firmas de su hermano, de su madre y de los policías. Sin embargo, el testigo insistió que necesitaba leerlo. Ante la presión de los policías que le dijeron que no dilatara más el tiempo el señor García Asto lo firmó. Posteriormente, los policías utilizaron el

¹¹⁷ Corte Idh. Caso Luis Alberto Cantoral Benavides vs. Perú. Sentencia de fondo.

teléfono del domicilio de la presunta víctima para llamar al fiscal. Llegaron dos fiscales y uno de ellos firmó el acta.

El testigo nunca entendió el carácter de la acusación contra él, ni siquiera al momento de la sentencia porque fue condenado por un tribunal sin rostro que usaba parlantes. Lo único que entendió era que un co-acusado le acusaba de ser su apoyo y que el tribunal lo sentenció a 20 años de prisión. Sin embargo, él nunca confrontó a su co-acusado, ni siquiera en el momento del juicio.

En las instalaciones de la DINCOTE la presunta víctima permaneció incomunicado por quince días. No tenía derecho a elegir un abogado de su elección. No habían peritajes técnicos ni confrontación. En julio de 1995 fue trasladado al penal Castro Castro, donde no había atención médica ni asesoría legal. Nunca le avisaron cuáles eran sus derechos.

En julio de 1999 fue trasladado al penal de Yanamayo, donde se encontraba muy lejos de sus familiares. En dicho establecimiento penal no recibía atención médica adecuada. Cuando algún médico le recetó algo, la farmacia solamente le daba la mitad de las medicinas y le decían que le darían la otra mitad posteriormente, pero nunca se la dieron. Además, la comida venía a destiempo, no había forma de calentarla y no había agua hervida. Los familiares que lo visitaban tenían que pasar por requisas y vaciar en bolsas la comida que llevaban. Cuando los presos exigían salir al patio, los policías siempre esperaban a que lloviera o granizara para sacarlos. Para castigar a los presos, los policías los golpeaban o los metían en una poza de agua helada y los llevaban mojados a sus celdas.

En septiembre de 2001 fue trasladado al penal de Challapalca. Para trasladarlo se “utilizaron explosivos para romper la puerta [y] hacer huecos a la pared”. Los policías ingresaron con una manguera, gas lacrimógeno, gas nervioso y gas vomitivo. Durante 15 días escupió saliva negra porque el gas se había impregnado en los pulmones. No le permitieron llevar ninguna de sus pertenencias, sólo la ropa que tenía puesta. Al ingresar al penal de Challapalca, los policías lo desnudaron y lo golpearon. No le permitieron comer ni ir a los servicios higiénicos. No tenía una cuchara, un cepillo de dientes, ni un par de medias. Le dejaron en una celda solo, sin colchón ni frazada. Tenía que dormir en el cemento liso, aunque la temperatura llegaba a menos 24 grados centígrados en el invierno. Pasó cinco meses sin salir al patio. A pesar de que su estado de salud se había agravado, no

recibió atención médica hasta la llegada de los representantes de la Comisión Interamericana. No se le proporcionó ropa ni frazada adecuada; solamente se le dieron dos frazadas, aunque se necesitaba por lo menos ocho frazadas para soportar el clima. Cuando vino la Cruz Roja le repartió una frazada, y entonces el director del penal les dijo que devolvieran las dos frazadas que se les habían dado anteriormente.

La familia del testigo lo visitaba cada dos meses en el penal de Challapalca, el cual estaba en el interior de una base militar. Había un alojamiento dentro de la base para las personas que visitaban a presos, pero la autoridad militar no permitía que los familiares de presos condenados de terrorismo se hospedaran allí. Sus familiares tenían que hospedarse en la comunidad más cercana.

El testigo se enfrentó con muchos problemas para montar su defensa en los establecimientos penales. El inicio del juicio fue postergado varias veces, por lo cual el proceso fue largo. No se le remitía a tiempo las llamadas a audiencias ni las resoluciones. Su abogado tuvo bastantes inconvenientes para obtener una copia del expediente y los policías siempre eran muy restrictivos cuando iba a visitar al testigo. Más que defenderse de los cargos, tenía que demostrar su inocencia.

La presunta víctima fue absuelta el 6 de agosto de 2004 y obtuvo su libertad. El Fiscal apeló la resolución, aduciendo que había indicios de otros cargos en el mismo proceso. A la fecha de su declaración, el testigo no sabía el resultado del segundo juicio.

Después de su liberación, el testigo tuvo problemas en adaptarse al entorno familiar y escolar. Cuando fue detenido se encontraba cursando el noveno ciclo de ingeniería en sistemas. Para el momento de su declaración se encontraba cursando el décimo ciclo del mismo estudio, pero con muchas dificultades económicas y psicológicas. El ser ingeniero de sistemas era un proyecto familiar más que un proyecto personal, y todo el esfuerzo económico de la familia fue a la defensa de la presunta víctima. Su estado de salud fue afectado por su detención. La presunta víctima sufrió mucho del estómago, de los bronquios y de los nervios.”

(...)

A continuación, se describe un cuadro que resume el estado actual de las reparaciones conforme a las decisiones sobre supervisión de cumplimiento adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹⁸.



¹¹⁸ A fin de validar dicha información se ha solicitado acceso a la información pública al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la cual fue entregada con fecha diciembre del 2016, no obstante, el Estado confirmó la misma información descrita en las sentencias de supervisión de cumplimiento.

Estado de Cumplimiento de las Medidas de reparación de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los casos materia de análisis.					
	Restitución	Rehabilitación	Garantías de no repetición	Indemnización	Satisfacción
1.Caso Loayza Tamayo vs. Perú	<p>Reincorporación laboral en colegio¹¹⁹ (CUMPLIDO)</p> <p>Reincorporación en Universidad¹²⁰ (CUMPLIDO PARCIALMENTE)</p>		<p>Adopta todas las medidas de derecho interno¹²¹ para anular procesos , y (CUMPLIDO)</p> <p>Adoptar medidas de derecho interno para anular leyes¹²² (CUMPLIDO)</p> <p>Investigar y sancionar a los responsables¹²³ (CUMPLIDO PARCIALMENTE)</p>	<p>Asegurar el derecho a la jubilación (CUMPLIDO PARCIALMENTE)</p>	

2.Caso Maria Teresa de la Cruz Flores vs. Perú	Reincorporación a actividades como médico profesional ¹²⁴ (CUMPLIDO)	Proporcionar atención médica y psicológica ¹²⁵ (CUMPLIDO PARCIALMENTE)	Observar el principio de legalidad y no retroactividad ¹²⁶ (CUMPLIDOPARCIALMENTE)	Pagar cantidades por concepto de daño material e inmaterial, costas y costos ¹²⁷ (CUMPLIDO)	Publicar los puntos correspondientes de la sentencia ¹³⁰ (CUMPLIDO)
---	---	---	--	--	--

¹¹⁹ Reincorporar a la señora Loayza Tamayo al servicio docente en la institución educativa 2057 “José Gabriel Condorcanqui” (punto resolutivo primero de la Sentencia y Considerando 12);

¹²⁰ Reincorporar a la señora Loayza Tamayo al servicio docente en una institución universitaria pública; remitir información sobre la situación laboral bajo la cual fue reincorporada la señora Loayza Tamayo en la Escuela Nacional de Arte Dramático y las circunstancias en las cuales ésta dejó de laborar, y pagar el monto de sus salarios y otras prestaciones en los sectores público y privado dejados de percibir desde el momento de su detención hasta la reincorporación a las tres entidades educativas concernidas (punto resolutivo primero de la Sentencia y Considerando 12);

¹²¹ Adoptar todas las medidas de derecho interno para asegurar que ninguna resolución adversa que hubiere sido emitida en el proceso a que fue sometida ante el fuero civil la señora Loayza Tamayo produzca efecto legal alguno (punto resolutivo tercero de la Sentencia y Considerando 23)

¹²² Adoptar las medidas de derecho interno necesarias para que los Decretos Ley No. 25.475 (Delito de Terrorismo) y No. 25.659 (Delito de Traición a la Patria) se conformen con la Convención Americana (punto resolutivo quinto de la Sentencia y Considerando 34).

¹²³ Investigar los hechos del caso, identificar y sancionar a los responsables y adoptar las disposiciones necesarias de derecho interno para asegurar el cumplimiento de esta obligación (punto resolutivo sexto de la Sentencia y Considerando 40, 41 y 42).

¹²⁴ Reincorporar a la señora De La Cruz Flores a las actividades que como médico profesional venía desarrollando en instituciones públicas al momento de su detención (*punto dispositivo sexto*),

¹²⁵ Proporcionar atención médica y psicológica a la víctima mediante los servicios de salud estatales, incluyendo la provisión gratuita de medicinas (*punto dispositivo quinto*);

¹²⁶ Observar el principio de legalidad y de irretroactividad y las exigencias del debido proceso legal en el nuevo proceso que se le sigue a la señora De La Cruz Flores (*punto dispositivo primero*);

¹²⁷ Pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de daño material e inmaterial y reintegro de costas y gastos (puntos dispositivos tercero, cuarto, décimo, décimo primero y décimo segundo);

¹³⁰ Publicar en un diario de circulación nacional tanto la sección denominada “Hechos Probados” como los puntos resolutivos primero a tercero de la parte declarativa de la Sentencia (*punto dispositivo noveno*), y (i) publicar en el Diario Oficial tanto la sección denominada “Hechos Probados” como los puntos resolutivos primero a tercero de la parte declarativa de la Sentencia (*punto dispositivo noveno*).

				<p>Proporcionar una beca que permita capacitarse¹²⁸ (CUMPLIDO PARCIALMENTE)</p> <p>Reinscribir en el registro de jubilaciones¹²⁹ (CUMPLIDO PARCIALMENTE)</p>	
3.Caso Wilson García Asto vs. peru		<p>Prestar Servicios de salud¹³¹</p>		<p>Pago de indemnizaciones por daños materiales e</p>	<p>Capacitación profesional¹³³</p>

¹²⁸ Proporcionar a la señora De La Cruz Flores una beca que le permita capacitarse y actualizarse profesionalmente (*punto dispositivo séptimo*), y

¹²⁹ Reinscribir a la señora De La Cruz Flores en el correspondiente registro de jubilaciones (*punto dispositivo octavo*).

¹³¹ Proporcionar atención gratuita médica y psicológica al señor Wilson García Asto mediante sus servicios de salud, incluyendo la provisión gratuita de medicinas (*punto resolutivo decimoprimer de la Sentencia*);

¹³³ Proporcionar a los señores Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas la posibilidad de capacitarse y actualizarse profesionalmente, mediante el otorgamiento de becas (*punto resolutivo decimosegundo de la Sentencia*);

		(CUMPLIDO PARCIALMENTE)		inmateriales, costas y costos. ¹³² (CUMPLIDO)	(CUMPLIDO PARCIALMENTE) Publicación de la sentencia ¹³⁴ (CUMPLIDO PARCIALMENTE)
4. Caso Cantoral Benavides vs. Peru.		Tratamiento médico y psicológico ¹³⁵		Obligación de investigar y	Otorgamiento

¹³² De conformidad con el párrafo considerativo 19, el Estado ha[bía] dado cumplimiento total a su obligación de realizar los pagos debidos por concepto de daños materiales, daños inmateriales y reintegro de costas y gastos a los señores Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas, así como a Napoleón García Tuesta, Celia Asto Urbano, Elisa García Asto, Gustavo García, María Alejandra Rojas, Santa Ramírez Rojas, Pedro Ramírez Rojas, Filomena Ramírez Rojas, Julio Ramírez Rojas, Obdulia Ramírez Rojas, Marcelino Ramírez Rojas y Adela Ramírez Rojas (puntos resolutivos decimotercero, decimocuarto y decimoquinto de la Sentencia).

¹³⁴ Publicar en un diario de circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos probados de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive del fallo (punto resolutivo decimosexto de la Sentencia).

¹³⁵ Tratamiento médico y psicológico que debe ser proporcionado a la señora Gladys Benavides López, según el punto resolutivo octavo de la Sentencia de reparaciones y lo señalado en el párrafo considerativo 14 de la [...] Resolución, y

		(CUMPLIDO PARCIALMENTE)		sanciona a los responsables ¹³⁶ (CUMPLIDO PARCIALMENTE)	De una beca de estudios ¹³⁷ (CUMPLIDO PARCIALMENTE)
--	--	----------------------------	--	---	---

Sin embargo, en el proceso de diálogo con las víctimas de los 4 casos en estudio fue posible verificar situaciones sobre el estado de cumplimiento que no se encontraban descritas en las decisiones de supervisión revisadas. Por ello, a partir de las medidas de reparación ordenadas se les consulto también el estado de cumplimiento de las reparaciones en sus casos:

¹³⁶ Obligación de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones cometidas en perjuicio de Luis Alberto Cantoral Benavides, según lo dispuesto en los puntos resolutivos décimo segundo y noveno de las Sentencias de fondo y de reparaciones, respectivamente, así como lo señalado en los párrafos considerativos 20 y 21 de la presente Resolución

¹³⁷ Otorgamiento a Luis Alberto Cantoral Benavides de una beca de estudios superiores o universitarios en un centro de reconocida calidad académica, elegido de común acuerdo entre el Estado y la víctima, y que cubra los costos de la carrera profesional que éste último elija, así como los gastos de manutención generados durante el período de tales estudios, según fue ordenado en el punto resolutivo sexto de la Sentencia de reparaciones y lo señalado en los párrafos considerativos 9 y 10 de la [...] Resolución;

Wilson García Asto	
Medidas de reparación dispuestas por la Corte IDH	Modo de cumplimiento
<p>El Estado debe proporcionar atención gratuita médica y psicológica al señor Wilson García Asto mediante sus servicios de salud, incluyendo la provisión gratuita de medicinas</p>	<p>Menciona García Asto que el Estado solo cumplió con inscribirlo en el sistema de salud universal y no le dio ninguna atención especial considerando su especial situación.</p> <p>Así mismo, señala que cuando se trató y pidió que se le brindaran medicinas el hospital indico que no había y que él debía comprárselas por sí mismo.</p> <p>Wilson considera que la atención médica y psicológica no fue cumplida en absoluto por el estado</p> <p>No obstante, señala que ya no necesitaría la atención psicológica pues el evento traumático fue superado y no quiere rememorar lo que paso salvo con su familia.</p>
<p>El Tribunal considera que el Estado debe proporcionar al señor Wilson García Asto la posibilidad de capacitarse y actualizarse profesionalmente, mediante el otorgamiento de una beca que le permita terminar con sus estudios, y además para actualizarse y capacitarse profesionalmente durante dos años posteriores a que culmine sus estudios universitarios</p>	<p>Menciona García Asto que el Estado cumplió parcialmente con esta reparación, en ese sentido, señala que esto fue posible por el apoyo de los decanos y autoridades de la época quienes inmediatamente hicieron cumplir la decisión de la corte interamericana.</p>

	A la fecha se encuentra pendiente el pago de los cursos de especialización los cuales aún no han sido cubiertos por el Estado.
El Estado debe pagar a Wilson García Asto, en el plazo de un año, por concepto de la indemnización por daño material de 35,000 dólares.	Se cumplió inmediatamente y se pagó por mesa de partes del MINJUS. Menciona Wilson que no hubo ninguna ceremonia oficial. Sobre este respecto, Wilson señala que cuando recibió el dinero no sabía que exactamente hacer con él así que lo conservo en el banco. Fue mucho después que pudo con ese capital formar dos empresas y comprarse una casa que luego remodelo a su gusto.
El Estado debe pagar a los señores Wilson García Asto por daño inmaterial la suma de 40,000 dólares	Se cumplió inmediatamente y se pagó por mesa de partes del MINJUS. Menciona Wilson que no hubo ninguna ceremonia oficial.
Fija en equidad la cantidad de US\$ 25.000,00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de la señora Celia Asto Urbano; US\$ 25.000,00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor del señor Napoleón García Tuesta; US\$ 15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de la señora Elisa García Asto; US\$ 15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor del señor Gustavo García Asto.	En el caso de sus familiares, se pagó todos los montos conforme a lo señalado por la corte, no obstante, Wilson comenta que hasta el día de hoy algunos de sus familiares no gastan el total de los fondos porque hay una incapacidad de sus familiares de asimilar la idea de que el Estado haya pagado por su sufrimiento.
Se ordena el pago de 40,000 por concepto de costas y costos del proceso a nivel nacional e internacional	Se cumplió con el pago de las costas y costos inmediatamente.

El Estado debe publicar en un plazo de 6 meses el contenido de la sentencia	Hasta la fecha el Estado no ha cumplido con publicar la sentencia en un diario de circulación oficial.
---	--

María de la Cruz Flores	
Medidas de reparación dispuestas por la Corte IDH	Modo de cumplimiento
El Estado debe pagar una indemnización por daño material e inmaterial en un total de la suma	<p>Si cumplió con el pago íntegro de las indemnizaciones, pero el Estado alego que el proceso no había terminado.</p> <p>Demoró el pago de la indemnización casi un año, se hizo gestiones pero el Estado impulsó.</p> <p>Después que dio la reparación, al año siguiente se inició un nuevo proceso. Señala que pese a la advertencia de la Corte el Estado la volvió a condenar por los mismos hechos (Que se diera por cumplido los años de servicio- eso no se cumplió)</p> <p>Supeditaban el completar la sentencia a que termine el proceso penal.</p>

<p>El Estado debe brindar atención en salud: física y psicológica.</p>	<p>El Estado incumplió con ello, María salió en julio del 2006 y no tenía derecho a nada. Le costó muchísimo la reposición al trabajo y pasó casi 8 meses sin trabajar. Luego de su reposición para la atención medica le exigieron los 3 meses como todos los trabajadores para que le dieran la atención.</p> <p>Señala que no hubo nunca atención especializada para sus dolencias.</p> <p>Señala que la atención en salud no fue prioridad porque se dedicó a prepararse para poder reinsertarse laboralmente pese a que ella sabía que la necesitaba</p>
<p>El Estado debe reincorporar a la señora María Teresa De La Cruz Flores a las actividades que como médico profesional venía desarrollando en instituciones públicas al momento de su detención, en los términos del párrafo 169 de la presente Sentencia.</p>	<p>Se tuvo que pelear en el ámbito interno, fue con la resolución de la Corte a pedir su reposición y demoró. La consideraron como si tuviera los 25 años de trabajo, pero no le dieron todas las gratificaciones que le dan a los que cumplen los 25 años.</p> <p>No se pagó sueldos caídos ni se consideraban ingresos pensionables.</p>

	<p>Le dieron un diploma de haber cumplido 25 años, en el fondo y en la práctica nunca consideraron el tiempo que estuvo en la cárcel. Esos 8 años para los términos de pensiones no existen en su legajo laboral.</p> <p>Si la reincorporaron en el mismo sitio, pero no en el mismo trabajo como pediatra. En sus tiempos uno podía sacar la especialidad no colegiada. La pusieron en adultos mayores y no en pediatría.</p>
<p>El Estado debe proporcionar a la señora María Teresa De La Cruz Flores una beca que le permita capacitarse y actualizarse profesionalmente</p>	<p>Pidió capacitación en pediatría, pero se la negaron que a los pediatras se les daba subespecialidades no a los médicos generales como ella.</p> <p>La pusieron a hacer atención primaria dentro de medicina general. En adulto mayor, porque era una rama nueva en la seguridad social.</p> <p>No tenía experiencia en adultos mayores por lo que ella misma tuvo que capacitarse en Barcelona con el propio pago de su reparación. No solicitó al Estado porque consideraba que iba a poner peros para cumplir con la reparación.</p> <p>No hubo ninguna capacitación del Estado para desarrollar ese puesto que le habían dado, por lo que decidió hacer la especialización en el extranjero (Barcelona) hizo diplomatura de medicina del</p>

	<p>envejecimiento. (se lo pagó con la reparación) y después volvió a Lima.</p> <p>El Estado solo facilitó el permiso para salir del país a capacitarse.</p> <p>Cuando le pidió reintegro por los gastos de capacitación, el Estado se negó a hacerlo. Nadie quería asumir dicha obligación.</p>
<p>El Estado debe reinscribir a la señora María Teresa De La Cruz Flores en el correspondiente registro de jubilaciones,</p>	<p>El Estado no ha cumplido con inscribirla en el registro de jubilaciones. Solo ha reconocido los años que trabajo últimos pero el tiempo que estuvo en la cárcel no fue considerado como tiempo pensionable.</p>
<p>El Estado debe publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional tanto la sección denominada “Hechos Probados” como los puntos resolutive primero a tercero de la parte declarativa de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 173 del presente fallo.</p>	<p>Si lo hizo, fue inmediatamente después del pago de la reparación.</p>
<p>El Estado debe pagar la cantidad fijada en el párrafo 178 de la presente Sentencia a la señora María Teresa De La Cruz Flores por concepto de costas y gastos, en los términos de dicho párrafo.</p>	<p>Si hizo el pago por costas y costos al mismo tiempo.</p>

<p>El Estado debe consignar la indemnización ordenada a favor del menor Danilo Alfredo Blanco De La Cruz en una inversión bancaria a nombre de éste en una institución peruana solvente, en dólares estadounidenses o en moneda nacional del Estado, a elección de legalmente lo represente, dentro del plazo de un año, y en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancarias, mientras sea menor de edad, en los términos del párrafo 183 de la presente Sentencia.</p>	<p>Si cumplió</p>
<p>Se inicie un nuevo proceso</p>	<p>Se abrió un nuevo proceso, en dos oportunidades. La han solicitado por requisitoria a nivel nacional o internacional. No se les trata como inocente sino como condenada.</p> <p>Esta es su situación actual, su mamá falleció y no puedo ir debido a esto.</p>

<p>María Elena Loayza Tamayo</p>	
<p>Medidas de reparación dispuestas por la Corte IDH</p>	<p>Modo de cumplimiento</p>
<p>Estado del Perú debe tomar todas las medidas necesarias para reincorporar a la señora María Elena Loayza Tamayo al servicio docente en instituciones públicas, en el entendimiento de que el monto de sus</p>	<p>Sobre las medidas de reposición, señala María Elena que estas demoraron y tuvo que exigir su cumplimiento al Estado</p>

<p>salarios y otras prestaciones deberá ser equivalente a la suma de sus remuneraciones por esas actividades en los sectores público y privado al momento de su detención, con valor actualizado a la fecha de esta sentencia.</p>	<p>Manifiesta María Elena que logró con sus propias gestiones que el Estado le reconociera los años de servicio en el Estado e incluso los intereses legales de los ingresos dejados de percibir durante el tiempo que estuvo en prisión. ante el tiempo que estuvo en prisión.</p> <p>El Estado cumplió con restituirla como profesora nombrada de educación secundaria y se les reconoció todos los años de servicio incluidos los que estuvo en la cárcel. No obstante, el Estado no pudo ordenar reincorporarla a la USMP pues esta institución no aceptó.</p>
<p>El Estado del Perú debe asegurar a la señora María Elena Loayza Tamayo el pleno goce de su derecho a la jubilación, incluyendo para ello el tiempo transcurrido desde el momento de su detención.</p>	<p>No se ha reconocido totalmente el tiempo que estuvo en la cárcel para términos de su jubilación.</p>
<p>El Estado del Perú debe adoptar todas las medidas de derecho interno para asegurar que ninguna resolución adversa que hubiere sido emitida en el proceso a que fue sometida ante el fuero civil la señora María Elena Loayza Tamayo produzca efecto legal alguno.</p>	<p>Nunca hubo disculpas públicas y no tiene conocimiento de que se haya publicado la sentencia en un diario de circulación nacional.</p>
<p>El Estado del Perú debe pagar, en la forma y condiciones que se expresan en los párrafos 183 a 190 de esta sentencia, una suma global de US\$ 167.190,30 (ciento sesenta y siete mil ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos), o su equivalente en moneda peruana, distribuida de la siguiente manera</p>	<p>María Elena considera que la indemnización pese a que se cumplió inmediatamente, esta no logró restituir todo el daño causado como consecuencia de los hechos del caso. Para ella, la indemnización debió lograr volver las cosas como estaban antes de ser detenida, solo así ella habría podido reconstruir su vida de la mejor forma.</p>

	<p>Menciona María Elena que recibió la totalidad de las indemnizaciones a mediados del 2002, o sea casi 4 años después de haberse dictado la decisión de la Corte IDH.</p> <p>Indica que no gastó la totalidad del dinero y que aún tiene guardada una parte.</p> <p>Señala que la entrega del dinero no se realizó mediante ningún acto público sino con la entrega del cheque por la totalidad de las reparaciones mediante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>María Elena insiste en señalar que el pago de la indemnización tuvo un sentimiento contradictorio pues simbólicamente implicaba el pago por el dolor sufrido, es decir darle un monto al sufrimiento, algo con lo que no está de acuerdo.</p>
<p>El Estado del Perú debe tomar las medidas de derecho interno necesarias para que los Decretos-Leyes 25.475 (Delito de Terrorismo) y 25.659 (Delito de Traición a la Patria) se conformen con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>Se anuló la legislación antiterrorista por la que había sido condenada y se iniciaron nuevos procesos a las personas que habían sido condenadas bajo esta legislación.</p>
<p>El Estado del Perú debe investigar los hechos del presente caso, identificar y sancionar a sus responsables y adoptar las disposiciones</p>	<p>Menciona María Elena que hubo un proceso contra los responsables de su tortura, pero todos fueron absueltos.</p>

necesarias de derecho interno para asegurar el cumplimiento de esta obligación.	
El Estado del Perú debe pagar, por concepto de honorarios y gastos, en la forma y condiciones que se expresan la sentencia, la suma de US\$ 20.000,00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda peruana, a la señora Carolina Maida Loayza Tamayo.	Se cumplió con el pago de las costas y costos conforme el plazo dispuesto por la Corte IDH.

Luis Alberto Cantoral Benavides	
Medidas de reparación dispuestas por la Corte IDH	Modo de cumplimiento
El Estado debe proporcionar indemnización por daño material e inmaterial en un total de la suma de 95,000 dólares	<p>Hasta este momento, en el caso de indemnización material e inmaterial lo ha cumplido a cabalidad. Se ha resuelto.</p> <p>El pago demoró casi un año y no fue de forma espontánea de parte del Estado pues tuvo que ir al Perú para exigir su cumplimiento.</p> <p>Señala que luego de adoptada la decisión de la Corte se tuvo que ir a Brasil, fueron meses de persistencia, fue iniciar un nuevo proceso pues el Estado se resistía a cumplir lo señalado por la Corte en algunos momentos.</p>

	El desagravio fue primero, pero la indemnización estuvo marcada por la intervención del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
El Estado brindara por concepto de costas y costos la suma de 8, 000 dólares	El pago fue cumplido por el Estado junto con el pago de la indemnización.
El Estado debe dejar sin efecto la condena impuesta	Luis señala que fue todo un proceso, fue el punto que más esperaba, pues él tenía una condena en el fuero militar y al final salió indultado. Cuando salió la resolución de la Corte diciendo que se borrara, él pensó que sería rápido, no obstante, Esto demoró un poco más aunque al final se logró dejar sin efecto la condena, lo impulsaron sobre todo los abogados durante el procedimiento internos en el Perú.
Anulación de antecedentes judiciales y administrativos	De similar forma, la anulación de los antecedentes significó un proceso interno más largo que estuvo a cargo de los abogados que lo representaban.
El Estado debe proporcionarle una beca de estudios superiores o universitarios a Luis Alberto Cantoral Benavides, con el fin de cubrir los costos de la carrera profesional que la víctima elija, así como los gastos de manutención de esta última durante el período de tales estudios, en un centro de reconocida calidad académica elegido de común acuerdo entre la víctima o sus representantes y el Estado	Fue el proceso más difícil porque el trato era siempre con el Ministerio de Justicia y la Secretaria de Derechos Humanos. Era un trato muy tenso porque ya había perdido más de 6 años luego de su libertad. Y él quería iniciar sus estudios. Al salir de prisión había retomado sus estudios de biología.

	<p>Cuando salió libre el Estado pidió archivar el caso, pero la víctima alegó continuar el trámite.</p> <p>El Estado hizo una persecución luego de salir de la cárcel. Y es a partir de eso que decidió salir a Brasil.</p> <p>A pesar de la decisión de la Corte, aun el Estado lo veía como un terrorista, se veía el desprecio.</p> <p>Él quería estudiar en la Universidad Católica, y el Estado no quiso pagar estos gastos.</p> <p>El interés del Estado era mínimo para resolver ese punto.</p> <p>Por eso decide estudiar en Brasil derecho, y en el segundo año de derecho el Estado quiso que vuelva para estudiar aquí.</p> <p>Era desgastante el proceso.</p>
--	---

	<p>El Estado no tuvo más que aceptar que ya estaba estudiando allí, lo que si el Estado se comprometió a reembolsarle los estudios. Después de un año de haber invertido en sus estudios.</p> <p>La Corte en la etapa de supervisión de sentencia ha consultado por cómo se está reembolsando los gastos por los estudios de Luis Alberto. Hay un saldo que el Estado no ha pagado</p>
<p>El Estado debe publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, por una única vez, la parte resolutive de la sentencia sobre el fondo dictada el 18 de agosto de 2000 y celebrar un desagravio público en reconocimiento de su responsabilidad en este caso y a fin de evitar que estos hechos se repitan</p>	<p>Si cumplió con la publicación de la sentencia y el desagravio. Estuvo el Ministro de Justicia y Heriberto Benites y lograron hacer una ceremonia y compromiso de que esto se iba a cumplir.</p> <p>En ese momento fue significativo, estuvieron sus abogados y CEJIL.</p> <p>Tuvo la oportunidad de hablar y decir lo que pensaba durante el desagravio.</p> <p>Se dio cuenta que los medios no conocían casi nada de su caso.</p> <p>Se realizó luego de 3 o 4 meses luego de la sentencia.</p>

El Estado debe proporcionar tratamiento médico y psicológico a la señora Gladys Benavides López

En ese momento, el Estado no tenía programa especial que sea dirigido a para personas víctimas de violencia y violaciones de ddhh. Se colocó a su madre en un tipo de servicio de personas de bajos recursos.

El procedimiento de atención era el mismo que hacia una persona de bajos recursos.

No había un procedimiento especial en ese caso. Esto causó mucho desgaste en su madre y no la atendían.

El Estado no estaba preparado para ello, ni tenía conocimiento de cómo brindar atención adecuada a ella.

Nunca el Estado le dio la totalidad de las medicinas y tuvo que pagar por sus propias medicinas.

Está pendiente que el Estado le reintegre el monto de los gastos de las medicinas dejadas de pagar.

Después de todo, colocaron a su madre en el SIS, porque no era un programa especializado.

	<p>En Brasil, Luis Alberto hizo 5 años de terapia psicológica con una organización de ddhh, estuvo en tratamiento. Hizo que dejara de pensar en la necesidad de volver.</p> <p>En Perú, cuando salió tuvo un chequeo, estaba todo bien. El único problema que tiene es el de los bronquios, el asma y la alergia.</p> <p>Tenía consecuencias de tortura en la pierna, pero en el transcurso del tiempo se recuperó.</p>
<p>El Estado debe investigar los hechos del presente caso, identificar y sancionar a sus responsables</p>	<p>Señala que el Estado no ha cumplido con sancionar a los responsables, el proceso seguía en fiscalía, Él le pedía que vayan a Brasil para recoger su manifestación para que vean que marcas había de tortura en su cuerpo. Fue mucho después, que por cooperación judicial internacional con el Ministerio Publico de Brasil se pudo tomar su declaración. No obstante, a la fecha no se ha logrado condena alguna contra los responsables.</p>

Wilson García Asto	
Medidas de reparación dispuestas por la Corte IDH	Modo de cumplimiento

<p>El Estado debe proporcionar atención gratuita médica y psicológica al señor Wilson García Asto mediante sus servicios de salud, incluyendo la provisión gratuita de medicinas</p>	<p>Menciona Garcia Asto que el Estado solo cumplió con inscribirlo en el sistema de salud universal y no le dio ninguna atención especial considerando su especial situación.</p> <p>Así mismo, señala que cuando se trató y pidió que se le brindaran medicinas el hospital indico que no había y que él debía comprárselas por sí mismo.</p> <p>Wilson considera que la atención médica y psicológica no fue cumplida en absoluto por el estado</p> <p>No obstante, señala que ya no necesitaría la atención psicológica pues el evento traumático fue superado y no quiere recordar lo que paso salvo con su familia.</p>
<p>El Tribunal considera que el Estado debe proporcionar al señor Wilson García Asto la posibilidad de capacitarse y actualizarse profesionalmente, mediante el otorgamiento de una beca que le permita terminar con sus estudios, y además para actualizarse y capacitarse profesionalmente durante dos años posteriores a que culmine sus estudios universitarios</p>	<p>Menciona Garcia Asto que el Estado cumplió parcialmente con esta reparación, en ese sentido, señala que esto fue posible por el apoyo de los decanos y autoridades de la época quienes inmediatamente hicieron cumplir la decisión de la corte interamericana.</p> <p>A la fecha se encuentra pendiente el pago de los cursos de especialización los cuales aún no han sido cubiertos por el estado.</p>

<p>El Estado debe pagar a Wilson García Asto, en el plazo de un año, por concepto de la indemnización por daño material de 35,000 dolares</p>	<p>Se cumplió inmediatamente y se pagó por mesa de partes del MINJUS. Menciona Wilson que no hubo ninguna ceremonia oficial.</p> <p>Sobre este respecto, Wilson señala que cuando recibió el dinero no sabía que exactamente hacer con el así que lo conservo en el banco. Fue mucho después que pudo con ese capital formar dos empresas y comprarse una casa que luego remodelo a su gusto.</p>
<p>El Estado debe pagar a los señores Wilson García Asto por daño inmaterial la suma de 40,000 dólares.</p>	<p>Se cumplió inmediatamente y se pagó por mesa de partes del MINJUS</p>
<p>Para ello fija en equidad la cantidad de US\$ 25.000,00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de la señora Celia Asto Urbano; US\$ 25.000,00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor del señor Napoleón García Tuesta; US\$ 15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de la señora Elisa García Asto; US\$ 15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor del señor Gustavo García Asto.</p>	<p>En el caso de sus familiares, se pagó todo los montos conforme a lo señalado por la corte, no obstante, Wilson comenta que hasta le día de hoy algunos de sus familiares no gastan el total de los fondos porque hay una incapacidad de sus familiares de asimilar la idea de que el Estado haya pagado por su sufrimiento.</p>
<p>Se ordena el pago de 40,000 por concepto de costas y costos del proceso a nivel nacional e internacional</p>	<p>Se cumplió con el pago de las costas y costos inmediatamente.</p>
<p>El estado debe publicar en un plazo de 6 meses el contenido de la sentencia</p>	<p>Hasta la fecha el estado no ha cumplido con publicar la sentencia en un diario de circulación oficial.</p>

3.2. Análisis de las reparaciones y su impacto bajo el enfoque de capacidades del impacto desde la percepción de las víctimas

A partir de los indicadores señalados en el capítulo 2 se aplicó entrevistas semiestructuradas a las víctimas con la intención que sirviera como insumo para la identificación de las capacidades centrales que han sido satisfechas a partir de las medidas reparatorias dispuestas por el Estado Peruano.

El Caso de María Elena Loayza Tamayo y el impacto de las reparaciones en sus capacidades centrales.

María Elena, en el momento de su detención, era una docente universitaria y de escuela básica que tenía dos hijos a los cuales mantenía y convivía con su esposo. Se encontraba en una edad adulta al momento de su detención y estaba construyendo su proyecto de vida y asumiendo deberes de cuidado con su familia. Esta situación previa a la detención tuvo impacto en los daños sufridos y luego haría que el proceso reparatorio tuviera un impacto diferenciado en sus capacidades. María Elena considera que la decisión de la Corte cambió su vida y la de su familia, no obstante, como veremos a continuación existieron problemas en la implementación de las medidas reparatorias que afectaron capacidades centrales que no le permitieran reincorporarse con normalidad en la sociedad. A continuación, el examen de impacto en las capacidades centrales de María Elena Loayza:

Análisis del Impacto de reparaciones en las capacidades de María Elena Loayza Tamayo					
	Restitución (*)¹³⁸	Rehabilitación	Garantías de no repetición	Indemnización	Satisfacción
1. Vida.	X	-	-	X	-
2. Salud corporal.	-	-	-	-	-
3. Integridad corporal.	X	-	-	X	-
4. Sentidos, imaginación y pensamiento.	X	-	-	-	-
5. Emociones.	-	-	-	-	-
6. Razón práctica.	X	-	-	-	-
7. Afiliación.	-	-	-	-	-
8. Otras especies.	X	-	-	-	-
9. Capacidad para jugar.	X	-	-	-	-
10. Control sobre el entorno de cada uno.	X	-	-	X	-

¹³⁸ Es importante precisar que para el examen del impacto se considerara a la excarcelación como una medida reparatoria en consideración a que en el Caso de María Elena Loayza, esta fue otorgada con la decisión de fondo y no con la medida reparatoria específica de restitución.

Sobre la capacidad Vida

Al conversar sobre la capacidad vida y el hecho de que exista en la víctima actualmente una vida plena, la respuesta fue negativa. Sobre todo, en este punto María Elena señaló que existieron situaciones irreparables que si bien no atentaron sobre su vida, afectaron la calidad de su vida familiar y personal. Al respecto señala:

“Una de las cosas que el Estado ni la sentencia de la Corte ha logrado restaurar plenamente es que la sentencia de la Corte me quitó la maternidad, el hecho de ver crecer a mis hijos y les obligó a vivir solos”.

No obstante, María Elena es enfática en afirmar que *“la decisión de la Corte me devolvió la vida para pensar y ser grande”*. Señala María Elena que durante su encierro pensó que saldría una vez culminada su sentencia es decir cuando tuviera más de 60 años, ella pensó que esto iba a acortar mucho su vida pues a esa edad no es factible volver a ser contratada para trabajar.

En este caso, María Elena señala que la idea de una vida larga es por momentos, una condición que hace más doloroso el daño. Sin embargo, mantiene el optimismo de que la vida sea lo suficientemente larga para poder lograr restituir aquellas cosas que perdió como consecuencia de las violaciones que sufrió. En este caso, los derechos relativos a los ingresos y su posición laboral que tenía de manera previa a los hechos.

En ese sentido, se verifica que las medidas de restitución son las que han impactado en mayor medida en la construcción de la capacidad vida, sobre todo porque el hecho de volver a trabajar en el Estado, le permitió volver a planificar su vida y tener mayor expectativa sobre el futuro y la posibilidad de recuperar el tiempo perdido. Aunque la restitución más importante que le ha permitido tener expectativa sobre una vida más plena fue necesariamente la libertad que le fue concedida durante la etapa del fondo del procedimiento ante la Corte. La libertad de prisión significó abrirle las oportunidades para volver a la vida normal que había dejado antes de ser encarcelada, aunque como ella misma señala, la libertad en sí no fue suficiente para asegurarle un nivel de dignidad y normalidad que ella esperaba.

La otra medida reparatoria importante, pero con menor impacto en la vida de la víctima, fue la indemnización, contrariamente a lo que se podría pensar, María Elena señala que esta en realidad no fue inicialmente bien recibida pues la forma en cómo se ejecutó el

pago de la misma, la hizo sentir como si el Estado estaba dispuesto a pagar por su dolor, “comprar sus lágrimas”. Así, María Elena conservó el dinero durante mucho tiempo en una cuenta bancaria sin querer gastarlo, al respecto señala explícitamente María Elena, “el dinero que me dio el Estado yo misma podía habérmelo ganado con mi esfuerzo y mi trabajo”; sin embargo, luego del tratamiento psicológico que pasó y el apoyo que recibió de sus familiares y la organización de derechos humanos que la apoyó en Chile pudo usar la indemnización para planificar su uso, reconstruir su proyecto de vida teniendo una actitud positiva de vivir mucho tiempo para recuperar el tiempo que perdió.

Sobre la capacidad Salud Corporal

A la fecha, aún sufre algunas dolencias propias de su edad y consecuencia de los hechos que tuvo que pasar: fracturas en su columna, osteoporosis y arritmias cardíacas, aunque al día de hoy no se vienen atendiendo de manera regular dichas dolencias por falta de tiempo. Pese a la condición de su salud actual, María Elena no pierde su optimismo pues todo ello le ha llevado a “aprender a sobreponerse al dolor corporal y vivir con él”. Seguir adelante y seguir soñando.

María Elena obtuvo de la Corte Interamericana medidas específicas para beneficiar su salud física y psicológica, es decir, la propia Corte asumió que los hechos del caso la habían dañado y ordenó su necesaria reparación. En el dialogo con María Elena, esta señala que el Estado asumió esta obligación de manera indebida y nunca le proveyó los servicios de salud como ordenó la Corte, el Estado peruano, señala María Elena, se limitó a inscribirla en los servicios de asistencia general para personas pobres (aseguramiento universal) de manera, que la atención en salud de María Elena no fue especializada. El poco interés del Estado en cumplir con dicha medida hizo necesario que ella busque atención especializada por su cuenta, inicialmente, recurrió a una ONG especializada en atención psicológica pero manifiesta que esta atención fue intrusiva y no logró en modo alguno hacerla sentir mejor psicológicamente, ante ello y por sugerencia de su hermana y abogada, decidió salir del Perú en 1999 con rumbo a Chile, a partir de la invitación de una organización de derechos humanos especializada en atención de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos.

María Elena señala que la atención que recibió en Chile logró restaurar su vida, en dicho país recibió atención médica para las secuelas de la tortura que sufrió, además de atención psicológica para poder restaurar sus emociones y pensamientos. Estuvo en este centro de atención por casi 5 años, tiempo en el que pudo volver a reintegrarse en

una vida normal asumiendo incluso obligaciones laborales y de capacitación a otras víctimas dentro de dicho centro.

En este caso, es posible decir que la salud integral de María Elena no fue impactada por ninguna medida tomada por el Estado, en razón a que las medidas tomadas fueron pocos eficaces y poco específicas para restituir la salud integral. La reparación en este sentido demostró ser poco eficaz para permitir que María Elena disfrutara de un nivel de salud mínimo conforme al tipo de daño que había sufrido. Es importante señalar que, el Estado Peruano en el proceso de supervisión de cumplimiento de la sentencia, ha cerrado toda posibilidad de brindar otra atención específica porque ha considerado que cumplió la obligación con el simple hecho de inscribirla en el sistema de salud universal.

Sobre la capacidad Integridad Corporal

Señala María Elena que actualmente tiene libertad para moverse libremente por el país y fuera de él, de manera que no ha tenido inconveniente cuando salió del país. No obstante, señala que la salida del país fue inicialmente para evitar acciones de persecución en su contra pues su excarcelación ocurrió antes de la decisión adoptada por la Corte Interamericana, de manera que la salida del país fue una medida para prevenir que el Estado no tuviera la oportunidad de volver a aprisionarla.

Sobre la reparación, la medida de restitución que autorizó su excarcelación fue la medida principal que tuvo el impacto más importante en la libertad de moverse de un lugar a otro. Podría decirse que el impacto en esta capacidad fue sustancial pues la libertad de moverse le permitió poder desarrollar también otras capacidades que le habían sido negadas con el encarcelamiento.

También otras medidas de reparación que tuvieron un impacto parcial como la indemnización otorgada en su beneficio pues ella le permitió tener mayores recursos fuera del país lo cual le permitió una mayor movilidad en Chile y posteriormente también hizo posible su regreso al país. Sin embargo, como María Elena señala, la indemnización no tuvo un impacto sustancial inicialmente pues la salida del país la hizo con sus propios recursos y antes incluso que la Corte ordenara y se cumpliera el pago de su indemnización.

Sobre la capacidad: Sentidos, imaginación y pensamiento

María Elena señala que actualmente la educación que recibió le ha permitido poder desenvolverse en los ámbitos profesionales y personales que deseaba, no obstante, hubo algunas expectativas de aprendizaje que demoró en realizar como el hecho de estudiar Derecho, esta carrera recién la culminó en el 2015 y obtuvo su título profesional en el 2016.

No se verifica un impacto sustancial de las medidas reparatorias sobre estas capacidades de manera explícita, no obstante, su encarcelamiento por parte del Estado fue el elemento que le permitió desenvolverse con plena libertad para poder desarrollar sus pensamientos sin restricción. Esto es importante, si se considera que las condiciones carcelarias de María Elena limitaban absolutamente la posibilidad de desarrollo de sus pensamientos con libertad y lo que lograría años después, el hecho de culminar sus estudios en Derecho.

Sobre la capacidad de Emociones

María Elena señala que actualmente puede desarrollar de manera parcial sus emociones, sobre todo la posibilidad de desarrollarse sin miedos, algo que tenía luego de salir de la cárcel, aun siente que persiste la desconfianza en las personas pues desde lo que le pasó trata de ser un poco más reservada pero no ha dejado de sentir emociones sobre todo en relación con los otros pese a lo que pasó.

Sobre el desarrollo de esta capacidad, se verifica que no hubo una medida específica que favoreciera un mejor desenvolvimiento de sus emociones, esto es sustancial si se toma en cuenta que la medida de rehabilitación (medida que debía haber coadyuvado en esta capacidad) no fue cumplida adecuadamente en la percepción de su salud emocional. Señala María Elena que la mayoría de emociones positivas sobre su familia y seres queridos fueron construidas por ella en un contexto adverso pero que fue posible desarrollar gracias a la comprensión y apoyo de las personas que le acompañaron.

Sobre la Capacidad Razón practica

María Elena señala que tiene un concepto del bien que está siempre vinculado al ayudar a los demás, en lo personal, señala que siempre todo lo que ha hecho en su vida, más allá de los hechos que le sucedieron, ha estado enfocado siempre en ayudar a las personas. Es casualmente, esa capacidad que aún mantiene la que la puso en problemas y desencadenó los hechos que le sucedieron, esto porque la persona que la

denunció falsamente de ser miembro de Sendero Luminoso era una estudiante de la universidad que enseñaba quien le pedía ayuda con sus estudios y a la que ella atendía siempre dispuesta.

El bien y la lucha por este, por medio de su profesión, ha estado presente en toda la vida de María Elena. De esta manera, más allá de la libertad que obtuvo por la decisión de la Corte, ninguna de las medidas reparatorias adoptadas por la Corte tuvo impacto alguno en su razón práctica, pues este pensamiento era anterior a la decisión de la Corte y es una idea que sigue guiando su actividad personal y profesional. No obstante, señala María Elena que si bien en su caso la Corte analizó el daño al proyecto de vida como consecuencia de los hechos, esto se convirtió en una ficción porque nunca logró ejercer la docencia ni tener plenamente los cargos que tenía antes de los hechos por lo que su proyecto de vida no fue plenamente restituido tampoco, no obstante, el único elemento que jugó un papel favorable en su capacidad de tener un proyecto de vida en base a su idea de bien fue la excarcelación pues esta le permitió retomar el proyecto inicial que tenía para realizar su vida aunque recién pudo retomarlo propiamente en el 2009 cuando volvió al Perú, luego de radicar como refugiada durante mucho tiempo en Chile.

Sobre la capacidad de Afiliación

Señala María Elena que, pese a los hechos, no ha perdido la capacidad de pensar en el otro, tiene sensibilidad, pero ya no le abre la puerta de su casa a todas las personas, si bien no tenía amistades en la cárcel siempre trataba de cuidar de las más débiles y quejarse por las injusticias cuando ocurrían.

Señala que en la cárcel enseñaba a leer a los policías e incluso se ganó tanto su confianza que le encargaban el cuidado de sus bienes personales, en la cárcel no solía relacionarse mucho con otras internas porque temía volverse loca, trataba de no juzgarlas por respetar su esencia aunque siempre traba de relacionarse con personas que fueran como ella, pese a que no tuvo muchas relaciones personales con otras internas, menciona que se hizo amiga de una interna que le daba incluso de sus raciones de comida para cuidarla además de otros materiales como útiles de aseo. Luego de salir de la cárcel, María Elena ha defendido el caso de esta ex compañera quien aún se encuentra privada de la libertad.

Desde su actual trabajo como maestra trata siempre de servir a sus estudiantes de la mejor manera, le ha tocado incluso caminar grandes distancias en lugar inhóspitos para

ver a sus alumnos, además que siempre trata de estar vinculada con proyectos o iniciativas de ayuda a personas desamparadas como el trabajo que alguna vez realizó con Amnistía Internacional.

Ninguna de las medidas reparatorias adoptadas por el Estado demuestra un impacto en la Afiliación de María Elena, sobre todo por el mismo hecho que el pensar en otros y el compromiso con su desarrollo es una capacidad que desarrolló de manera previa a los hechos que le sucedieron, no obstante, es importante señalar que lo que si afectó esta capacidad fue las consecuencias negativas del encierro que se expresa en el hecho de haber perdido la confianza en los demás.

Sobre la capacidad de relacionarse con otras especies

María Elena señala que tiene una relación amigable con el medio ambiente, capacidad que se vio aumentada desde que tuvo la posibilidad de salir libre, señala por ejemplo que una de las primeras cosas que deseaba hacer luego de salir de prisión era ver el mar porque en esa imagen veía la libertad que no había tenido en tanto tiempo.

La única medida reparatoria que podríamos decir favoreció esta relación fue la excarcelación pues ella permitió que pudiera estrechar lazos con la naturaleza y disfrutar de ella.

Sobre la Capacidad de jugar

Señala María Elena que si ha podido desarrollar esta capacidad con el tiempo y trata siempre que esta capacidad de recrearse esté en función de relacionarse con sus hijos, padres y familiares. Ahora bien, señala que al principio esto fue difícil pues la privación de la libertad dejó secuelas que no le permitieron tener tranquilidad para poder recrearse libremente. Pese a ello, no ha dejado de ser optimista y como ella señala “poco a poco pude volver a sonreír” y tener la libertad de recrearse y distraerse.

Podría decirse entonces que la única medida reparatoria que tuvo incidencia en su capacidad de jugar fue su excarcelación, aunque como ella misma señala, la posibilidad de volver a recrearse y distraerse fue un proceso largo que no dependió necesariamente de la reparación sino de otros factores principalmente su apoyo familiar y el apoyo especializado que recibió en Chile.

Sobre la capacidad de tener control sobre su propio entorno

María Elena señala que a la fecha ha podido realizar con libertad su derecho a la participación política, obtener bienes con facilidad y tener un empleo que conserva. Las medidas de restitución y la indemnización tuvieron importantes consecuencias en dichas capacidades, aunque de manera diferenciada y en el lapso del tiempo luego de ser otorgadas las reparaciones.

Sobre su participación política, es enfática en señalar que esta capacidad la desarrolló más en Chile pues en la institución que la apoyó revaloraron su opinión y sus talentos, de manera que tuvo más confianza y menos miedo en expresar lo que sentía y decía, tanto así que cuando el ex presidente Alberto Fujimori se encontraba en Chile hizo labores de activismo político en ese país en favor de su extradición al Perú. En ese sentido, la medida reparatoria que permitió su libertad fue el punto de partida para el desarrollo de esta capacidad, aunque el impacto fue mínimo considerando que luego de su liberación tuvo que huir como refugiada a Chile para evitar cualquier persecución posterior por el Estado, además de buscar reparación en su integridad física y psicológica.

Sobre la capacidad de obtener bienes, señala que pudo comprarse un departamento en Chile con su trabajo además de tener una propiedad en Lima que pudo construir con el tiempo, además de otras comodidades que pudo adquirir fruto de su trabajo. Las medidas de indemnización tuvieron un impacto favorable en este aspecto pero que no fue determinante pues en todo momento trató de no gastar el dinero obtenido por la reparación pues consideró que este era una forma de comprar su dolor, razón por la cual incluso ahora conserva parte del dinero de la reparación en una cuenta bancaria.

El Caso Cantoral Benavides y el impacto de las reparaciones en sus capacidades centrales

Luis Alberto Cantoral Benavides en el momento de su detención era un joven universitario que empezaba sus estudios de Biología en la Universidad del Callao, estaba en proceso de construir su proyecto de vida y empezando su juventud. En ese sentido, su detención implicó una negación de capacidades que en el momento de los hechos se encontraban en proceso de desarrollarse y esto como veremos a

continuación marco diferenciadamente la forma en que las reparaciones brindadas por la Corte Interamericana. Para Luis Alberto, la reparación de la Corte Interamericana le permitió recuperar el tiempo perdido para hacerse de una vida.



Análisis del Impacto de reparaciones en las capacidades de Luis Alberto Cantoral Benavides.					
	Restitución(*)¹³⁹	Rehabilitación	Garantías de no repetición	Indemnización	Satisfacción
1. Vida.				X	
2. Salud corporal.	-	-	-	-	-
3. Integridad corporal.	X				
4. Sentidos, imaginación y pensamiento.	X			X	
5. Emociones.	-	-	-	-	-
6. Razón práctica.	X	-	-	-	-
7. Afiliación.					
8. Otras especies.	-	-	-	-	-
9. Capacidad para jugar.	-	-	-	-	-
10. Control sobre el entorno de cada uno.	X			X	

¹³⁹ A diferencia del caso de María Elena Loayza Tamayo, la Corte IDH no ordenó la excarcelación como medida reparatoria en consideración a que Luis salió libre al ser indultado por la Comisión Lanssier.

Sobre su capacidad Vida

Luis Alberto se considera que tiene una vida larga y plena. Se siente realizado a nivel profesional y ha podido conseguir hacer las cosas que quiere. Sobre todo, a nivel educativo. Aunque aún siente que existen aspectos emocionales y personales que está solucionando para poder ser pleno, como por ejemplo el hecho de tener una familia.

Sobre el Impacto de las reparaciones en esta capacidad, señala Luis que la reparación más importante fue la indemnización, la cual le permitió poder estudiar y especializarse fuera del país. Es esta educación la que finalmente logró impactar su proyecto de vida dándole mayores expectativas de vivirla plenamente. Es importante precisar que Luis Alberto no señala las medidas de satisfacción en educación que la Corte ordenó en su caso pues ninguna fue efectiva, de manera que el mismo tuvo que usar la indemnización que le fue otorgada para cumplir sus expectativas de estudios pese a que la propia Corte había ordenado una medida específica al Estado Peruano.

Sobre la capacidad de salud Corporal

A nivel de salud física señala “me siento bien hago mucho deporte, siempre hago actividad física”, no manifiesta que tenga enfermedad alguna ni dolencia que le impida tener una salud normal. No obstante, respecto de la parte psicológica, señala que aún no se siente sano totalmente y que incluso está llevando tratamiento psicológico para ello.

En relación al impacto de las medidas reparatorias, señala Luis Alberto que este no tuvo uno de manera específica pues la Corte en su caso, no determinó como medida la atención física o psicológica. No obstante, con sus propios recursos se ha venido tratando las dolencias que han sido consecuencia de los hechos que le sucedieron. Sobre este aspecto Luis señala específicamente:

“(…) En la parte Psicológica no me siento al 100 por ciento y hay algunas recaídas y creo que es porque no hubo soporte desde el inicio, el soporte que tuve fue lo que yo me busqué no por iniciativa del Estado. Considero que hay que hacer un trabajo más profundo”.

Señala Luis que tenía expectativas del cumplimiento de sentencia en la parte de poder ser atendido en salud, pero la reparación no cubría la reparación por el daño psicológico.

Sobre la capacidad de integridad Corporal

Luis Alberto señala que no tiene problemas de moverse de un lugar a otro, pero ha tenido algunos problemas cuando fue a Estados Unidos, a pesar de la decisión de la Corte y que se han anulado sus antecedentes penales. Siempre en todas las oportunidades que ha ido a EEUU era conducido por un policía de un avión a otro. También ha tenido dificultades para conseguir una visa. Se dieron algunas situaciones un poco embarazosas que lo desmotivaron de viajar inicialmente pero que felizmente no le han impedido viajar.

Luis señala que la decisión de la Corte que determinó sobre todo la anulación de sus antecedentes penales y de los procesos que se le habían seguido le dio más seguridad para moverse de un lugar a otro, antes tenía mucho temor y sentía que había una observación constante de sus movimientos pese a incluso haber sido declarado inocente.

Sobre la capacidad de sentidos, imaginación y pensamiento

Luis señala que estas capacidades las tenía desde muy joven, desde los 15 o 16 años ya pensaba que quería hacer con su vida como proyectar su familia y lo que quería estudiar, pero luego de que su vida dio un giro nunca más volvió a pensar a planificar una familia. Aún persiste el deseo de constituir una familia, pero el hecho de no haberse preocupado en eso luego de salir de prisión fue porque quería recuperar el tiempo perdido de manera que se dedicó más a estudiar. No obstante, considera que la educación que pudo conseguir le dio las herramientas necesarias para construir el futuro que tiene ahora, el cual le satisface y le hace sentir bien.

Luis considera en ese sentido, que la reparación tuvo un efecto importante en esta capacidad desde el hecho de haber anulado sus antecedentes y ordenado medidas adicionales en su favor como una beca de estudios. La sentencia abrió así la posibilidad soñar y pensar un mejor destino, pero desde su potencialidad. Aunque luego esto se haría inconcluso por el hecho de que el Estado no cumplió con las medidas de educación que le ordenó la Corte y él tuvo que pagar sus propios estudios con parte de la indemnización que recibió. En ese sentido, la reparación tuvo un efecto importante desde la posibilidad de darle los recursos necesarios para poder estudiar y desarrollarse profesionalmente.

No obstante, Luis cree que el elemento que más influyó en esta capacidad fue su propia forma de ser al respecto señaló:

“(...) Yo soy una persona que estoy siempre en búsqueda de más, porque me hace que siga centrado en la cuestión de la educación y muchas veces voy dejando otras cosas. Yo creo que necesito más. Sobre todo, estudiar.”

Sobre la capacidad de Emociones

Luis señala que siente aun que esta capacidad es incompleta en su vida personal, le ha costado desarrollar vínculos con el resto por lo que le sucedió, este problema ha hecho que busque ayuda profesional por medio de terapias psicológicas. Al respecto señala:

“(...) Es difícil, el hecho de expresar vínculos afectivos con el resto, he sido hermético en muchas cosas, yo creo que justamente estoy en esa etapa, inicialmente era muy difícil. Existían vínculos, pero eran vínculos más sociales que afectivos. Fue todo un proceso que incluso continua hasta ahora. Y actualmente estoy haciendo terapia porque considero que es necesario hacerlo para poder expresar de una manera mejor mis emociones. Aún tengo emociones amarradas que a veces me impiden la parte de expresar mis vínculos afectivos”.

Sobre el impacto de las reparaciones en estas capacidades, Luis considera que no hubo ninguno pues en principio no se dio ninguna medida específica para atender su salud mental, de manera que tuvo que recurrir a terapia psicológica por su cuenta y recién en Brasil.

Sobre la capacidad de razón practica

Luis señala que su concepto del bien es todo aquello que contribuye a que las personas puedan estar mejor y es en función a esa idea que desempeña su trabajo como abogado en derechos humanos, lo cual forma parte de su proyecto de vida, así viene dedicando su desarrollo profesional en asesorar a migrantes en Sao Paulo en Brasil y haciendo labores sociales a personas vulnerables. Una importante consecuencia de ayudar es que le ha permitido desarrollar amistades, sentirse mejor y reafirmar su compromiso con su proyecto personal de vida.

Luis considera que a la fecha ha podido desarrollar una planificación del resto de cosas que quiere hacer en la vida, como el hecho de tener hijos, pero no necesariamente estar casado.

Luis considera que las reparaciones no tuvieron una idea necesaria influencia en este compromiso y desarrollo sino más bien el proceso en su conjunto y su lucha por su inocencia fue en realidad lo que le hizo persistir en la idea de ayudar a otros a partir de su desarrollo profesional como abogado en derechos humanos. Sobre este compromiso Luis señala:

“(...) Decidí estudiar Derecho para hacer justicia para otros. El proceso interamericano me ayudo a definir que quería ayudar a otros como me ayudaron a mí.”

Respecto al proceso de implementación de la totalidad de las reparaciones Luis señala que, si bien su idea del bien no estuvo influenciada por ello, de manera indirecta si hubo un aporte desde la negativa del Estado de cumplir. Las trabas y las negativas de cumplir con lo señalado por la Corte de parte del Estado le mostraron-n que actitudes eran ajenas a esa idea y lo difícil que es alcanzar justicia en el Perú. Al respecto Señala

“(...) Sinceramente, respecto al Estado nunca entendí un concepto del bien que manejaban, siempre fue una resistencia y cuestionamientos a cada cosa que la Corte ordenó (salvo la indemnización). Yo veía más trabas y mala fe en el cumplimiento de la reparación, para el estado yo era aún culpable, esa actitud lo sentí en cada lugar que yo iba para tocar el tema de mi reparación, en nada me ayudo entonces para el concepto del bien en forma positiva sino en forma negativa. Más bien esa negatividad del Estado me ha servido para no actuar de esa forma.”

Pese a todo, Luis Alberto ha sabido contrarrestar los efectos de la ausencia de una reparación sobreponiéndose a las dificultades. No obstante, Luis Alberto es enfático en señalar que sin la libertad que la Corte coadyuvó a que obtuviera, no hubiera tenido un proyecto de vida como el que tiene ahora. Al respecto señala:

“(...) Al final de cuentas uno debe hacer resiliente y seguir adelante pese a la situación ocurrida, nunca esperaba pasar por eso, pero a pesar de eso creo que

yo pienso que he planificado mi vida, en ese sentido, la decisión de la Corte me dio libertad para pensar nuevamente mi vida”.

Sobre la capacidad de Afiliación

Luis considera que sus capacidades de afiliación son plenas, desde su trabajo como abogado y en su interacción social siempre ha vivido volcado en la idea de servir a los demás como parte de su proyecto de vida, por otro lado, considera que hoy en la mayoría de sus relaciones personales y sociales es tratado con respeto y cariño, aunque esta no fue la realidad antes de salir de Perú, pues luego de ser liberado sintió en muchos momentos el rechazo y la persecución de las autoridades. En línea con dicho compromiso ha podido desprenderse incluso de temores que tenía en el proceso de ayudar a otros como el hecho de dar refugio en su propia casa a personas de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, señala Luis que esta afiliación hacia otros y el verse como una persona con dignidad y derechos no fue necesariamente consecuencia de la reparación ni tuvo un impacto determinante en su visión personal del servicio a los demás en un sentido positivo pues el proceso de hacer cumplir la decisión de la Corte Interamericana le demostró la poca voluntad del Estado de hacer justicia y realmente servir a las víctimas. Luis considera en ese sentido que más allá de la reparación influyó en esta capacidad su familia y como se crió, esto fue más una herencia de su familia y cómo vivió.

“(…) Yo creo que más que las reparaciones fue más la influencia de su familia que va al margen de haber sido reparado o no. Hubo un poco de influencia desde el sentido de justicia, pero lo más importante fue el sentido de familia. Creo que el preocuparme por el otro fue más heredado de mi familia”.

Sobre la capacidad de otras especies

Luis considera que su relación con el medio ambiente y otras especies ha sido plena, en el sentido que siempre es consciente de la importancia del equilibrio con el medio ambiente para poder ser pleno. La preocupación por el medio ambiente no es nueva pues antes de los hechos que le sucedieron estaba estudiando biología por su interés en los seres vivos y su medio. Al día de hoy trata siempre de tener una buena relación con la naturaleza pues esto le da tranquilidad.

No verifica que las reparaciones tengan un impacto en esta relación con el ambiente.

Sobre la capacidad de Jugar

Luis señala que al día de hoy tiene capacidad de jugar y recrearse haciendo deporte o saliendo a divertirse con sus amigos. No obstante, esta capacidad la desarrollo recién en años recientes pues con el ánimo de recuperar el tiempo perdido por la cárcel, ocupó casi todo su tiempo en estudiar, señala Luis que en muchas ocasiones pasaba fines de semanas enteros estudiando y no tenía actividad alguna de recreación.

“(…) Actualmente creo que estoy más alejado del trauma de recuperar el tiempo perdido de pasármela estudiando, pero veía que no estaba viviendo en sociedad y actualmente he retomado con mucha fuerza: Me gusta nadar, caminar solo, pero ahora trato hacer actividad de recreación y con más personas.”

Sobre las reparaciones, Luis señala que estas no influyeron directamente en el desarrollo de esta capacidad, en ese sentido, el aprender a recrearse ha sido y sigue siendo un proceso que trata de emprender diariamente.

Sobre la capacidad de control del entorno

Luis Alberto señala que tiene un control del entorno expresado en su participación política, bienes y el trabajo que tiene como abogado en derechos humanos. Sin embargo, este control es relativo en su capacidad de activismo político. Esto en razón a que por temor de lo que le sucedió trata no generar opiniones subjetivas sobre personajes o partidos políticos, así trata que toda referencia en el ejercicio de su activismo político esté relacionada con los derechos humanos.

“(…) Nunca, después de la situación que pasé y todas las amenazas prefiero no involucrarme en actividades políticas cuando debo dar una opinión política la doy en el marco del respeto de los derechos humanos. Tarto de no tomar una posición ideológica de los asuntos políticos”.

Su ejercicio profesional le ha permitido obtener un trabajo como abogado especialista en migraciones que le ha permitido también obtener bienes con libertad tanto en Perú como en Brasil.

Respecto al impacto de las reparaciones, Luis Alberto es claro en señalar que ninguna de estas capacidades hubiera podido realizarse sin la libertad. En ese sentido, su liberación fue el punto de partida para el ejercicio de estas capacidades. No obstante, señala Luis que la indemnización contribuyó a que pudiera comprar bienes tanto en Perú como en Brasil.

“(…) Respecto, a los recursos si hubo una influencia, pero una parte no completamente fue una combinación de esfuerzos entre mi trabajo y la reparación, a nivel de empleo si influyó porque la educación me permitió estar en ese empleo.”

El Caso De la Cruz Flores y el impacto de las reparaciones en sus capacidades centrales.

María de la Cruz Flores, era al momento de su detención una médica general que laboraba en un hospital público, tenía la intención de seguir trabajando como médico con especialidad en pediatría y continuar por medio de su profesión curando y sirviendo a las personas. También tenía dos hijos quienes vivían con ella junto con su esposo. Los hechos relativos a su detención y procesamiento por el Estado trajeron dolor y rompieron los vínculos familiares, además de afectar los proyectos personales y profesionales que tenía María como médico del Estado. En ese sentido, la decisión de la Corte Interamericana tuvo un impacto importante en su vida pero la acción del Estado terminó teniendo un efecto menor en su vida con el lapso del tiempo, sobre todo por las situaciones de re victimización que el Estado emprendió en contra de María pese a tener una decisión favorable de la Corte Interamericana. Actualmente María radica en Chile como refugiada y no ha podido volver al Perú por encontrarse con una orden de captura internacional.

Análisis del Impacto de reparaciones en las capacidades de María Teresa de la Cruz Flores					
	Restitución (*)¹⁴⁰	Rehabilitación	Garantías de no repetición	Indemnización	Satisfacción
1. Vida.	X	-	-	-	-
2. Salud corporal.	-	-	-	-	-
3. Integridad corporal.	-	-	-	-	-
4. Sentidos, imaginación y pensamiento	X			X	
5. Emociones.	X	-	-	-	-
6. Razón práctica.	X	-	-	-	-
7. Afiliación.					
8. Otras especies.	-	-	-	-	-
9. Capacidad para jugar.	-	-	-	-	-

¹⁴⁰ En el caso de la María, se ordenó la anulación de los procesos anteriores y por ende retomar su libertad, no obstante, se ordenó también iniciar nuevos procesos judiciales a la luz de las garantías de legalidad y debido proceso.

Sobre la Capacidad Vida.

María considera que su vida no ha sido larga ni plena y aún subsisten temores de que esta puede acortarse en cualquier momento, no hay seguridad ni certeza de su futuro. Al respecto, señala:

“(…) No tengo ninguna cosa asegurada por mí misma situación porque no me encuentro en el país y no sé cuánto tiempo estaré acá, mi vida no es larga ni plena, hay una inestabilidad en mi vida que no parece resolver nunca”.

María es enfática en señalar que el estado actual de esta capacidad tiene consecuencia en la forma en que el Estado implementó la decisión a su favor, permitiendo su criminalización y persecución aun cuando la Corte determinó que el Estado debía proceder a no procesarla por un acto médico humanitario sumado también a la ausencia de pruebas para incriminarla por esos hechos.

Respecto al impacto de la sentencia en esta capacidad, señala que la reparación le cambió la vida pues declaró al Estado responsable y contribuyó con su excarcelación, no obstante, el proceso de implementación de la decisión terminó sacándola del país y convirtiéndose en un pretexto para su re victimización y persecución. Al respecto, María señala:

“(…) Toda la sentencia de la Corte no fue implementada, ese es el problema principal, dentro de la sentencia se le dejó un espacio al Estado para que fuera arbitrario, se le dio al Estado un espacio para procesarme al ordenar realizar nuevos procesos judiciales. El hecho de estar fuera del país me alteró la vida porque todavía hay una persecución, ahora que el Estado me llama para un tercer proceso en base a los mismos hechos y pruebas, no hay nada nuevo.”

María no considera que la sentencia fue mala, sino que esta habría realmente tenido un impacto en su vida si hubiera sido cumplida integralmente por el Estado.

Sobre la capacidad Salud Corporal. -

Actualmente tiene dos problemas, una a nivel físico pues tuvo un cuadro de trombocitopenia (disminución de plaquetas en la sangre), ella cree que es porque debe cuidarse sola y velar por su hijo sola y eso puede haber generado el problema. A nivel

psicológico, el mismo hecho le dio un cuadro de stress traumático, porque le dijeron en Chile que no tenía capacidad de concentrarse y estudiar, los primeros dos años en Chile estuvo en tratamiento pero con el nuevo proceso y persecución alteraron su estado psicológico nuevamente.

Respecto al impacto de la reparación en su salud, María señala que el Estado nunca le dio atención especializada para estas dolencias, cuando estuvo en Lima no siguió ningún tratamiento específico ya que el Estado no emprendió esfuerzo alguno pues ella al ser médica ya tenía el seguro automáticamente como trabajadora de manera que no hubo la atención de salud especializada por las dolencias y sufrimientos que pasó. En tal sentido, la sentencia no tuvo un impacto importante es esta capacidad.

Sobre la capacidad Integridad Corporal

Sobre las dimensiones de su integridad corporal señala María que no puede moverse con tranquilidad dentro del Perú ni fuera de él, pues a la fecha es refugiada en Chile por tener una orden de captura internacional por el tercer proceso que se le ha iniciado en el Perú. Por otro lado, respecto a la posibilidad de formar una familia, señala María que al momento de su detención ya no pensaba en tener más hijos porque había tenido los hijos que ella había planificado, no obstante, al día de hoy le ha sido difícil reconstruir su familia y viven separados de ella.

Respecto al impacto de las reparaciones en esta capacidad, ninguna de las medidas de reparación otorgadas logró o tiene un impacto favorable al ejercicio de algunas de las capacidades. De tal forma, que, al día de hoy, como consecuencia del cumplimiento de la sentencia ha sido procesada hasta en 3 oportunidades por el Estado Peruano, lo cual la obligó a salir del país en calidad de refugiada. Respecto a su familia, María señala que no hubo un impacto favorable pues luego de su libertad, el tiempo perdido fue irreparable y sus hijos ya eran mayores y se habían formado sin ella, pero el proceso de reconstruir esos lazos se volvió más difícil con la persecución del Estado pues esto la obligó a separarse de ellos nuevamente, situación que subsiste hasta la fecha.

“(…) El tiempo perdido es irreparable, ellos me necesitaban, pero yo no estuve”.

Sobre el impacto en la capacidad de sentidos, imaginación y pensamiento

María señala que, al día de hoy, ha podido educarse adecuadamente y esto le ha permitido tener trabajos y oportunidades para desarrollar su pensamiento e imaginación, aunque señala que esto ha sido un proceso dificultoso por los hechos que le sucedieron. Incluso sigue preparándose para poder ejercer la medicina en Chile pues el proceso de validación de su título de médico es un proceso difícil y que requiere mucho esfuerzo y tiempo.

Sobre el impacto de las reparaciones, en principio María señala que la orden de regresar a trabajar en el hospital público del que había salido y la indemnización fueron medidas idóneas para desarrollar ambas capacidades. La libertad de volver a trabajar en el Estado le permitió tener una mayor expectativa de futuro, mientras que la indemnización le dio la posibilidad de tener recursos para reiniciar su vida y sus proyectos. No obstante, en un principio se presentaron dificultades primero en el hecho de que el Estado no quiso restituirla en la especialidad de pediatría que ella había ejercido por más de 15 años antes de su detención, siendo obligada a ejercer la especialidad de geriatría, área en la que no estaba especializada ni tenía experiencia, ante ello, María solicitó capacitaciones pero el Estado se las negó, fue entonces que decidió capacitarse por su cuenta para lo cual, con el dinero de la indemnización que le dio la Corte, se fue por unos meses a España a estudiar un postgrado en medicina geriátrica a fin de que con su nueva especialidad pudiera ser idónea para el nuevo puesto que le habían dado. Al respecto María señala:

“(…) La reparación económica me ayudé mucho, la utilicé en prepararme en el aspecto profesional, eso me empoderó mucho en mi trabajo, pero eso fue porque decidí invertir la reparación, no hice grandes inversiones en otras cosas sino lo hice en mi profesión.”

Sin embargo, lo que parecía iba a tener un impacto favorable en sus capacidades terminó frustrándose por el nuevo proceso iniciado en su contra por el que el Estado la condenaría a 20 años de pena privativa de la libertad. Este hecho hizo imposible, según María, volver a trabajar en el Estado pues sentía que iba a volver a la cárcel. Esto al daño profundamente y luego desencadenó su salida del Perú rumbo a Chile a fin de evitar ser internada en un centro penitenciario.

Sobre la capacidad de Emociones

María señala que sus emociones al día de hoy no son satisfactorias ni le dan tranquilidad, no obstante, al inicio luego de salir de prisión el aspecto emocional desde relacionarse con otras personas fue muy difícil, y fue recién gracias al apoyo psicológico que recibió en Chile que pudo recomponer sus emociones. Subsiste en María el miedo de ser capturada nuevamente por el Estado pues, en su condición de refugiada, no se le permite volver al país ni salir de Chile hacia otros.

Respecto a las reparaciones, María señala que estas no tuvieron un impacto importante y este se relativizó con el lapso del tiempo, así el hecho de salir de prisión y volver a trabajar como lo determinó la Corte le hizo sentir que se hizo justicia, sin embargo, este impacto se anuló con el hecho de que el Estado volvió a procesarla y condenarla a 20 años, pese a que la Corte Interamericana anula la decisión, en el momento de darse esta anuló todo el proceso personal que había emprendido para superar lo sucedido, los temores volvieron y la incertidumbre también, todo lo cual desencadenó en su decisión de irse del país. Unas de las situaciones más dolorosas que le ha tocado sufrir como consecuencia de esta persecución es el hecho de no poder ir a Perú a despedir a su madre hace unos meses, no tiene ahora ni siquiera la posibilidad de ir a su tumba a verla.

“(…) Subsiste el miedo porque aún hay una orden judicial de ser procesada, una tiene una espada que puede caerle en cualquier momento”.

Sin embargo, María insiste que la consecuencia más negativa en su capacidad de amar y relacionarse con los demás fue la afectación de los lazos personales con su familia. María insiste que el proceso de reparación en vez de darle una oportunidad para reconstruir su familia hizo más hondo el daño y logró destruir sus lazos. Al respecto señala:

“(…) El problema mío es que cuando salgo de prisión y me reincorporo con mi relación familiar, mis hijos no estaban. El hogar de mi esposo con mis hijos había sido destruido, fue difícil retomar la relación de afecto con mis hijos. Luego de salir y volver a trabajar, mi relación con mis hijos estaba más o menos estable pero cuando tuve que irme del Perú por el nuevo proceso se afectó todo”

Sobre la capacidad de Razón Práctica

María señala que actualmente esta capacidad es inestable pues su situación de refugiada le da cierta estabilidad económica y social pero aun así no le permite pensar en proyectos para estabilizarse en ese país pues sus hijos están lejos de ella. Señala que parte de esta inestabilidad actual es por la situación latente de persecución que tiene el Estado contra ella.

“(…) No hay una planificación porque es inestable lo que quiero hacer con mi vida por los hechos de persecución que aún son latentes”.

Todo lo que le surgió no afectó su concepto del bien, sigue siendo una persona que piensa en ayudar a otras y sabe que lo que le sucedió fue consecuencia de la falta de esa forma de bienestar. Su concepto de bien le permitió sobrevivir pese a todo lo que le pasó.

Respecto al impacto de las reparaciones, señalan que en este aspecto inicialmente tuvo un impacto favorable pues la libertad y su reincorporación le dieron la oportunidad de reconstruir su proyecto de vida con su familia, pero el posterior incumplimiento y persecución del Estado hizo difícil e inestable todo el proceso de planificar una vida digna. Sobre esto, señala por ejemplo que, si bien está realizando actividades académicas para poder revalidar su título de médico y ejercer la profesión, esto no le asegura que podrá tener a sus hijos cerca ni que podrá tener una vida normal.

Sobre la capacidad de Afiliación

María señala que esta capacidad es plena en ella aun antes de los hechos que le sucedieron pues siempre ha sido una persona preocupada por su familia y por el resto, es casualmente en este interés de ayudar a las personas que había decidido estudiar medicina. Actualmente, trata siempre de apoyar a las personas en su trabajo e incluso a los compatriotas que conoció en el consulado de donde vive.

María señala que todo lo que le sucedió le impulsó a tener un mayor sentido del deber para ayudar a los demás, sumado a que el hecho de encontrarse sola lejos de su familia fue una oportunidad para desarrollar también familiaridad con la gente que ayudó.

“(…) Luego de lo que me pasó me siento más comprometida por el resto por el mismo hecho de estar sola y el ver las necesidades en mi familia como en otras

personas, he desarrollado incluso un nivel de familiaridad porque no tengo otra familia, sobre todo por el aspecto de salud desde su profesión.”

Respecto al impacto de las reparaciones, María señala que no hubo necesariamente una influencia de la decisión adoptada sobre esta capacidad pues ninguna medida reparatoria como la atención psicológica fue eficaz para brindarle condiciones mínimas para el ejercicio de esta capacidad.

Sobre la capacidad de relacionarse con otras especies

María señala que tiene una cultura de reciclaje y cuidado del medio ambiente indica que no ve alguna relación entre las reparaciones y esta práctica que, si bien tiene desde que está en Chile, no necesariamente fue influencia o tuvo un impacto desde la reparación.

Sobre la capacidad de jugar

María señala que esta capacidad recién esta empezado a gozarla pues a su llegada a Chile se dedicó a trabajar todos los días, lo cual fue malo porque tuvo impacto en su salud, de manera que no dedicaba tiempo a relajarse ni jugar. Sabe que es necesario, pero por sus años y el tiempo que ha pasado siente aun que debe trabajar y seguir estudiando, así la recreación es una actividad mínima y secundaria para ella al día de hoy, aunque por presión de su hija ha tratado de salir más a relajarse.

“(…) Me cuesta mucho divertirme porque veo mis años y trato siempre de trabajar y estudiar. A veces no voy a los cumpleaños ni actividades sociales. Recién hace unos meses, salí a relajarme un poco por presión de mi hija que me visitó en Chile.”

Respecto al impacto de la reparación en esta capacidad, señala que no hubo un impacto sobre esta capacidad porque la mayoría del dinero de la indemnización la usó en estudiar y mantenerse ya fuera del Perú. Ni tampoco las otras medidas pues básicamente al recobrar la libertad todo su esfuerzo estuvo en reintegrarse a la sociedad laboralmente y no en recrearse como tal vez debía hacerlo.

Sobre el control del entorno

María señala que tiene un parcial control de su propio entorno, a nivel político, trata de no participar mucho en política por su condición de refugiada ni tampoco respecto a la política chilena pues recién cuando pasen 5 años podrá pedir su documento de identidad con el cual podrá votar y participar en política.

Respecto a sus bienes, María señala que pudo adquirir solo pocas cosas, lo único que tiene de valor es un auto y la herencia de sus padres de una casa que eventualmente compartirá con sus hermanos. Casi toda la reparación la usó para viajar a Europa y hacer su postgrado.

Respecto a su trabajo, actualmente trabaja para un centro de salud estatal familiar, médico general (familiar), atiende niños , ancianos y adultos.

Respecto al impacto de las reparaciones en su vida, María es enfática en señalar que el impacto ha sido mínimo, inicialmente cuando volvió a su trabajo y estaba en el Perú, la indemnización le ayudó mucho en ese momento, lo veía como un ahorro que le daba seguridad y le permitía tener control sobre lo que quería hacer y emprender. No obstante, el hecho de ser procesada nuevamente por el Estado le quitó toda seguridad y la obligó a salir del país, el dinero de la indemnización que le había sobrado de sus estudios en Europa lo usó para vivir el primer año en Chile y luego tuvo que sobrevivir de su propio trabajo, posteriormente, el Estado anuló el segundo proceso iniciado en su contra por una supervisión de cumplimiento de la Corte.

Sobre su trabajo, el que tiene actualmente es fruto de su propio esfuerzo e incluso no es un trabajo que sea estable pues en cualquier momento pueden sacarla de allí.

Sobre el ejercicio de derechos políticos, la reparación no tuvo mayor incidencia todo lo contrario, lo que hizo el Estado, señala María, le ha hecho tener mucho recelo en involucrarse en actividades políticas en el futuro.

El Caso Wilson García Asto y el impacto de las reparaciones en sus capacidades centrales.

Wilson al momento de su detención era un joven estudiante universitario de ingeniería de sistemas que vivía con sus padres. Wilson, además de su labor como estudiante, era profesor de matemática de escolares para tener mayores recursos para sus estudios.

Señala Wilson que previo a los hechos de su detención tenía aspiraciones de ser un profesional exitoso para ayudar a sus padres y luego formar su propia familia. Los hechos relativos a su detención frustraron y retrasaron el cumplimiento de metas y sueños que esperaba alcanzar y sobre todo trajeron un dolor y sufrimiento a su madre quien fuera la que estuvo con él durante todo el proceso de su encierro. En ese sentido, la decisión de la Corte Interamericana fue importante para Wilson pues le dio la oportunidad de volver a empezar y retomar los sueños que había considerado frustrados. No obstante, el proceso de implementación de la decisión fue largo y lento e implicó un esfuerzo mayor de lo esperado. A continuación, el examen de sus reparaciones a la luz del enfoque de capacidades:



Análisis del Impacto de reparaciones en las capacidades de Wilson García Asto					
	Restitución (*)¹⁴¹	Rehabilitación	Garantías de no repetición	Indemnización	Satisfacción
1. Vida.	X	-	-	-	-
2. Salud corporal.	X	-	-	-	-
3. Integridad corporal.	X	-	-	-	-
4. Sentidos, imaginación y pensamiento.	X			X	
5. Emociones.	-	-	-	-	-
6. Razón práctica.	X	-	-	X	X
7. Afiliación.					X
8. Otras especies.	-	-	-	-	-
9. Capacidad para jugar.	-	-	-	-	-
10. Control sobre el entorno de cada uno.	X			X	

¹⁴¹ En el caso de la Wilson, la decisión de la Corte Interamericana fue la que ordenó su excarcelación, de manera que recupera su libertad como consecuencia de la decisión de reparaciones otorgada por la Corte IDH

Sobre la capacidad Vida.-

Wilson señala que una vez que recuperó su libertad ha podido desarrollarse como un ciudadano común, en ese sentido, puedo reconstituir su vida y alcanzar sus objetivos personales. No obstante, Wilson considera que la prisión acortó tiempo a su vida por lo que tuvo que apresurarse para alcanzar las cosas que deseaba hacer.

“(…) Si, una vez recuperada mi libertad y mi nombre pude ya desenvolverme como un ciudadano común y corriente con todos mis derechos y deberes. Me inserté de nuevo en la sociedad, pude planificar mis metas y objetivos con mayor detalle, al verme en las posibilidades reales de alcanzar mis objetivos pude ya redoblar esfuerzos porque tenía el tiempo en contra porque había perdido un montón de tiempo en defender mi inocencia, lo cual me había agotado mental y espiritualmente”

En relación con las reparaciones y su impacto en esta capacidad, Wilson reconoce que la decisión de la Corte fue el punto de partida para poder tener la esperanza en una vida larga en la que pudiera cumplir sus objetivos. Sobre ello señala:

“(…) Creo que el esfuerzo de la Corte Interamericana por devolverme mi honor y de aquellas personas que creyeron en mi inocencia hicieron que mis heridas sanaran con mayor rapidez. Y pienso yo que voy a tener una vida larga”.

Destaca Wilson que la medida reparatoria más importante fue restituir su libertad, ella le permitió luchar por sus sueños, aunque su edad representó un obstáculo para lograr sus objetivos en un principio.

“(…) Fue una vida normal en el sentido que estaba en igualdad de condiciones para competir y luchar por la vida, no fue el fin del mundo, porque salir a los 35 tuve mayor posibilidad que otros, estaba prácticamente en la plenitud de mi fuerza al salir de la cárcel, en ese sentido, la decisión de la Corte me permitió salir de la cárcel por la puerta grande y me dio más fuerza moral para desempeñar mis objetivos personales”.

Sobre la capacidad Salud Corporal

Sobre su capacidad de salud corporal, Wilson señala que tiene problemas de salud, en principio de salud psicológica y física, en ambas dimensiones gran parte de sus dolencias son consecuencia de su encierro y las duras condiciones que sufrió como el hecho de estar encerrado 23 horas al día, el frío y la deficiente alimentación que le brindaban. Era una situación que afectaba su salud y que ha tenido impactos importantes en su estado de salud actual. Sobre ello Wilson señala:

“(…) En el estado físico he sido siempre una persona que producto del encierro prolongado prácticamente como un campo de concentración, porque no tenía derecho a nada allí, no era un preso normal dentro de un establecimiento penitenciario, parábamos 23 horas del día encerrados, eso causa un desgaste psíquico a cualquier persona y físico, la alimentación era deficiente y el espacio era pequeñísimo, esos métodos me hicieron sentir como lo peor, era como estar muerto en vida.”

A nivel físico, Wilson señala que perdió varias piezas dentales, artrosis, aumentó el grado de sus problemas de visión y tiene cálculos renales. Todas estas consecuencias inmediatas de su encierro y las condiciones de privación de la cárcel y que al día de hoy afectan su estado de salud.

“(…) En la salud física siempre están las secuelas de la deficiente alimentación de la cárcel, perdí la visión está con grado 3 y se va para el grado 4, tengo principios de artrosis por el frío y la humedad de la prisión, tengo cálculos renales producto de esa alimentación de prácticamente de arroz solo, el doctor ha dicho que siempre voy a tener esos cálculos porque mi hígado se agrandó por la mala dieta que tenía en la cárcel, el hígado tuvo que hacer un doble esfuerzo en todo lo que necesitaba el cuerpo, ha perdido varias piezas dentales dentro con dientes de casi un hombre de 60 años”.

A nivel psicológico, Wilson señala que las secuelas se expresan en pesadillas, inseguridades y sentimientos encontrados por la falta de disculpas públicas del Estado por todo el sufrimiento que pasó. Ante ello, Wilson considera que estas dolencias se han ido atenuando con el tiempo por el apoyo de su familia y la preocupación por ella.

“(…) En la cuestión psicológica ha sido una dura prueba, ha sido difícil mantenerse en sus cabales, felizmente pude salir adelante. Ahora tengo mucha tensión ante cualquier situación, es una lucha constante, ver un policía por ejemplo me pone

en un estado de tensión como revivir esos momentos, tenía pesadillas antes, pero con el tiempo se han ido atenuando porque mis preocupaciones personales se han ido derivando a preocupación por mi familia y mis hijos, ya no pienso más en mi sino en mi familia y mis hijos. Siento que hay injusticias respecto a todos aquellos actores que me hicieron la vida a cuadritos en la prisión: policías, jueces y autoridades. Nunca hubo una disculpa por lo que pasó.”

Respecto al impacto de las reparaciones, Wilson señala que lo que más agradece a la Corte sobre esta capacidad es la posibilidad de estar libre, pues a nivel de salud, el Estado no cumplió con otorgar una atención especializada y solo le ofreció los servicios públicos de salud, a los que el ya accedía por su condición de trabajador del Estado.

“(…) Si, lógico porque desde allí para adelante por ejemplo ya no perdí una pieza dental más, pude atenderme la deficiencia de la visión e incluso el stress por los hechos cambio luego que salí de la cárcel. Estoy agradecido con la Corte porque he sido un ciudadano como uno de ellos me dijo: ud es una persona con suerte que ha tenido la dicha de estar en este caso y queremos restituirlo como persona. Quiero que esa confianza que han tenido conmigo en ayudarme no defraudarlos.”

Sobre la Integridad Corporal

Wilson señala que la capacidad de integridad corporal fue favorecida por su excarcelación, no obstante, señala que sus condiciones de restricción casi absoluta de la libertad se transformaron a situaciones de seguimiento y hostilización. Señala Wilson que, si bien estas actividades han cesado, esto recién ocurrió recientemente pues ha sido objeto constante de hostilizaciones y persecuciones por personas desconocidas que el cree son personal del servicio de inteligencia nacional.

“(…) La Corte me dio al libertad, ya restablecido mis derechos ya pude moverme de un lugar a otro, y esa libertad a pesar de que uno puede gozar de ello tiene su particularidad, en el año 2000 fui trasladado del penal de Yanamayo a Chayapalca, como castigo por un enfrentamiento, la consigna ya parecía matarnos porque la primera noche la pase con una manta y desnudo a casi -20 grados a 5000 metros, y hemos estado en ese penal sufriendo lo peor, éramos 34, nos tildaban de terroristas altamente peligrosos, pese a todo lo que uno sufrió, al día de hoy , hemos sufrido una persecución policial, a mí me han seguido con autos de lunas polarizadas, llamándome y persiguiéndome a pie, esto me pasaba

no solo a mi sino incluso a mi familia, menos mal nunca fueron un atentado pero eso me restringía por lo menos hasta el 2015, o sea casi 10 años con ese problema, y creo que el motivo de que bajó fue desde la investigación que se hizo sobre pagos por seguimientos a los militares y policías.”

Sobre el impacto de las reparaciones, Wilson señala que la libertad otorgada por la Corte fue fundamental para poder desarrollar esta capacidad, no obstante, como dijo anteriormente, esta fue afectada con los seguimientos constantes que sufría hasta hace poco.

Sobre la capacidad de sentidos, imaginación y pensamiento

Wilson se considera una persona adecuadamente educada y que esto le ha permitido desarrollar sus sentidos, imaginación y pensamiento, la educación siempre fue importante para él y esto le permitió que incluso luego de salir de la cárcel fuera más sencillo poder al ritmo de volver a estudiar en la universidad y terminar con éxito los estudios universitarios que se habían truncado por su encarcelamiento.

“(…) la educación que recibí de joven para adelante siempre la tome en serio fui un buen estudiante siempre, una vez que me inserte en a la universidad, los 4 ciclos que me faltaban los termine en año y medio compitiendo con jóvenes que estaban en carrera, le di mucho esfuerzo y logré estar de igual a igual e incluso mejor con ellos, tenía ganas acumuladas de 10 años por estudiar. A la fecha, soy ingeniero de sistemas con especialidad en software, podría decirse que toda la educación fue útil.”

En ese sentido, Wilson considera que la reparación brindada por la Corte tuvo un efecto importante en el sentido de la educación pues las autoridades de la universidad una vez dada la sentencia de la Corte facilitaron mucho el proceso para que vuelva a estudiar. No obstante, las medidas de satisfacción educativas no fueron efectivas de por si pues el Estado por medio del Ministerio de Justicia siempre se opuso a cumplir las reparaciones en materia de educación. No obstante Wilson, señala que más allá de la reparación, lo que le dio la posibilidad de desarrollar estas capacidades fue la posibilidad que le dio la libertad de reincorporarse en la vida civil sumado a su propia voluntad de seguir estudiando pese a la difícil situación que pasó.

“(…) La reparación influyó en el sentido que me ha permitido insertarme en la vida civil, insertarme en la vida científica de la universidad, pero solo al inicio porque de allí para adelante fue esfuerzo mío. La sentencia dio libertad al Estado para que el Estado me ayude ampliamente en el aspecto educacional pero el Estado peruano no me otorgó nada, fue más que todo un entendimiento personal entre las autoridades de la universidad y yo. Siempre el Estado se excusó en cumplir las reparaciones en materia de educación.”

Sobre la capacidad de emociones

Wilson señala que sus emociones no son plenas y su estado actual es fruto de las secuelas del daño que sufrió por sus condiciones de encierro y la tortura. Wilson señala que si bien fue difícil el proceso de poder tener afecto a las personas y confiar en ellas poco a poco pudo comprender que no todas las personas eran responsables de lo que le pasó y que solo algunas de ellas eran a las que debía reprobar y rechazar, no obstante, el sentir afecto por las personas que amaba como su madre, su esposa y sus hijos fue lo que lo salvó y le ayudó poco a poco a superar su desconfianza de los demás. Aunque Wilson reitera que el proceso para comprender esto fue muy lento pues a fin de empezar de nuevo, Wilson prefirió hacer hermético todo el dolor y blindarse frente al rencor y los recuerdos.

“(…) Hay algunas cosas que empaqueté y metí con candado, porque si uno lo abre causa dolor, algunos dicen que puedes perdonar que es una forma de resarcirse moralmente, pero lo difícil es hacerlo con los que me hicieron daño que nunca se mostraron y nunca me pidieron disculpas públicas por lo que sucedió. Sentir afecto por las personas es lo que me salvó de toda esta situación, sino hubiera sentido afecto me habría quedado en el odio y la autodestrucción, hay personas que se han hundido en ese abismo y no se han recuperado, a mi quien me metió en este problema no fue la gente sino fue el Estado, yo no tengo ningún rencor con mis semejantes porque ninguno de ellos me hizo daño sino autoridades corruptas que por cumplir ese mal llamado combatir el terrorismo me encarceló injustamente.”

Respecto al impacto de las reparaciones, Wilson señala que el proceso de satisfacer esta capacidad no fue favorecido por ninguna medida adoptada por el Estado pues él no recibió ninguna atención especializada sobre ello y prefirió no recurrir a ninguna para

bloquear el dolor y poder salir adelante. Sin embargo, fue fundamental para este proceso el apoyo de sus seres queridos que fueron fundamentales para bloquear los recuerdos y el dolor y continuar con su vida. Aunque si destaca un efecto de la sentencia y sus reparaciones es que le permitió discernir quiénes eran las personas que lo valoraban y quiénes no.

“(…) yo separé las cosas, no he puesto en un solo saco a todos, la sentencia me permitió discernir más quienes son los atropelladores mafiosos de los ddhh en el país y quienes son los que realmente hacen daño a nuestra sociedad. No son los policías, los jueces, o los secretarios sino las autoridades al más alto nivel que permitieron ese tipo de injusticias. Quiero mucho a la gente que es como yo. Mis cuestiones sentimentales tuvieron un tropiezo inicial, en los momentos difíciles aparecieron personas que me acompañaron.”

Sobre la capacidad de razón practica

Wilson tiene una razón práctica completa pese a las circunstancias que tuvo que pasar, tanto en la dimensión de un concepto del bien como el hecho de tener clara la planificación de su propia vida. Sobre su concepto del bien, siempre lo pensó en términos colectivos nunca solamente individuales, este está vinculado al sacrificio y al bienestar de la sociedad y la familia.

“(…) Sobre el concepto del bien, no es tanto en términos individuales pues a veces cuando uno tiene sus conceptos individuales del bienestar daña sin querer a terceras personas, el concepto de bienestar debe estar vinculado al de sacrificio, para estar bien hay que ser un hombre sacrificado y trabajador, ese concepto debe ser en términos generales, el bienestar de la familia y del grupo social. De manera que, si es feliz la sociedad y a la familia uno puede ser feliz, y ese bienestar implica más esfuerzo del que uno puede tener, lo cual es un compromiso para tu país y para tu entorno personal”.

Por otro lado, respecto a la planificación de su propia vida considera que la idea de planificación de su propia vida sigue vigente, en ese sentido, señala que ha podido a la fecha tener una planificación de casi todas las áreas de su vida, de manera que incluso los hechos que le pasaron no han impedido que sigue avanzando en todo lo que ha pensado hacer con su propia vida.

“(…) Si, tengo una planificación, tengo pensado algunas cosas en el ámbito laboral, económico, afectivo, en el ámbito político, tengo ya planes definidos, cuando yo estaba incluso en la universidad tenía mis planes, siempre he tenido un plan alternativo para cualquier cosa, he tomado siempre medidas para que en caso falle un plan a pueda ejecutar un plan b, porque a veces lo apurado sale caro. Ese plan involucra a mi entorno, es una planificación siempre pensando en el resto, para poder ayudarte a orientarte y te escuche”.

Respecto al impacto de la decisión de la Corte en el desarrollo de esta capacidad, Wilson señala que, si tuvo un impacto importante desde la posibilidad de estar libre hasta las medidas indemnizatorias, así la sentencia en si le permitió volver a planificar su vida y tener seguridad sobre la idea de bien que quería construir con su propia vida. Aunque Wilson destaca sobre todo el papel de la propia sentencia en si como forma de reparación por el efecto simbólico en su dignidad.

“(…) Si, la decisión de la Corte Interamericana influyó, el Estado reconoció sus errores, y la Corte condenó al Estado y lo hizo ver como un violador de los derechos humanos, ese concepto del bien tomó más consistencia respecto de quien me habían dañado, yo por ejemplo le tenía al principio cólera a todos los policías y jueces pero luego me di cuenta que no fue así, la Corte dijo con nombre propio quienes habían sido los que habían ejecutado las violaciones a los derechos humanos, eso fue un alivio porque sabía muy bien para diferenciar entre las personas buenas y malas para saber a qué personas querer y cuales aborrecer”.

Sobre la capacidad de Afiliación

Wilson señala que su capacidad de afiliación sigue construyéndose sobre todo porque lo que le pasó le impidió volver a sentir afecto por sus semejantes, aunque Wilson señala que el afecto por los semejantes es una capacidad que uno debe mantener incluso en los momentos más difíciles:

“(…) Si te consideras una persona que puede preocuparse por el otro, porque no preocuparse por el otro incluso en los momentos más difíciles uno debe tener capacidad de sentir afecto por sus semejantes, puede que incluso te generes problemas por ello pero siempre debes hacerlo.”

Respecto al impacto de las reparaciones en esta capacidad, Wilson insiste en que la sentencia tuvo un efecto simbólico sobre su capacidad de sentir afecto por el otro desde que lo que hizo la Corte por él y lo que hicieron muchas personas para ayudarlo a salir libre.

“(…)Si, por supuesto que sí, dice que uno da al mundo lo que recibe, si el mundo te da amor le das amor, si el mundo te da odio le das odio, incluso la construcción de una persona está en base a ello, para relacionarte con otras personas, lo que hizo la Corte me dio mayor sentido de solidaridad y preocupación por otras personas porque indudablemente la Corte no me conocía, y tomó mi caso de un expediente, ni la doctora Carolina me conocía, y aun luchó por mí, eso me enseñó que si algo tienes preocupación por los demás”.

Sobre la capacidad de relacionarse con otras especies

Wilson, señala que esta capacidad la ha tenido siempre, en su sentido de respeto por otras especies y la naturaleza, aunque Wilson señala que esta capacidad no tuvo un impacto de las medidas reparatorias pues siempre ha sido consciente de la importancia del medio ambiente.

“(…) Siempre he sido respetuoso con la naturaleza y el entorno, siento yo que la naturaleza nos brinda un montón de cosas que sin eso no podría sobrevivir, yo concibo que el medio ambiente es más importante incluso que las utilidades que nos puede dar. Por ejemplo, la explotación del oro, es dañina al medio ambiente y siempre le enseñé eso a mis hijos”.

Sobre la capacidad de jugar

Wilson señala que esta capacidad de recrearse y jugar es una capacidad limitada, lo hace esporádicamente pero siempre con su familia.

“(…) Creo que el ocio uno trata de tenerlo sanamente una recreación, pero ahora trabajamos y trabajamos hasta domingos, en lo posible si tengo tiempo para recrearme con mi familia”.

Respecto al impacto de la reparación en esta capacidad, Wilson señala que la indemnización fue parcialmente la que le permitió posteriormente tener un espacio y oportunidades para recrearse en familia, pero este fue un proceso lento pues no usó la indemnización inmediatamente sino con el tiempo.

“(…) En una parte, la reparación estuvo en el banco buen tiempo, eso me dio un mayor tiempo, pero poco a poco, me permitió por ejemplo construir mi casa y dentro de ella tener espacio de ocio y disfrute de mi hogar”.

Sobre la capacidad de control sobre su propio entorno

Wilson señala que ha logrado tener un control parcial sobre su entorno en todas sus dimensiones pese a los que le sucedió, respecto a su participación política, señala Wilson que ha podido formarse una opinión política y hasta ser militante en algún momento, pero mantiene vigente sus propias aspiraciones política respecto al país y lo que este necesita.

“(…) No soy militante de un partido ni soy operador, antiguamente fui simpatizante del Partido Popular Cristiano, pero cuando vi que era tan igual como otros partidos de derecha de gente muy tirada al poder me aparté. Mi aspiración política es defender a nuestra nación ante la injerencia extranjera, creo que el poblador peruano tiene lo suficiente para desarrollar una gran sociedad, creo que el Perú es uno de los países más ricos con una gran gente. Lo único que hemos tenido es mala gestión de autoridades”.

Respecto a la capacidad de tener bienes, Wilson señala que ha podido adquirir bienes por su propia cuenta, pero sobre todo fruto de su esfuerzo, y sigue desarrollando proyectos para que su familia siga teniendo lo necesario para ser feliz.

“(…) Si, poseo una casa y he logrado adquirir muebles por mi esfuerzo y me sigo desarrollando y tengo proyectos que estoy ejecutando ahora porque tengo el apoyo de mi mujer y mis hijos.”

Respecto a su empleabilidad, Wilson señala que es ingeniero y ha logrado especializarse trabajando en ello, a la fecha se desempeña como ingeniero de sistemas en el Poder Judicial y antes de ello estuvo trabajando en algunas empresas privadas.

“(…) Si, soy ingeniero de sistemas y mi negocio son los sistemas computacionales y análisis programador y tengo una ferretería que me da más color a mi vida porque me permite relacionarme con personas y actividades que no podría hacerlos de otra forma”.

Respecto al impacto de las reparaciones, Wilson señala que lo más importante fue la posibilidad de estar libre pues ello le permitió acortar los tiempos, pero lamenta que las reparaciones no económicas hayan demandado tanto tiempo en cumplirse y esto denota una percepción de no querer cumplir la integralidad de las reparaciones otorgadas en su favor.

“(…) Si, indudablemente hubo un antes y un después de la decisión de la Corte, lo que hizo la Corte fue acortarme los tiempos, brindarme la oportunidad de tener un debido proceso y libertad y eso pudo haber ocurrido en 1996 pero el Estado no lo dio, lo que la Corte me dio fue una nueva oportunidad para vivir. Como anécdota el Estado me dio mi resolución de excarcelación en pleno proceso y audiencia ante la Corte Interamericana. Fue una lástima eso sí que el Estado no tuviera mecanismos adecuados para ejecutar adecuadamente las reparaciones no económicas, como por ejemplo el apoyo médico y el completar mis estudios. Pareciera que el Estado no tuvo la intención de reparar integralmente sino dar cheques sin pensar en nosotros y nuestro desarrollo”.

3.3. Ventajas del enfoque de capacidades para medir el impacto de las reparaciones

Como he verificado, la posibilidad de medir el impacto de las reparaciones desde el enfoque de capacidades nos ha permitido poder realmente validar la eficacia y el efecto útil de las decisiones adoptadas en su favor. Esta alternativa ha permitido ver más allá de las decisiones de la Corte a fin de identificar realmente los problemas existentes en el proceso de implementación de las reparaciones del Sistema Interamericano, en ese sentido, entre las ventajas principales de esta metodología podemos destacar las siguientes:

1.- La posibilidad de verificar el impacto ha permitido entender que el cumplimiento de las reparaciones es un asunto que revela claramente los problemas de implementación de las reparaciones no pecuniarias, en ese sentido, ha sido muy importante verificar en la totalidad de casos subsisten problemas del Estado para cumplir lo señalado por la

Corte, sobre todo en las decisiones que implican medidas de largo plazo como la atención en salud, becas de estudios, reincorporación laboral y reconocimiento de derechos laborales dejados de percibir. En tales supuestos el Estado Peruano ha demostrado lentitud y poca voluntad, desde la opinión de las víctimas, para cumplir con lo señalado por la Corte. Ahora bien, es importante ver que las víctimas, han hecho uso de las medidas de indemnización para satisfacer otras capacidades, así por ejemplo, el caso de Maria Teresa quien hizo uso de su indemnización para pagarse un postgrado en medicina y luego poder reintegrarse a trabajar; similar al caso de Luis Alberto quien ante la negativa y demora del Estado de cumplir con la beca de estudios, decidió utilizar su reparación para viajar al Brasil a cumplir sus estudios de abogado.

2.-Otra ventaja importante es que, a partir de esa medición, ha sido posible determinar que el proceso de adopción de una decisiones, desde el cumplimiento de los términos de las sentencias se ha convertido en una carga para las víctimas, en los 4 casos que se analizó el proceso de impacto de las capacidades, cada víctima señaló que lo poco que se cumplió se realizó básicamente por el impulso procesal propio para lograr la reparación, en algunos casos este esfuerzo incluso fue infructuoso pero sin que el aparato estatal haya expresado mayor gestión administrativa o judicial para cumplir con todo lo señalado. Esta demora ha sido vista por la 4 víctimas como una falta de interés del estado en cumplir lo señalado por la Corte y también percibido como forma de discriminación por haber sido personas sindicadas de terrorismo en algún momento.

3.- Otra ventaja importante del enfoque de capacidades, es que ha permitido entender que a la efectividad de la reparación más claramente no se circunscribe al cumplimiento de las indemnizaciones económicas, en los 4 casos, la indemnización fue cumplida en su totalidad, pero eso no logró un impacto fundamental en todas las capacidades centrales de las víctimas. Esto explica y reafirma la idea planteada por Amartya Sen que el desarrollo no puede medirse en términos de dinero sino en término de cómo las víctimas tienen libertad para desarrollarse libremente. Como se ha verificado en los 4 casos, la mayoría de las víctimas han expresado que han visto satisfechas muchas capacidades centrales sin la necesidad del dinero brindado por la sentencia, las 4 víctimas manifiestan que el dinero fue una ayuda pero no lo más importante al momento de satisfacer capacidades centrales como la educación, la salud, la razón práctica o incluso la capacidad de jugar.

4.- Otra consecuencia importante del uso del enfoque de capacidades, es la posibilidad de verificar un impacto diferenciado en función del género, es decir, en los casos de

María y María Elena se observa que el impacto en sus capacidades fue mayor en razón a los roles de género que ellas asumían dentro del hogar y su relación con sus hijos. La posibilidad de verificar este impacto diferenciado es una ventaja importante al medir las reparaciones en función de las capacidades. Así por ejemplo, se observa que en los casos de María Elena y María, el impacto en sus familias fue mayor al de los casos de Luis y Wilson, pues ellas asumían roles de cuidado al ser madres de sus menores hijos antes y durante los hechos de su detención. De similar forma, durante el proceso de implementación de las reparaciones se percibe una preocupación constante por el futuro de sus hijos y la unidad familiar. Ambos aspectos que consideran afectados irremediablemente por los hechos.

5.- La posibilidad de usar el enfoque de capacidades permite verificar el verdadero efecto útil de las reparaciones, en el sentido de que este vuelve hacia las percepciones de las víctimas sobre el proceso reparatorio y su implementación por parte de los Estados, así el enfoque demuestra ser una herramienta para ir más allá del proceso de supervisión de cumplimiento de las decisiones. En ese sentido, desde la lectura de las capacidades, ha sido posible verificar que gran parte de las medidas reparatorias no cumplieron realmente un efecto útil para el desempeño de capacidades centrales, esto se dio por ejemplo en el caso de las medidas de rehabilitación en salud, las medidas de satisfacción en educación y las medidas de restitución en materia laboral.

6.- La posibilidad de usar el enfoque de capacidades en la medición del impacto también nos ha permitido verificar problemas comunes en la percepción del Estado sobre el cumplimiento de ciertas medidas reparatorias y la poca efectividad que han tenido las medidas adoptadas, este es el caso de las medidas reparatorias en salud, las cuales en los 4 casos en estudio son ausentes o incompletas para atender a las víctimas. Es interesante en ese sentido, que en los casos donde se ordenó específicamente atención en salud, el Estado haya brindado los servicios básicos pero no una atención especializada conforme la gravedad de las consecuencias de los hechos.

7.- Otra ventaja del uso del enfoque de capacidades es que ha sido posible medir o identificar que las víctimas son en realidad el actor más importante en la persecución del cumplimiento de lo ordenado por la Corte Interamericana. En los 4 casos de estudio, las capacidades y su satisfacción han dependido en la mayoría de los casos de la propia iniciativa de la víctima. Esto se ha visto más claramente en las medidas de reparación no pecuniarias como las becas de estudio, la restitución y la anulación de antecedentes penales.

8.- Respecto a las ventajas en la medición de la capacidad vida, en el estudio de los 4 casos se ha podido verificar algo que no se había percibido en la supervisión de cumplimiento de sentencias de los 4 casos en mención. Aun se percibe que el tiempo perdido ha sido irrecuperable y pese a que no existen amenazas para privarles de su vida, el tiempo en la cárcel ha sido para las 4 víctimas como señala Wilson “estar muerto en vida”, sobre todo porque las condiciones carcelarias extremas en las 4 víctimas no estaban pensadas en la posibilidad de resocializarlas sino que la cárcel se volvió también en un método para infringir mayor sufrimiento a las víctimas. Así también, en los casos donde hay expectativa de una vida más larga, es interesante que en los casos de Wilson y Luis esta posibilidad haya sido expresada más claramente a diferencia de los casos de María y María Elena, en el caso de la primera al sentir que su vida sigue siendo negativa en expectativas; y en el caso de la segunda, al sentir que pese a su optimismo sobre el futuro hay situaciones como la pérdida de tiempo con sus hijos que no serán recuperadas.

9.- Respecto a las ventajas de la medición del impacto en la capacidad de salud corporal, es necesario destacar que las secuelas de los daños físicos y psicológicos aún son latentes en las víctimas, aunque en mayor medida en el caso de Luis Alberto y María Elena, en cuyos casos la situación de ventaja en estas capacidades fue favorecida por la atención especializada privada que recibieron y su propia preocupación por curarse. En el caso de Wilson, esta capacidad es ausente sobre todo a nivel psicológico pero ha negado toda posibilidad de atención por evitar recordar hechos dolorosos que le hagan daño además de que ha bloqueado los sentimientos y emociones directamente relacionados con el daño para poder preocuparse en realizar su proyecto de vida a nivel profesional y familiar; Por su parte, en el caso de María, esta si bien se atendió inicialmente y reconoce aún tiene secuelas del daño en esta capacidad en su salud, ha dejado de lado la posibilidad de tratarse por darle prioridad a su carrera profesional pues al encontrarse como refugiada en otro país, necesita primigeniamente poder convalidar sus estudios para poder reintegrarse a la sociedad. En todos los casos en mención, las 4 víctimas reconocen que las medidas reparatorias no significaron o tuvieron mayor impacto en su salud corporal.

10. Respecto a las ventajas de la medición del impacto en la capacidad de integridad personal, la posibilidad de moverse de un lugar a otro ha sido favorecida principalmente por la situación de libertad de las víctimas, no obstante, solo en el caso de Wilson y María Elena esta representó una medida reparatoria directa, pues la decisión de la Corte

Interamericana fue la que promovió su excarcelación y/o anulación inmediata de los procesos judiciales que tenían pendientes en su contra. Tal no es la situación de María de la Cruz quien tuvo que hacer frente a un nuevo proceso judicial, el cual la condeno y hasta la fecha sigue sin resolverse. No obstante, en los casos de libertad se presentaron algunas situación de persecución de las víctimas que promovieron su salida del país, tal es el caso de Luis y María, aunque en el caso de esta ultima su salida fue en condición de refugiada. En los 4 casos se demuestra que casi todas las medidas reparatorias, diferentes a la libertad no tuvieron mayor impacto en esta capacidad.

11. Respecto a las ventajas de la medición del impacto en la capacidad sentidos, imaginación y pensamiento, en los 4 casos pocas de las medidas reparatorias demostró tener un impacto en la educación que promovió el pensamiento y los sentidos de las víctimas, en todo momento las victimas señalan que la educación recibida fue gracias a su propio esfuerzo de buscar una mejora en su calidad de vida pero no necesariamente por la importancia de las reparaciones sobre dichas formas de reparación, así por ejemplo, el caso de Luis Alberto quien pese a que la Corte ordeno una beca de estudios integral, al final de cuentas la demora y la falta de voluntad de cumplir lo llevo a el mismo a realizar sus estudios fuera del país con sus propios recursos. También está el caso de María de la Cruz quien pese a que la Corte ordeno una beca de especialización en medicina, esta no fue cumplida de manera que tuvo que viajar al extranjero para realizar los estudios de especialización correspondientes. Las cuatro víctimas tienen una valoración muy importante de la educación como vehículo para el desarrollo y la movilidad social por lo que no se verifica realmente un impacto sustancial de las medidas reparatorias en las dimensiones de esta capacidad.

12.- Respecto a las ventajas en la medición de la capacidad de emociones, se ha podido verificar que las 4 víctimas mantienen fuertes lazos de preocupación por los otros los cuales se reforzaron en la mayoría de casos por las condiciones de privación de la libertad que sufrieron. No obstante, las 4 víctimas reconocen que la posibilidad de disfrutar dicha capacidad se debe básicamente al apoyo familiar luego de la cárcel pues al salir en libertad y por las condiciones carcelarias existía una fuerte desconfianza a las personas y un temor a la persecución. En 3 de los 4 casos se menciona que si bien existen algunos problemas o secuelas para poder relacionarse con las personas estos se deben básicamente a la falta de una atención psicológica por parte del Estado. Se verifica en todo casi la ausencia de un impacto sustancial de las medidas reparatorias en relación con esta capacidad.

13.- Respecto a las ventajas en la medición de la capacidad de razón práctica, Las 4 víctimas señalan que la idea del bien y el propio proyecto de vida personal no fueron necesariamente influenciados por las medidas reparatorias pues el bien mayor que les dio la Corte IDH es la libertad, libertad desde que les fue posible recién construir o retomar proyectos de vida dejados de lado por los hechos sufridos. En los casos de Wilson, María y María Elena, existía un proyecto muy sólido de vida antes de los hechos y una vez libres fue posible poder retomarlos (al menos inicialmente en el caso de María) pero ninguna otra medida en específico tuvo un impacto sustancial, así la indemnización o incluso las medidas de restitución fueron secundarias en sus proyectos de vida. Se verifica así que las medidas reparatorias no tuvieron un impacto sustancial y solo secundario en la construcción de esta capacidad.

14.- Respecto a las ventajas en la medición de la capacidad de afiliación, esta tiene un vínculo esencial con las familias. Es decir, la posibilidad de pensar en el otro es una capacidad que es vigente en las víctimas, pero ha sido construida desde la reconstitución de los vínculos familiares. Las víctimas señalaron sobre este aspecto que fue esencialmente la libertad lo que les permitió poder volver a tener esta capacidad, no se verificó que otra medida reparatoria haya tenido un impacto importante en esta capacidad.

15.- Respecto a las ventajas en la medición de la capacidad de relacionarse con otras especies, no se observa al menos un impacto importante de las medidas reparatorias en esta capacidad. Sin embargo, hay un interés en las 4 víctimas de poder vivir plenamente en equilibrio con el medio ambiente y la naturaleza.

16.- Respecto a las ventajas en la medición de la capacidad de jugar, las 4 víctimas manifiestan que no hay un impacto trascendental sobre esta capacidad pues luego de salir en libertad, tuvieron como intención volver a la vida civil, volviendo a estudiar, trabajar o emprender negocios con la finalidad de recuperar el tiempo perdido.

17.- Respecto a las ventajas en la medición de la capacidad de tener un control sobre el entorno, en el caso de María Elena, Luis Alberto y Wilson, se verifica un control importante sobre su propio entorno aunque comparte en común que han restringido su participación en política por lo que les sucedió. En el caso de María Teresa, existe un problema sobre este control pues ella manifiesta que la situación de refugio que la alejó de su familia ha terminado siendo un factor que provoca su inestabilidad en dicha capacidad.

Capítulo IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1.- En el capítulo I de la presente investigación quedo plenamente demostrado que los Estándares internacionales son vinculantes para el comportamiento de los Estados, los cuales tienen a la luz del artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el deber de adoptar todas las disposiciones de derecho interno para respetar y garantizar el contenido de dichos derechos.

2.- La vinculatoriedad de los estándares interamericanos comprende a los desarrollados en materia de reparaciones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte sobre ellos ha tenido un desarrollo importante en los diversos casos contenciosos, ampliando el contenido y la variedad de medidas reparatorias a la luz del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

3.- El impacto de la jurisprudencia interamericana en el Perú, ha sido fundamental para la consolidación del Estado de derecho y los Derechos Humanos, esto ha incluido a las medidas reparatorias, las cuales han permitido en muchos casos el cambio en legislación, prácticas y políticas públicas en materia de derechos humanos. Así, la Corte ha tenido la oportunidad de desarrollar diversas tipologías de medidas de reparación: medidas de restitución, medidas de rehabilitación, medidas de satisfacción, garantías de no repetición e indemnización

4.- Pese a su importancia, las medidas reparatorias y su cumplimiento no pueden circunscribirse solamente a la idea del cumplimiento literal de los términos de la decisión adoptada por la Corte, esto en razón a que detrás de cada decisión existe una víctima cuya reparación requiere ser vista a la luz de enfoque multidisciplinarios para verificar el real efecto útil de las sentencias en sus vidas.

5.- El enfoque de capacidades, propuesta de desarrollo humano consiste en afirmar que todas las personas deben tener la capacidad de ser y hacer libremente lo que deseen siendo indispensable para ello, el desarrollo de capacidades centrales que hagan posible su dignidad. Es en ese sentido, el rol del Estado promover estas capacidades en todas las personas. El enfoque de capacidades propone que son necesarias para el desarrollo del contenido de dignidad de los seres humanos 10 capacidades centrales: Vida, salud corporal, integridad corporal, Sentidos, imaginación y pensamiento

6.- El enfoque de capacidades dialoga con el enfoque de derechos humanos y el derecho internacional de los derechos humanos pues muchos de los contenidos propuestos como capacidades se solapan en las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos.

7.- La posibilidad de medir el impacto de las reparaciones a la luz del enfoque de capacidades es coherente con el efecto útil de la Convención Americana de Derechos Humanos pues permite verificar de manera más integral el efecto que tienen las reparaciones en sus vidas luego de adoptadas las decisiones de la Corte Interamericana, esto se justifica en el hecho que el mecanismo de supervisión de cumplimiento de sentencias no llega en muchos casos a proveer información suficiente sobre el estado de la víctima luego de la adopción de las reparaciones en su favor.

8.- Si bien, no existe una metodología que integre las capacidades como criterio para la medición del impacto de las medidas de reparación otorgadas por la Corte Interamericana, la propuesta presentada tiene como finalidad verificar el efecto útil de las reparaciones desde la creación de indicadores a partir del concepto de capacidad, las cuales se validaron mediante la realización de entrevistas a cada una de las víctimas. La propuesta metodológica no es absoluta pero se convierte en un punto de partida para un enfoque multidisciplinario en la medición de esta eficacia.

9. Para la medición de las capacidades se seleccionó 4 casos, en función inicialmente de la percepción de un desarrollo personal integral como consecuencia de la reparación, es decir, las víctimas desempeñan actividades profesionales con normalidad y no se encuentran en contextos de exclusión y/o pobreza extrema y existe en ellas la percepción de un empoderamiento importante. También se seleccionó estos 4 casos en función a otras variables importantes como la similitud en el tipo de violación, contexto y características sociales de las víctimas.

10. En los 4 casos en estudio, fue posible verificar que el Estado Peruano aún tenía por cumplir un número importante de medidas de reparación no pecunarias, no obstante, el Estado cumplió oportunamente con entregar las reparaciones en forma de indemnizaciones de acuerdo a lo señalado en la sentencia. En el caso de las medidas reparatorias incumplidas destacan: la reposición en puestos laborales con iguales condiciones, becas de estudios universitarios, estudios de especialización, la atención

en salud psicológica y física y el ordenamiento de nuevos procesos conforme a la convención.

11. Respecto a las medidas no pecuniarias las que el Estado ha incumplido en mayor medida son las medidas de restitución, satisfacción y rehabilitación. Sobre esta última medida reparatoria, solo se ordenaron tratamiento en salud de Wilson Garcia Asto y Maria de la Cruz Flores.

12.- En relación con la metodología aplicada para el estudio del Impacto en los casos en estudios esta ha sido favorable para verificar efectos que no se habían verificado a la luz del seguimiento estricto del cumplimiento de las sentencias:

- Permitted verificar el Estado actual el proceso de implementación de las reparaciones pues la información disponible sobre este respecto no era completa.
- Permitted tener información sobre la forma en que el Estado cumplió con ciertas medidas reparatorias y la importancia que tuvo la víctima en el seguimiento e implementación de las medidas reparatorias.
- Logro verificar el impacto más amplio que tuvieron las medidas reparatorias en aspectos de la vida de las víctimas y sus familias más allá del proceso de implementación de lo dicho por la Corte Interamericana en sus sentencias.
- Demostró que las medidas reparatorias no siempre cumplen con restituir los derechos en las víctimas, y en otros casos, las propias reparaciones se convierten en un obstáculo para ejercer derechos en las víctimas y sus familias.
- Verifico que el acompañamiento familiar es fundamental para beneficiar el impacto de las reparaciones en las capacidades centrales de las víctimas.
- Comprobó que las medidas indemnizatorias no siempre son vistas favorablemente por las víctimas y no son un factor fundamental para el beneficio de la víctimas pues en algunos momentos tales medidas terminan representando, en la percepción de la víctima, como un pago indebido por su dolor y sufrimiento y no como una medida compensatoria.
- Demostró que las medidas de restitución como la excarcelación, anulación de antecedentes penales y anulación de procesos judicial son medidas esenciales y básicas para casi todas las capacidades. En el entendimiento que la libertad de ser y hacer es restringida por las penas privativas de libertad, y aún más cuando existen condiciones carcelarias extremas como las de los 4 casos en estudio.
- Permitieron comprender que las medidas de rehabilitación no guardan una relación necesaria de impacto con la salud corporal pues la calidad y

especialización del servicio son alternativas negadas por el Estado en los casos en estudio.

- Hicieron posible entender que las medidas de restitución son fundamentales para el desarrollo de una integridad corporal, no obstante, la posibilidad de moverse de un lugar a otro también se condiciona por el daño sicosocial pues muchas de las víctimas expresaron temor a la persecución como un elemento que entro en juego en la limitación de esta capacidad.

- Comprobó que la razón práctica y la afiliación, capacidades que dan sentido a todo el resto, no fueron necesariamente afectadas por las medidas reparatorias, así las víctimas construyeron sus propios proyectos de vida y sentido de interés en el otro desde los lazos familiares. Es decir, las víctimas tienen un proyecto de vida profesional y familiar construido desde su interés de favorecer a sus familias y seres queridos.

- Hizo posible entender que la capacidad de jugar en las víctimas no guarda relación alguna con las medidas reparatorias, en percepción de las propias víctimas, se pone como limitante de su disfrute al daño sicosocial que aún les afecta. De esta manera, en los 4 casos, se prefiere estudiar o trabajar para recuperar el tiempo y las oportunidades perdidas y se ve a la recreación como “un despilfarro de tiempo valioso”.

- Verifico que las medidas reparatorias influyeron positivamente en un control del entorno de las propias víctimas (siendo más importantes las medidas de restitución), sobre las cuales cada una de las víctimas construyó un proyecto de vida a nivel profesional y familiar (con excepción particular en el caso de María de la Cruz Flores)

12. El caso de María Elena Loayza Tamayo y su proceso reparatorio demostró ser incompleto pues el Estado aún le quedan por cumplir ciertas medidas reparatorias vinculadas a la restitución de todos los derechos que le correspondían como docente universitaria. En un balance integral de las reparaciones, María Elena es consciente de su importancia para su vida y considera que la decisión de la Corte fue importantísima para su estado actual. No obstante, en el análisis de las capacidades que fueron beneficiadas por las medidas reparatorias, María Elena expresa que las medidas restitutorias como la libertad fueron las más importantes pues estas le permitieron volver a comenzar y retomar su vida. No obstante, admite que este proceso se hizo lento por el tiempo que le tarde recuperarse de las secuencias físicas y psicológicas de los hechos ocurridos en su contra.

13. Respecto el caso de María de la Cruz Flores, el proceso de cumplimiento de las medidas reparatorias, el Estado no cumplió con iniciar nuevos procesos judiciales conforme a la garantía de no retroactividad y legalidad descrita en la Convención Americana. En su balance personal de las medidas reparatorias, María expresa que estas parecieron importantes para su vida solo al inicio hasta antes de la realización de los nuevos procesos judiciales en su contra, los cuales se convirtieron en una nueva forma de revictimizarla. En el análisis de capacidades, María señala que las medidas de restitución fueron las más importantes para ella, es decir, la posibilidad de volver a trabajar y recuperar su libertad. Sin embargo, admite que el resto de medidas de reparación no tuvieron un impacto importante en sus capacidades centrales actuales.
14. Respecto el caso de Wilson García Asto, el Estado cumplió casi la totalidad de las medidas reparatorias quedando pendiente solo la culminación de los estudios de especialización posteriores a su carrera universitaria. Wilson hace un balance y se siente agradecido por la decisión de la corte pues esta “le devolvió la vida” e hizo posible que el pudiera volver a reintegrarse en la sociedad y continuar su proyecto de vida. En un análisis de capacidades, Wilson señala que la medida de reparación más importante para él fue la posibilidad de salir en libertad y estudiar, ambos aspectos que influyeron considerablemente en todas sus capacidades centrales. Sin embargo, admite que las medidas de reparación no lograron plenamente recuperar el tiempo perdido pues tuvo que esforzarse el doble para alcanzar aquello que el esperaba lograra a nivel profesional.
15. Respecto al caso de Luis Alberto Cantoral Benavides, El Estado cumplió con casi todas las medidas reparatorias y solo ha quedado pendiente el reintegro de los gastos educativos en Brasil. En su balance de las medidas reparatorias, Luis señala que esto fue fundamental para el estado actual de sus derechos y capacidades. En un análisis del impacto en sus capacidades, Luis señala que la medida reparatoria que tuvo mayor impacto en sus capacidades centrales fueron las medidas de restitución, en su caso, la anulación de los antecedentes penales y su liberación. Luis señala que el resto de medidas reparatorias no tuvieron mayor importancia en el desempeño de otras capacidades centrales.
16. El estudio del impacto de las reparaciones a la luz del enfoque de capacidades puede favorecer a que el Estado priorice su intervención conforme al interés en

el desarrollo de una u otra capacidad conforme los recursos disponibles y en base al interés de las víctimas. De manera específica, la metodología de las capacidades puede lograr que se haga un verdadero monitoreo de las reparaciones y no solo en función de las supervisiones de cumplimiento de sentencia que se hagan sobre este caso, es decir, se considera conveniente que el Estado pueda reportar a la Corte la forma en que las medidas reparatorias han contribuido o no en el desempeño de capacidades centrales de las víctimas. Esto obligará también a que el monitoreo no sea lejano sino que requiere necesariamente que el Estado se acerque a las víctimas en el proceso reparatorio mediante el diálogo y metodologías participativas pero que no retrasen la reparación sino que la hagan más eficaz.

4.2. Recomendaciones

1. Las conclusiones abordadas en esta investigación demuestran la necesidad de generar propuestas para mejorar los mecanismos de seguimientos de las decisiones adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos por parte del Estado Peruano. En ese sentido, la posibilidad del uso del enfoque de capacidades puede incorporarse en las metodologías que adopte el estado para favorecer la medición de la eficacia de los mecanismos que adopte el Estado en estos procedimientos.
2. De parte del propio Sistema Interamericano, es importante que los mecanismos de seguimiento de las reparaciones desde el procedimiento de supervisión de cumplimiento den un mayor interés en las percepciones de las victimas sobre el impacto de las decisiones en sus vidas y las de sus familias.
3. Desde las víctimas, es fundamental que el proceso de seguimiento de las reparaciones sea un proceso que dialogue con el Estado pero que busque siempre favorecer el interés de las víctimas de manera integral para lograrlo es necesario que los procesos de dialogo con las victimas sean sostenidos más allá del escenario de las audiencias en seguimiento que convoque la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
4. En el proceso de supervisión de cumplimiento de sentencias es necesario la promoción de mayores mecanismos de publicidad de la implementación de las reparaciones solo así podrá logra crear mecanismos de vigilancia más vinculantes para los Estados.

5. Bibliografía

ALZA BARCO, Carlos.

- 2013 “¿Qué es el enfoque de derechos humanos y como se aplica a las políticas públicas?” Disponible en: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/DHPP_Manual_v3.pdf

AHMED , Eid.

- 2014 Vivir Bien y Enfoque de Capacidades Hacia una conciliación empírica. Disponible en: http://www.hss.de/fileadmin/americalatina/Bolivia/downloads/Vivir_Bien_y_Enfoque_de_Capacidades.PDF

BARRANCO, María del Carmen.

- 2009 Teoría del Derecho y Derechos Fundamentales, 1era edición, Palestra Editores.

BAZAN, Víctor.

- 2012 “Estimulando sinergias: de diálogos jurisdiccionales y control de convencionalidad”. En: FERRER MCGREGOR, Eduardo. El control difuso de convencionalidad-Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Jueces nacionales. Fundación Universitaria de Derecho, SC.

BERISTAIN, Carlos.

- 2012 “Diálogos sobre Reparaciones”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica.

CALVAY TORRES, Pedro.

- 2015 La aplicación de Estándares del Sistema Interamericano de Protección de derechos humanos por los jueces en el Perú. Parte II. Comisión Andina de Juristas. Disponible <http://www.auditoriajudicialandina.org/?p=1287>

CARRILLO SALCEDO, J.A;

- 1976 Soberanía del Estado y Derecho Internacional, 2 da edición, Tecnos.

CONVENCION DE VIENA DE DERECHO DE LOS TRATADOS

1969 U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331.

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2008 Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones, 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1.

COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

2009-2015 Informes Anuales de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos en el siguiente Link:
<http://derechoshumanos.pe/documentos/informe-anual/>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2013 Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo y reparaciones. Sentencia de 26 de noviembre de 2013, Serie C No. 274,

2013 **Caso García Lucero y otras Vs. Chile. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 267.**

2012 Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C No. 257.

2011 Informe Anual 2011. Disponible en:
http://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_2011.pdf

2011 Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238.

2010 Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010 Serie C No. 219.

2010 Caso Vélez Loo vs. Panamá. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C, N°. 218.

- 2009 Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202
- 2008 Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador. Sentencia de excepción preliminar, fondo y reparaciones. 6 de mayo del 2008. Serie C. N° 179.
- 2008 Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá. Sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones y costas, 12 de agosto del 2008. Serie C. N° 186.
- 2007 Caso La masacre de La Rochela vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de de mayo de 2007. Serie C No. 163
- 2007 Caso Cantoral Huamani vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167.
- 2006 Caso Almonacid Arellano vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154.
- 2006 Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 25 de noviembre del 2006. Serie C. Nro 160.
- 2006 Caso Baldeon García vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147.
- 2006 Caso Vargas Areco s. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 155.
- 2006 Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162.
- 2005 Caso Gómez Palomino vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136
- 2005 Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 03 de marzo de 2005. Serie C No. 121
- 2004 Caso instituto de reeducacion del menor vs. Paraguay. Excepciones preliminares, fondo y reparaciones, Sentencia del 2 de setiembre del 2004. Serie C. Nro.112.

- 2003 Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003.
- 2000 Caso Bamaca Velasquez vs Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de febrero de 2000. Serie C Nro. 91.
- 1999 Caso Blake vs. Guatemala. Reparaciones y costas. Sentencia del 22 de enero de 1999. Serie C. Nro. 48.
- 1998 Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, Sentencia de fondo del 27 de noviembre de 1998, Series C No 42.
- 1998 Caso Garrido Baigorria vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C Nro. 39.
- 1994 [Responsabilidad Internacional por Expedición y Aplicación de Leyes Violatorias de la Convención](#) (Arts. 1 y 2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-14/94 del 9 de diciembre de 1994, Serie A No. 14, párr. 35.
- 1990 Caso Velasquez Rodriguez vs. Honduras. Interpretacion de sentencia de reparación y costas. Sentencia de 17 de agosto de 1990, Serie c. Nro.9.

CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

- 1928 CPJI. Caso “Fábrica de Chorzow”. Reparación y daño. (CPJI, Serie A n. 17: 27-28).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

- 2013 Informe Defensorial Nro. 162. 2013. Pág. 137-145. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/INFORMEDEFENSORIAL-162.pdf>.

DUBOIS MUGOYA, Alfonso.

2008. “El debate sobre el enfoque de capacidades”. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/282/28212043003.pdf>

EZETAH, R

1995. “The right to democracy: a qualitative inquiry”, en: Brooklyn Journal of International Law, n° 22, Pag. 495

FERNANDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, Carlos.

2012 “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. 2 da. edición. Editorial Dilex .S.L.

GARCIA RAMIREZ, Sergio.

2012 “El control judicial interno de convencionalidad”. En: FERRER MCGREGOR, Eduardo. El control difuso de convencionalidad- Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Jueces nacionales. Fundación Universitaria de Derecho, SC.

2007 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Editorial Porrua.

GOUGH, Ian.

2007 “El enfoque de las capacidades de M. Nussbaum: un análisis comparado con nuestra teoría de las necesidades humanas”. Publicado en: Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global, nº 100, CIP-Ecosocial/Icaria, invierno 2007/08. Disponible en: <http://www.otrodesarrollo.com/desarrollohumano/GoughEnfoqueCapacidadesNusbaum.pdf>

INSTITUTO DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

2015 Observatorio sobre reparaciones. Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Bolet%C3%ADn-Per%C3%BA-2015.pdf>

INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL.

2013 La reparación a las víctimas Del conflicto armado en Perú: La voz de las víctimas. 2013. Disponible en: <http://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Reparaciones%20.pdf>

KONRAD ADENAUER STIFTUNG.

2012 STEINER, Christian; URIBE, Patricia(coord.). Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

1994 A/RES/48/141. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MIGRACIONES-OIM

2007 “Los estándares internacionales en materia de derechos humanos y políticas de migraciones”. Setima Conferencia Sudamericana sobre Migraciones. Venezuela. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/nuevo_sitio/2010/conferencia/3.%20Background%20Information%20on%20Mixed%20Migration/Migration%20Management%20and%20the%20Enhancement%20of%20Protection%20for%20Refugees%20%20and%20Other%20Vulnerable%20Groups/CSM-LO~1.PDF

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – PERÚ

2014 “Compendio de Derechos Humanos: tratados internacionales de los que el Perú es Parte”
<http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>

MONEREO ATIENZA, Cristina.

2015 Martha C. Nussbaum – Otro Enfoque para la Defensa del Ser Humano y de los Derechos de las Mujeres. Pag. 98. Disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/seq/n70/0101-9562-seq-70-00093.pdf>

NACIONES UNIDAS

2013 Documento A/HRC/22/45 de 28 de enero de 2013, Doc. Cit., párr. 63

2005 Resolución Nro. 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

2005 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

NOVAK, Fabian.

Caso Barcelona Traction Light and power company Limited. España vs. Belgica. Instituto de Estudios Internacionales. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/File/7181/7381>

NUSSBAUM, Martha.

2012. “Capacidades para crecer”. Propuesta para el desarrollo Humano. Editorial Paidos
2007. “Las Fronteras de la Justicia. Consideraciones sobre la exclusión”. Editorial Paidos.
- 1998 “Human capabilities, female human beings”.
- 1993 “Non-relative virtues: an Aristotelian approach”, en: M. Nussbaum y A. Sen (Eds.), The Quality of Life, Clarendon, Oxford, 1993,
- 1992 “Human functioning and social justice: in defense of Aristotelian essentialism”, Political Theory, Vol. 2, N° 20, 1992.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAD PARA LOS DERECHOS HUMANOS,

- 2006 “Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos” Nueva York y Ginebra: ONU.

ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

- 1948 Carta de la Organización de Estados Americanos
- 1948 Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre
- 1969 Convención Americana sobre Derechos Humanos
- 1968 *Proyecto de la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos*, [1968] 388 Anuario Interamericano de Derechos Humanos 412, art. 52.1, OEA/Ser.L/II.19 doc.48, rev. 1

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

- 1945 Carta de las Naciones Unidas
- 1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos
- 1966 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PASQUALUCCI, Jo M.

- 2003 “The practice and procedure of the interamerican court of human rights” [la práctica y procedimiento de la corte interamericana de derechos humanos].

PASTOR RIDRUEJO, José A.

- 2006 Curso de Derecho Internacional Público y organizaciones internacionales. 10ed. Tecnos. Madrid.

PEREZ LEON, Juan Pablo.

- 2007 Las Reparaciones en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional. Revista del American University College of Law. 2007. Volumen 23. Pag. 9. Disponible en: <http://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1014&context=auilr>)

PRIETO SANCHIZ, Luis

- 1992 “Sobre principios y normas. Problemas del razonamiento jurídico”. 1992, Pag. 27-55.

PNUD

- 1990 Informe de Desarrollo Humano 1990. Tercer mundo editores. Disponible en: http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_1990_es_completo_nostats.pdf

RODRIGUEZ, Garabito-RODRIGUEZ FRANCO, Ana.

- 2010 *Cortes y Cambio Social. Como la Corte Constitucional transformo el desplazamiento en Colombia.* Centro de Estudios de Derecho y Sociedad. De Justicia. 2010. Disponible en:

http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.185.pdf

ROLDAN BARBERO, J.

1997 “Democracia y Derecho Internacional”, Civitas, 1997.

TORRES ZÚÑIGA, Natalia

2012 “El control de convencionalidad: deber complementario del juez constitucional peruano y el juez interamericano (similitudes, diferencias y convergencias)”. 2012, Lima.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERU

2012 EXP. N.º 04617-2012-PA/TC.

UNESCO

1997 OREALC/1997/PI/H/4. Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la educación. Estándares en Educación Conceptos Fundamentales. Disponible en:
<http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001836/183652s.pdf>

6. Anexos

ANEXO 1: *Cuestionario aplicado para la medición del impacto a la luz del enfoque de capacidades.*

Entrevista Semi Estructurada

Buenos días, mi nombre es Pedro Calvay Torres y soy investigador de la Maestría de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, conforme le señale en su consentimiento informado, la presente entrevista es libre y abierta de manera que pueda hacer preguntas y/o decidir no contestar alguna de las preguntas señaladas.

Consideraciones sobre el Sistema Interamericano

- 1.- ¿En su opinión, tiene a la fecha un vida larga y plena y/o tiene las posibilidades suficientes para tenerla?
- 2.- ¿Lograron las reparaciones brindadas por la Corte Idh, y su cumplimiento por parte del Estado, una vida normal luego de implementadas?
- 3.- ¿Cuál es su estado de salud físico y psicológico actual?
- 4.- ¿Considera que su estado de salud actual fue influenciado por la decisión adoptada por la corte idh y su cumplimiento por el Estado?
- 5.- ¿Es libre de moverse de un lugar a otro fuera o dentro del país? ¿Esta libertad fue favorecida por la decisión e implementación de la sentencia de la Corte idh en su favor?
- 6.- ¿Le ha sido posible planificar su familia con libertad y tener el número de hijos que esperaba tener luego de la decisión adoptada e implementada de la Corte idh?
- 7.- ¿Considera que a la fecha ha podido desarrollar plenamente su capacidad de pensar, razonar y planificar como consecuencia de la educación que pudo conseguir?
- 8.- ¿Permitió la reparación otorgada por la Corte Idh, una educación suficiente que hiciera posible desarrollar mejores habilidades para pensar, razonar, planificar y desarrollar sus pensamientos y aspiraciones?
- 9.- ¿Le resulta sencillo poder vínculos afectivos con los demás (en general, amar, sentir pesar, añorar, agradecer y experimentar ira justificada) ¿Al día de hoy, diría que le es posible desarrollar sus emociones sin traba o miedos abrumadores por los hechos que le sucedieron?
- 10.- ¿Considera que la decisión de la corte y su implementación le ha permitido tener mejores relaciones afectivas con el resto de personas?

- 11.- ¿Tiene un concepto del bien y tiene una planificación para el resto de cosas que quiere hacer en su vida?
- 12.- ¿Considera que la decisión de la Corte idh y su implementación por el Estado, logro hacerse un mejor concepto del bien y de la planificación de su propia vida?
- 13.- ¿Se considera una persona capaz de pensar en los otros/as y preocuparse por ellos/as?
- 14.- ¿Las reparaciones brindadas e implementadas contribuyeron a desarrollar un mayor sentido de responsabilidad y preocupación por otras personas?
- 15.- ¿Cómo es su interacción con el medio ambiente?
- 16.- ¿Considera que las reparaciones que la corte adopto e implemento lograron favorecer dicha interacción?
- 17.- ¿Es posible para Ud. desarrollar actividades de recreación y ocio con normalidad?
- 18.- ¿Considera que las reparaciones en su integralidad contribuyeron a tener mayor tiempo y espacio para jugar, reír y disfrutar actividades de ocio?
- 19.- ¿Participa en la actividad política y ejerce su opinión política con plena libertad?
- 20.- ¿Posee propiedades muebles y/o inmuebles adquiridos con sus propios recursos?
- 21.- ¿Tiene a la fecha un empleo específico, negocio o actividad profesional desarrollándose?
- 22.- ¿Considera que su nivel actual de participación en política, propiedades y/o su empleo fue favorecido por la decisión de la Corte Idh que fue adoptada e implementada por el Estado Peruano?

Anexo 2: Formato de consentimientos

Consentimiento informado de Luis Alberto Cantoral Benavides

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES¹⁴²

El propósito de este protocolo es brindar a los y a las participantes en esta investigación, una explicación clara de la naturaleza de la misma, así como del rol que tienen en ella.

La presente investigación es conducida por Pedro Junior Calvay Torres (nombre del investigador o investigadora a cargo) de la Pontificia Universidad Católica del Perú. La meta de este estudio es demostrar el impacto de las reparaciones en el sistema interamericano de derechos humanos a la luz de un enfoque de capacidades.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder una entrevista (encuesta o lo que fuera pertinente), lo que le tomará 120 minutos de su tiempo como máximo. La conversación será grabada, así el investigador o investigadora podrá transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no se podrá utilizar para ningún otro propósito que no esté contemplado en esta investigación.

En principio, las entrevistas o encuestas resueltas por usted serán confidenciales, por ello serán codificadas utilizando un número de identificación. Si la naturaleza del estudio requiriera su identificación, ello solo será posible si es que usted da su consentimiento expreso para proceder de esa manera.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del proyecto, usted es libre de formular las preguntas que considere pertinentes. Además puede finalizar su participación en cualquier momento del estudio sin que esto represente algún perjuicio para usted. Si se sintiera incómoda o incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede ponerlo en conocimiento de la persona a cargo de la investigación y abstenerse de responder.

Muchas gracias por su participación.

Yo, Luis Alberto Cantoral Benavides doy mi consentimiento para participar en el estudio y soy consciente de que mi participación es enteramente voluntaria.

He recibido información en forma verbal sobre el estudio mencionado anteriormente y he leído la información escrita adjunta (de ser el caso que se haya proporcionado información escrita sobre la investigación). He tenido la oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas.

Al firmar este protocolo estoy de acuerdo con que mis datos personales, incluyendo datos relacionados a mi salud física y mental o condición, y raza u origen étnico, puedan ser usados según lo descrito en la hoja de información que detalla la investigación en la que estoy participando.

Entiendo que puedo finalizar mi participación en el estudio en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí.

Entiendo que recibiré una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto,

¹⁴² Para la elaboración de este protocolo se ha tenido en cuenta el formulario de C.I. del Comité de Ética del Departamento de Psicología de la PUCP.

puedo comunicarme con Pedro Junior Calvay Torres al correo pedrocalvay@gmail.com (o al teléfono) 986637010.

Atenciosamente,



Luis Benavides

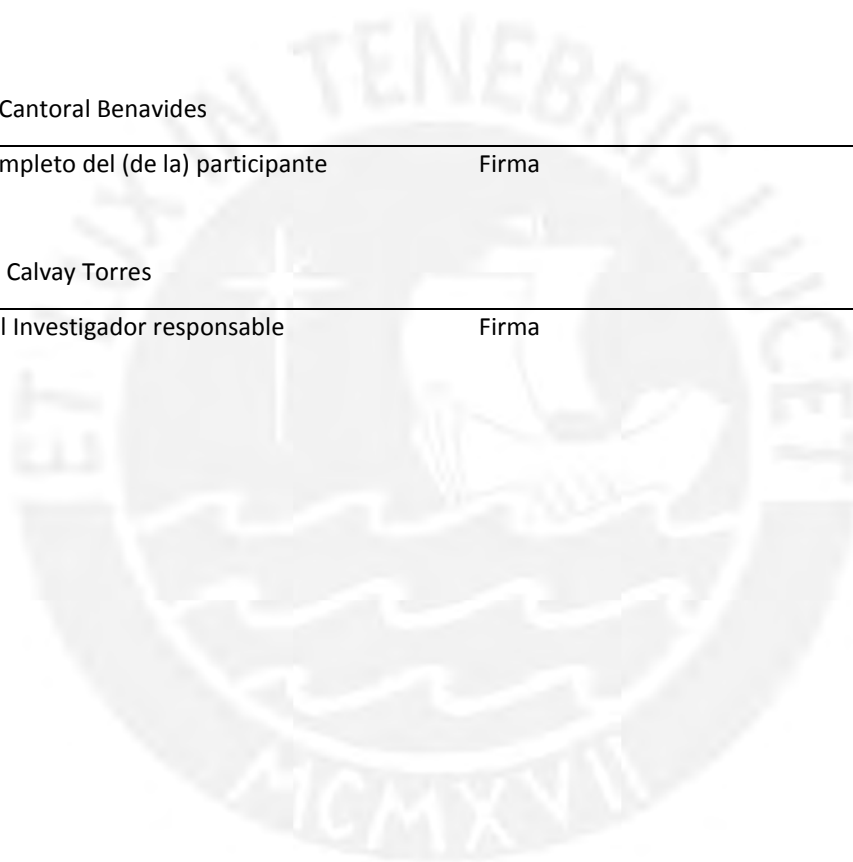
Advogado - CAMI

05 de mayo de

2017

Luis Alberto Cantoral Benavides

Nombre completo del (de la) participante	Firma	Fecha
Pedro Junior Calvay Torres		
Nombre del Investigador responsable	Firma	Fecha



Consentimiento informado de Wilson Garcia Asto

Comité de ética para la investigación con seres humanos y animales – CEI(sha)
Vicerrectorado de Investigación – PUCP

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES¹

El propósito de este protocolo es brindar a los y a las participantes en esta investigación, una explicación clara de la naturaleza de la misma, así como del rol que tienen en ella.

La presente investigación es conducida por Pedro Junior Calvay Torres (nombre del investigador o investigadora a cargo) de la Pontificia Universidad Católica del Perú. La meta de este estudio es demostrar el impacto de las reparaciones en el sistema interamericano de derechos humanos a la luz del enfoque de capacidades.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder una entrevista (encuesta o lo que fuera pertinente), lo que le tomará 120 minutos de su tiempo como máximo. La conversación será grabada, así el investigador o investigadora podrá transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no se podrá utilizar para ningún otro propósito que no esté contemplado en esta investigación.

En principio, las entrevistas o encuestas resueltas por usted serán confidenciales, por ello serán codificadas utilizando un número de identificación. Si la naturaleza del estudio requiriera su identificación, ello solo será posible si es que usted da su consentimiento expreso para proceder de esa manera.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del proyecto, usted es libre de formular las preguntas que considere pertinentes. Además puede finalizar su participación en cualquier momento del estudio sin que esto represente algún perjuicio para usted. Si se sintiera incómoda o incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede ponerlo en conocimiento de la persona a cargo de la investigación y abstenerse de responder.

Muchas gracias por su participación.

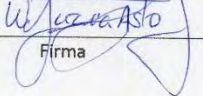
Yo, Wilson Garcia Asto doy mi consentimiento para participar en el estudio y soy consciente de que mi participación es enteramente voluntaria.

He recibido información en forma verbal sobre el estudio mencionado anteriormente y he leído la información escrita adjunta (de ser el caso que se haya proporcionado información escrita sobre la investigación). He tenido la oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas.

Al firmar este protocolo estoy de acuerdo con que mis datos personales, incluyendo datos relacionados a mi salud física y mental o condición, y raza u origen étnico, puedan ser usados según lo descrito en la hoja de información que detalla la investigación en la que estoy participando.

Entiendo que puedo finalizar mi participación en el estudio en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí.

Entiendo que recibiré una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo comunicarme con Pedro Junior Calvay Torres al correo pedrocalvay@gmail.com (o al teléfono) 986637010.

Wilson Garcia Asto		10/05/2017
Nombre completo del (de la) participante	Firma	Fecha
Pedro Junior Calvay Torres		
Nombre del Investigador responsable	Firma	Fecha

¹ Para la elaboración de este protocolo se ha tenido en cuenta el formulario de C.I. del Comité de Ética del Departamento de Psicología de la PUCP.

Consentimiento informado de María de la Cruz Flores

Comité de ética para la investigación con seres humanos y animales – CEI(sha)
Vicerrectorado de Investigación – PUCP

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES¹

El propósito de este protocolo es brindar a los y a las participantes en esta investigación, una explicación clara de la naturaleza de la misma, así como del rol que tienen en ella.

La presente investigación es conducida por Pedro Junior Calvay Torres (nombre del investigador o investigadora a cargo) de la Pontificia Universidad Católica del Perú. La meta de este estudio es demostrar el impacto de las reparaciones en el sistema interamericano de derechos humanos a la luz del enfoque de capacidades.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder una entrevista (encuesta o lo que fuera pertinente), lo que le tomará 120 minutos de su tiempo como máximo. La conversación será grabada, así el investigador o investigadora podrá transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no se podrá utilizar para ningún otro propósito que no esté contemplado en esta investigación.

En principio, las entrevistas o encuestas resueltas por usted serán confidenciales, por ello serán codificadas utilizando un número de identificación. Si la naturaleza del estudio requiriera su identificación, ello solo será posible si es que usted da su consentimiento expreso para proceder de esa manera.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del proyecto, usted es libre de formular las preguntas que considere pertinentes. Además puede finalizar su participación en cualquier momento del estudio sin que esto represente algún perjuicio para usted. Si se sintiera incómoda o incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede ponerlo en conocimiento de la persona a cargo de la investigación y abstenerse de responder.

Muchas gracias por su participación.

Yo, María de la Cruz Flores doy mi consentimiento para participar en el estudio y soy consciente de que mi participación es enteramente voluntaria.

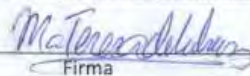
He recibido información en forma verbal sobre el estudio mencionado anteriormente y he leído la información escrita adjunta (de ser el caso que se haya proporcionado información escrita sobre la investigación). He tenido la oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas.

Al firmar este protocolo estoy de acuerdo con que mis datos personales, incluyendo datos relacionados a mi salud física y mental o condición, y raza u origen étnico, puedan ser usados según lo descrito en la hoja de información que detalla la investigación en la que estoy participando.

Entiendo que puedo finalizar mi participación en el estudio en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí.

Entiendo que recibiré una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo comunicarme con Pedro Junior Calvay Torres al correo pedrocalvay@gmail.com (o al teléfono) 986637010.

María de la Cruz Flores
Nombre completo del (de la) participante


Firma

11/05/17
Fecha

Pedro Junior Calvay Torres
Nombre del Investigador responsable

Firma

Fecha

¹ Para la elaboración de este protocolo se ha tenido en cuenta el formulario de C.I. del Comité de Ética del Departamento de Psicología de la PUCP.